REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **052** **Fecha:** 01/07/2022 **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 **2009 01554**	Ejecutivo Singular	RAQUEL SOFIA AMAYA	NELSON ANDRES CALDERON	Auto pone en conocimiento COMUNICACION DE CAMARA COMERCIO	30/06/2022	1
11001 40 03 029 **2009 01554**	Ejecutivo Singular	RAQUEL SOFIA AMAYA	NELSON ANDRES CALDERON	Auto resuelve Solicitud HACER ENTREGA DE TITULOS	30/06/2022	1
11001 40 03 029 **2013 00842**	Ordinario	ALVARO ALEXANDER BALLESTEROS ALVARADO	ASOCIACION PROVIVIENDA SOCIAL PIAMONTE	Auto resuelve Solicitud ELABORESE UN INFORME DE TITULOS	30/06/2022	4
11001 40 03 029 **2016 00686**	Ejecutivo Singular	ACTIVACOOP	RUBY ANDREA SANCHEZ MORALES	Auto pone en conocimiento MEMORIALISTA DE CUMPLIMIENTO AL INCISO 4 DEL ART. 43 C.P.	30/06/2022	2
11001 40 03 029 **2016 00686**	Ejecutivo Singular	ACTIVACOOP	RUBY ANDREA SANCHEZ MORALES	Auto aprueba liquidación COSTAS	30/06/2022	1
11001 40 03 029 **2016 01025**	Verbal Sumario	EDWIN FERNEY RUIZ TORRES	JHON JAVIER ACOSTA MURCIA	Auto requiere REQUIERE A LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE	30/06/2022	2
11001 40 03 029 **2017 00324**	Ejecutivo con Título Prendario	GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.	ERNESTO DE JESUS RODRIGUEZ ARTUZ	Auto obedézcase y cúmplase LO RESUELTO POR EL JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	30/06/2022	3
11001 40 03 029 **2017 00473**	Verbal	MAURICIO SUAREZ CHISABA	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto resuelve Solicitud	30/06/2022	1
11001 40 03 029 **2017 00680**	Verbal	JOSE ALEJANDRO GRANADOS VALENCIA	ALVARO RODRIGO ZEA GUAQUETA	Auto pone en conocimiento RESPUESTA DE REGISTRO	30/06/2022	2
11001 40 03 029 **2017 00761**	Ordinario	RAQUELINA MATEUS LEON	FINANCIERA DE FINCA RAIZ LA SUREÑA LIMITADA EN LIQUIDACION	Auto ordena oficiar ACTUALIZAR OFICIO	30/06/2022	1
11001 40 03 029 **2017 01183**	Ejecutivo Singular	JUAN ANDRES PALACIOS RODRIGUEZ	CARLOS AUGUSTO CASALLAS	Auto pone en conocimiento EN CUENTA LA CONTESTACION DEL CURADOR AD-LITEM.	30/06/2022	1
11001 40 03 029 **2018 00444**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN	MARIA ISABEL GOMEZ CASSALETH	Auto reconoce personería	30/06/2022	1
11001 40 03 029 **2018 00825**	Procesos Monitorios	HOSPITECNICA LTDA	I.P.S. ARCA SALUD S.A.S.	Auto pone en conocimiento CUMUNICACIONES DE BANCOS	30/06/2022	3
11001 40 03 029 **2018 01002**	Verbal	ROSALBA VALLEJO	CUBICA Y CONSTRUCCION LTDA	Auto pone en conocimiento	30/06/2022	1

ESTADO No. **052** **Fecha:** 01/07/2022 **Página:** 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 **2019 00213**	Verbal	CAMILO ANDRES VILLAMIL QUINTERO	NELSY YADIRA MOSQUERA LUNA	Auto pone en conocimiento ENTREGUESE A LA PARTE DEMANDADA LOS DINEROS QUE SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN	30/06/2022	1
1100140 03 029 **2019 00511**	Verbal	EDIFICIO EL VIENTO PH	LUCY MARIOLIS CAMARGO BARRANCO	Auto pone en conocimiento CONTESTACION CURADOR	30/06/2022	2
1100140 03 029 **2019 00716**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SOLUCIONES DE INGENIERIA TECNICA LJ S.A.S	Auto reconoce heredero o cesionario	30/06/2022	1
1100140 03 029 **2019 00716**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SOLUCIONES DE INGENIERIA TECNICA LJ S.A.S	Auto pone en conocimiento OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA	30/06/2022	2
1100140 03 029 **2019 00748**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL COONALEMJUSTICIA	JULIAN ALBERTO CASTAÑO RAMIREZ	Auto pone en conocimiento SE SOLICITA AL CURADOR ALLEGAR NUEVAMENTE LA CONTESTACIÓN INDICANDO CORRECTAMENTE LAS PARTES DENTRO DEL PROCESO	30/06/2022	1
1100140 03 029 **2019 00876**	Ejecutivo Singular	EMPACOR S.A.	PROSIGNA S.A.S.	Auto pone en conocimiento	30/06/2022	1
1100140 03 029 **2019 00894**	Verbal	DORA ROCIO MAYORGA CALDERON	VIVIENDA SOCIAL COLOMBIANA LTDA VISOCOL LTDA	Auto nombra Auxiliar de la Justicia RELEVA DE SU CARGO A LA ABOGADA MARTHA SANCHEZ	30/06/2022	1
1100140 03 029 **2019 00962**	Verbal	JHON ALEJANDRO ESPITIA CASTAÑO	DAIRA LORENA HERRERA INFANTE	Auto pone en conocimiento	30/06/2022	1
1100140 03 029 **2020 00086**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	EDGAR ALONSO LAGOS CAMACHO	Auto pone en conocimiento TIENE EN CUENTA CONTESTACIÓN CURADOR	30/06/2022	1
1100140 03 029 **2020 00133**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	NELSON JAVIER OTALORA RAMIREZ	Auto reconoce heredero o cesionario	30/06/2022	1
1100140 03 029 **2020 00168**	Verbal	GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P.	MARIA ELENA GARCIA CASTRO	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE EN LOS TERMINOS DEL ART. 301 DEL C.G.P. SE RECONOCE PERSONERIA.	30/06/2022	1
1100140 03 077 **2018 00636**	Sucesión	CARLOS EVARISTO GOMEZ	CARLOS EVARISTO GOMEZ	Auto ordena correr traslado DEL TRABAJO DE PARTICIÓN	30/06/2022	1
1100140 03 077 **2018 00942**	Ejecutivo Singular	EDIFICIO DURAN P.H.	ALBERTO HERRERA GUZMAN	Auto reconoce personería	30/06/2022	1
1100141 89 020 **2017 00210**	Abreviado	ASESORES J.A. LTDA	MILLER MAURICIO MALO ALVAREZ	Auto ordena oficiar OFICIO DIRIGIDO A LA SOCIEDAD COMERCIAL DIGITAL WARE	30/06/2022	2
1100141 89 020 **2017 00210**	Abreviado	ASESORES J.A. LTDA	MILLER MAURICIO MALO ALVAREZ	Auto pone en conocimiento	30/06/2022	1

ESTADO No. **052** **Fecha:** 01/07/2022 **Página:** 3

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100141 89 020 **2018 00197**	Verbal	PROSNECO S.A.S.	FINANSA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	Auto requiere	30/06/2022	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/07/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R

SECRETARIO

Bogotá, D.C. Abril 28 de 2022

Señora

MARIA DEL PILAR VÉLEZ R

SECRETARIA

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Referencia: Respuesta a la solicitud de inscripción de: Oficio No 1031 de Juzgado 29 Civil Municipal del 21 de Abril de 2022 del municipio de BOGOTÁ D.C.
Proceso: 110014003029-2009-01554-00
Afectado: Nelson Andres Calderón
Número de trámite: 000000220221357

Atentamente, esta Cámara de Comercio le informa que ha recibido el documento de la referencia, y ha procedido al registro de levantamiento de medida cautelar de embargo de cuotas sociales de Nelson Andres Calderón en la sociedad CALDERON INGENIEROS Y CIA LTDA, de conformidad con lo ordenado por usted.

Cualquier inquietud que pueda presentarse frente a los términos de esta comunicación, con gusto le será atendida por quien la suscribe, contactándonos al correo electrónico inscripcionautoridades@ccb.org.co

Para futuras solicitudes remitirlas al correo correspondencia@ccb.org.co o radicarlas de manera física en cualquiera de nuestras sedes https://www.ccb.org.co/La-Camara-CCB/Nuestras-sedes

Cordialmente,

45

ANAREYDA BLANCO MEDINA

ABOGADO

Respetuosamente, solicitamos que sea analizada la siguiente información. 1. Nuestro deseo es ofrecerle toda la cooperación que esté a nuestro alcance. Si por cualquier causa considera Usted que la información suministrada debe ser complementada, revisada o corregida, por favor háganoslo saber inmediatamente. A tal fin, solicitamos que la inquietud correspondiente se nos comunique mediante un nuevo oficio que contenga la exposición de la inconformidad o de la petición de la que se trate. 3. Recuerde que las cartas de devolución pueden ser consultadas directamente en la página de Internet de la Cámara de Comercio de Bogotá http://www.ccb.org.co/ . En la sección de "Servicios en Línea" deberá seleccionar la opción "Estado de su trámite registros públicos". Si se ha negado la inscripción del acto o documento, al final de la página desplegada se le permitirá ver e imprimir la [redacted] de devolución.

52

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de Dos Mil veintidós (2022).

2009-01554

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por la cámara de comercio respecto de las medidas cautelares.

Notifíquese, (2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 1 JUL 2022
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 52
de ésta misma fecha.
Secretario (a):

52

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de Dos Mil veintidós (2022).

2009-01554

La secretaria proceda a hacer la entrega de los títulos existentes en este proceso hasta el monto de $1.969.295,52. al interior del proceso. Lo anterior a favor del demandado.

Notifíquese, (2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. - 1 JUL 2022
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 52
de esta misma fecha:
Secretario (a):

54

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de Dos Mil veintidós (2022).

2013-00842

Por secretaría elabórese el informe de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del presente asunto

Por otra parte, ajuste su petición de conformidad con la circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. - 1 JUL 2022
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 52
de esta misma fecha:
Secretario (a):

35

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de Dos Mil veintidós (2022).

2016-00686

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, el memorialista dé cumplimiento al inciso 4 del artículo 43 del Código Procesal.

Notifíquese, (2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. - 1 JUL 2022
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 52
de esta misma fecha:
Secretario (a):

66

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2016-686
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ACTIVACOOP
DEMANDADO: RUBY ANDREA SANCHEZ MORALES Y SANDRA MILENA VERDEZA PEREIRA

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	65	$900,000,oo
NOTIFICACIONES	1		$16,000.oo
TOTAL			**$916,000,oo**

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
HOY 16 JUN 2022

67

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de Dos Mil veintidós (2022).

2016-00686

Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

Notifíquese, (2)

PABLO ALFONSO CORREA BEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. - 1 JUL 2022
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 52
de esta misma fecha:
Secretario (a):

237

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de Dos Mil veintidós (2022).

2016-01025

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se requiere a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE a fin de que se sirva informar con destino a este Despacho judicial el trámite impartido al oficio No 1115 de fecha 23 de noviembre del 2021.

Remítase copia del citado oficio para mayor ilustración.

Por otra parte se le informa a la memorialista que los oficios requiriendo a los bancos se encuentran en el expediente desde el folios 209 al 220 a fin de que sean retirados y tramitados.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. - 1 JUL 2022
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 52
de esta misma fecha:
Secretario (a):

70

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de Dos Mil veintidós (2022).

2017-00210

La secretaria elabore un oficio dirigido a la SOCIEDAD COMERCIAL DIGITAL WARE, haciendo la claridad del número de proceso que es 2017-00210 y no como quedo mencionado en el oficio No 537 de fecha 04 de marzo del 2022 a fin de que los próximos descuentos si a ello hubiera lugar se realicen en debida forma.

Notifíquese, (2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. - 1 JUL 2022
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 52
de esta misma fecha:
Secretario (a):

283

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de Dos Mil veintidós (2022).

2017-00210

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, la secretaria oficie al Juzgado 20 de Pequeñas Causas a fin de que se sirva poner a disposición a este Despacho los dineros que se hayan depositado en nombre del señor MILLER MAURICIO MALO.

Notifíquese, (2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. - 1 JUL 2022
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 52
de esta misma fecha:
Secretario (a):

10

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de Dos Mil veintidós (2022).

2017-00324

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá, que DECLARÓ INADMISIBLE el recurso de apelación de la providencia de fecha 26 de octubre de 2021 de primera instancia.

Escanéese dicha decisión.

NOTIFÍQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. - 1 JUL 2022
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 52
de esta misma fecha:
Secretario (a):

3

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

Rad.: **11001 40 03 029 2017 00324 01**

Examinada la actuación surtida en la primera instancia, a propósito de la apelación concedida a la parte demandante Giros y Finanzas S.A. en el interior del proceso ejecutivo adelantado contra Ernesto de Jesús Rodríguez Artuz, con el radicado de la referencia, respecto del auto emitido por el juzgador *a quo* el 26 de octubre de 2021, notificado en estado el día 29 siguiente, por medio del cual no se accedió a declarar la ilegalidad de una audiencia pública de remate, se tiene que dicho recurso debe inadmitirse porque no se cumple los requisitos para su concesión (a. 325 inc. 4 c.g.p.). Al efecto, se expone:

1. La parte actora del indicado proceso pidió se "*DECLARE LA ILEGALIDAD DE LA AUDIENCIA DE REMATE DEL VEHICULO DE PLACAS IEL-383* -sic-", celebrada el 12 de agoto de 2021, tras estimar que "*... el vehículo ... quedó avaluado por la suma de $22.620.000.oo, cuando su precio real, según certificación del Ministerio de Transporte $57.240.000.oo y Fasecolda, está por la suma de $57.100.000.oo* -sic-".

2. El señor juez de conocimiento, mediante la providencia censurada no accedió a dicha solicitud, contra la cual la parte demandante interpuso sendos recursos de reposición y apelación, principal y subsidiario, respectivamente; aquel lo negó y éste lo concedió en el efecto devolutivo mediante proveído del pasado 12 de diciembre.

3. Prescribe el artículo 321 inciso 2° del Código General del Proceso, que son apelables los autos proferiros en primera instancia expresamente allí detallados, en la relación que se compendia entre sus numerales 1° al 9°.

La decisión apelada, contenida en el auto del 26 de octubre de 2021, si bien fue dictada en primera instancia, es lo cierto que no

se encuentra comprendida dentro de la taxativa lista a que alude la indicada norma 321; porque la decisión que emitió el juzgado municipal corresponde a aquella que no accede a declarar la ilegalidad de la audiencia en desarrollo de la cual se remató un rodante, que no se encuentra allí enlistada.

Y si se trata de indagar sobre el numeral 10° de ese precepto 321, es palmario que ninguna norma en particular prevé como susceptible de alzada, la decisión reprochada.

4. En estas condiciones, se tiene que la presentación de la apelación no satisfizo los requisitos legales para su concesión, por lo que este juzgado de circuito DECLARA INADMISIBLE el recurso de apelación que se formuló como subsidiario frente al memorado auto del 21 de octubre de 2021.

En su oportunidad, remítase la respectiva actuación digital, al juzgado de origen. Ofíciese.

Notifíquese.
El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 22/04/2022, a la hora de las 8:00 AM

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

229

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de Dos Mil veintidós (2022).

2017-00473

De conformidad con el art 287 del C.G.P. se adiciona a la sentencia proferida el día 10 de marzo de 2020 el área total del predio adquirido en usucapión de la siguiente manera:

1. El mueble urbano, ubicado en la carrera 90 bis No 159 A – 21 inscrito en el registro de instrumentos públicos de Bogotá bajo el No de matrícula inmobiliaria 50N-20035843, el cual se encuentra comprendido dentro de los linderos generales correspondiente al predio de mayor extensión por EL NORTE en extensión de 108.60 mts con lote adjudicado a la señora JULIA CHIZABA RICO, por el SUR en extensión de 107.60 mts con tierras del señor LEONIDAS GACHARNA, por el ORIENTE en extensión de 11.36 mts con tierras del señor JOSE RAMIREZ servidumbre de transito de por medio y por el OCCIDENTE en extensión de 12.80 mts con terrenos de LEONIDAS GACHARNA., y los linderos específicos del predio dado en venta conocido como lote No 2; por el NORTE en ocho metros y cuarenta y cinco centímetros (8. 45 cmts) con la calle ciento sesenta y ocho A bis, por el ORIENTE en nueve metros cincuenta y un centímetros (9.51 cmts) con el lote No 3 vendido a BLANCA CECILIA CHISABA CAITA, por el OCCIDENTE en nueve metros sesenta y dos centímetros (9.62 cmts) con el Lote No1 vendido al señor JAIRO CHISABA CAITA la carrera 92 hoy predios de LEONIDAS GACHARNA. El casa lote tiene una extensión superficiaria de 80.82 metros cuadrados.

2. Por secretaria expídase la constancia de ejecutoria conforme lo establece el art 115 del C.G.P.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. - 1 JUL 2022

La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 52
de esta misma fecha:
Secretario (a):

.244

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTA NORTE
NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 07 de Diciembre de 2021 a las 09:04:19 AM

Validez autenticidad de

El documento OFICIO No. 39 del 10-02-2021 de JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2021-83674 vinculado a la matricula inmobiliaria : 50N-772694

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EN EL FOLIO DE MATRMCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

EL EL FMI 77568 ANOTACION 17 SE ENCUENTRA INSCRITO EMBAGO POR JURISDICCION COACTIVA(ART 839 ET.), EN EL FMI . 772694 SE ENCUENTRA INSCRITO EMBARGO CON ACCION PERSONAL.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

DE NOTARIADO

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

La guarda de la fe pública

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA186
El Registrador - Firma

AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____. QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____ .

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 39 del 10-02-2021 de JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Radicacion : 2021-83674

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

La guarda de la fe pública

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 39 del 10-02-2021 de JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Radicacion : 2021-83674

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

La guarda de la fe pública

6100010517

BOGOTA NORTE LIQUID61
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 01 de Diciembre de 2021 a las 01:18:32 p.m.
No. RADICACION: 2021-83674

C-39

NOMBRE SOLICITANTE: JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
OFICIO No.: 39 del 10-02-2021 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 772568 BOGOTA D. C. 772694 BOGOTA D. C. CORREO ELECTRONICO MAYOR VALOR $ 66000

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO		TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10	EMBARGO	E	1	0	0
99	INSCRIPCIO	E	1	0	0
				0	0

Total a Pagar: $ 0

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO
VLR:0

20

6100010518

BOGOTA NORTE LIQUID61
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 01 de Diciembre de 2021 a las 01:18:36 p.m.

No. RADICACION: 2021-628631

MATRICULA: 50N-772694

NOMBRE SOLICITANTE: JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $EXENTO
ASOCIADO AL TURNO No: 2021-83674
DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO
VLR:0

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

6100010519

2

BOGOTA NORTE LIQUID61
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 01 de Diciembre de 2021 a las 01:18:46 p.m.

No. RADICACION: 2021-628632

MATRICULA: 50N-772568

NOMBRE SOLICITANTE: JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $EXENTO
ASOCIADO AL TURNO No: 2021-83674
DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO. EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO
VLR:0

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°
Código 110012041029
Teléfono: 3 41 35 10
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. FEBRERO 10 DE 2021

OFICIO No. 39

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (DENTRO DE LA RESTITUCIÓN) No. 110014003029-2017-00680-00 INICIADO POR JOSÉ ALEJANDRO GRANADOS VALENCIA C.C. 79.946.200 contra ÁLVARO ZEA GUAQUETA C.C. 79.230.229.

SEÑOR REGISTRADOR
INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CIUDAD

Comunico a usted que mediante auto de fecha 26 de enero de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo de los bienes inmuebles identificados con Matrículas Inmobiliarias Nos. **50N-772694 y 50N-772568**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Se le hace saber que si algún dato dado, tratase de la dirección o la matricula inmobiliaria, no coincide con las enunciadas, se abstenga de registrar la medida.

Sírvase proceder de conformidad y a costa de la parte interesada, expida certificado de que trata el Parágrafo 2 del Art. 593 del C.G. del P.

CUÁLQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Oralidad de Bogotá

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA

A

RV: TRÁMITE OFICIO 2017-0680

Oficina de Registro Bogotà Zona Norte <ofiregisbogotanorte@Supernotariado.gov.co>
Jue 25/11/2021 7:06 PM
Para: Documentos Registro Bogota Zona Norte <documentosregistrobogotanorte@Supernotariado.gov.co>
Bogotá, D.C, 25 de noviembre de 2021

De manera atenta y para su conocimiento y fines pertinentes reenvió correo y de acuerdo a la solicitud del correo que antecede.

Cordialmente,
Oficina deRegistro Bogota Zona Norte

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Zona Norte
Calle 74 N0. 13-40 Piso 6
Bogota - Colombia

Teléfono: +57 (1) 345 0500
Email: ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co
Visítenos www.supernotariado.gov.co

P AHORRE PAPEL Y SALVE UN ARBOL / SAVE A PAPER SAVE A TREE
Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Please don't print this e-mail unless it's really necessary

---

De: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 25 de noviembre de 2021 12:17
Para: Oficina de Registro Bogota Zona Norte <ofiregisbogotanorte@Supernotariado.gov.co>
Cc: romeo santos <leonabogadosltda@gmail.com>
Asunto: TRÁMITE OFICIO 2017-0680

SEÑOR REGISTRADOR
INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CIUDAD

REF: EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (DENTRO DE LA RESTITUCIÓN) No. 110014003029-2017-00680-00
INICIADO POR JOSÉ ALEJANDRO GRANADOS VALENCIA C.C. 79.946.200 contra ÁLVARO ZEA GUAQUETA C.C. 79.230.229.

Comunico a usted que mediante auto de fecha 26 de enero de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo de los bienes inmuebles identificados con Matrículas Inmobiliarias No. **50N-772694 y 50N-772568,** denunciados como de propiedad de la parte demandada.

Me permito remitir el original del oficio No. 39 del 10 de febrero de 2021, para que proceda de conformidad.

Cordialmente,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
Supernotariado
AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atencion al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.
Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

29

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

El futuro es de todos | Gobierno de Colombia

BOGOTA, D.C., 11 DE ENERO DE 2022

Señor (es)
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No.14-33 PISO 9°
BOGOTA D.C.

50N2022EE00688

ASUNTO: OFICIO No.39 DEL 10-02-2021
REF: PROCESO EJECUTIVO No.110014003029-2017-00680-00

Para los fines que competen a ese despacho, se devuelve sin registrar el oficio descrito en el asunto el cual fue radicado en esta oficina, con turno No.**2021-83674** de fecha **01-12-2021,** para la Matricula Inmobiliaria No.**50N-772568, 772694,** por las razones expuestas en la **NOTA DEVOLUTIVA** anexa. De conformidad con el articulo 22 y el parágrafo del articulo 24 ley 1579 de 2012.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición y/o apelación dentro de los diez (10) dias siguientes a la notificación del presente acto administrativo como lo dispone el articulo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento al Artículo 593, Numeral 1, del Código General del Proceso, el Parágrafo del Artículo 24 de la Ley 1579 de 2012 y 22 del Decreto 2723 de 2014.

Se anexa oficio original. Al subsanar sírvase remitir nuevamente los documentos originales.

Cordialmente.

JESUS GUSTAVO OBANDO
Abogado 186

Reviso el Abogado que suscribe el presente oficio
Elaboro/ SYLGV

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 pbx : 3450500 ExL 106 -109
Bogotá D.C. - Colombia
e-mail:ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTA NORTE
NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 07 de Diciembre de 2021 a las 09:04:19 AM

Validar autenticidad de

El documento OFICIO No. 39 del 10-02-2021 de JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2021-83674 vinculado a la matricula inmobiliaria : 50N-772694

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EN EL FOLIO DE MATRMCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

EL EL FMI 77568 ANOTACION 17 SE ENCUENTRA INSCRITO EMBAGO POR JURISDICCION COACTIVA(ART 839 ET.), EN EL FMI . 772694 SE ENCUENTRA INSCRITO EMBARGO CON ACCION PERSONAL.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

DE NOTARIADO

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012 DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

la guarda de la fe pública

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA186

El Registrador - Firma

AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____. QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____

16 JUN 2022 35

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

2022EE00688 (EMAIL CERTIFICADO de correspondenciabogotanorte@Supernotariado.gov.co)

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de 432798@certificado.4-72.com.co. | Mostrar contenido bloqueado

E EMAIL CERTIFICADO de Correspondencia Bogota Zona Norte <432798@certificado.4-72.com.co>
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Jue 16/06/2022 4:27 PM

2022EE00688.pdf
274 KB

NOTA: Por favor no responder ni enviar solicitudes a este e-mail ya que no serán atendidas por tratarse de un correo exclusivo par el envió de comunicaciones, cualquier solicitud debe ser remitida al correo electrónico ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atencion al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.
Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Responder | Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. 28 JUN 2022
HOY

51

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de Dos Mil veintidós (2022).

2017-00680

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZCADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. - 1 JUL 2022
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 52
de esta misma fecha
Secretario (a):

310

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de Dos Mil veintidós (2022).

2017-00761

Por secretaria actualice el oficio No 1040 de fecha 2 de septiembre del 2021 y hágase la claridad correspondiente respecto de los oficios No 664 y No 1456 que hacen referencia a la inscripción de la demanda.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. - 1 JUL 2022
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 52
de esta misma fecha:
Secretario (a):

33

Señor
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CORREO: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: EJECUTIVO 11001400302920170118300
DEMANDANTE: GRUPO EDITORIAL MUNDO NIÑOS.
DEMANDADO: CARLOS AUGUSTO CASALLAS Y MARIA MAGDALENA TOVAR

Respetado Doctor(a):

WILSON ROSENDO RINCON RODRIGUEZ, mayor de edad identificado la cedula de ciudadanía número de 80084574, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta profesional No. 185820 del honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando como curador **AD-LITEM** en el proceso de la referencia, oportunamente presento escrito de contestación de la demanda interpuesta por el **GRUPO EDITORIAL MUNDO NIÑOS.**, en los siguientes términos:

RESPECTO DE LAS PRETENCIONES

En mi calidad de Curador ad-litem de las personas demandadas, me limito a lo que resulte debidamente probado en el proceso; de conformidad a las pruebas documentales aportadas.

EN CUANTO A LOS HECHOS:

Al primer hecho. No me consta, sin embargo, se deja constancia que revisado el expediente se evidencia prueba documental denominada pagare donde se evidencian firmas al parecer de las aquí demandadas junto con lo que al parecer es el número de identificación.

Al segundo hecho: No me consta, me atengo a lo que resulte probado.

Al tercer hecho: No me consta, sin embargo, se deja constancia que revisado el expediente se evidencia prueba documental que se denomina carta de instrucciones donde se evidencian firmas al parecer de las aquí demandadas junto con lo que al parecer es el número de identificación.

Al cuarto hecho: Según documentación aportada, es cierto.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las documentales aportadas por la parte demandante y que obren dentro del proceso de la referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 710 a 711 del Código de Comercio, artículos 442 y 443 del Código General del Proceso y Ley 794 del año 2003 y demás normas concordantes y pertinentes.

TRÁMITE

Debe imprimírsele el trámite o procedimiento previsto en el ordinal 2º del artículo 443 del Código de General del Proceso.

NOTIFICACIONES

La parte demandante: Las recibe en el lugar indicado de la demanda.

El Suscrito recibirá notificaciones en la calle 16 No. 4-25 oficina 409 de Bogotá, en la secretaria del Despacho y/o en el correo electrónico: yowilson4@hotmail.com

Del Señor Juez.

Cordialmente,

WILSON ROSENDO RINCON RODRIGUEZ
C.C. No. 80'084.574de Bogotá.
T.P. No. 185.820 del C.S. de la J.
Correo electrónico yowilson4@hotmail.com

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

1 JUN 2022

RE: CONTESTACION DEMANDA REF: EJECUTIVO 11001400302920170118300 DEMANDANTE: GRUPO EDITORIAL MUNDO NIÑOS. DEMANDADOS: CARLOS AUGUSTO CASALLAS Y MARIA MAGDALENA TOVAR

J Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Para: yowilson4@hotmail.com

Lun 6/06/2022 7:23 AM

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Wilson Rincon Rodriguez <yowilson4@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 1 de junio de 2022 3:20 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: CONTESTACION DEMANDA REF: EJECUTIVO 11001400302920170118300 DEMANDANTE: GRUPO EDITORIAL MUNDO NIÑOS. DEMANDADOS: CARLOS AUGUSTO CASALLAS Y MARIA MAGDALENA TOVAR

Señores
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Cordial saludo:

Por medio del presente me permito allegar la correspondiente contestación al proceso de la referencia.

WILSON RINCÓN RODRÍGUEZ
ABOGADO ESPECIALIZADO.
CEL: 3115716806

Responder | Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO.
HOY 28 JUN 2022

36

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de Dos Mil veintidós (2022).

2017-01183

En cuenta la contestación de la demanda por parte de la Curador Ad-Litem en representación de CARLOS AUGUSTO CASALLAS BERRIO y MARIA MAGDALENA TOVAR BAHAMON, quien en tiempo allegó escrito de contestación sin proponer excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.

Finalmente y conforme a la petición del auxiliar de la justicia Curador Ad-Litem, señálese la suma de $250.000 como gastos por la labor desempeñada al interior del presente asunto, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
- 1 JUL 2022
Bogotá, D.C.
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 52
de esta misma fecha.
Secretario (a):

146

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de Dos Mil veintidós (2022).

2018-00197

De conformidad con el escrito que antecede, se requiere a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ a fin de que se sirva informar con destino a este Despacho Judicial el trámite impartido al oficio No 746 (fl 141) de fecha marzo 25 de 2022.

Remítase copia del citado oficio para mayor ilustración.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. - 1 JUL 2022
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 52
de esta misma fecha.
Secretario (a):

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 110012041029
Teléfono: 3 41 35 10
Carrera 10 No. 14-33 Piso 9º.

BOGOTÁ D. C. MARZO 25 DE 2022

OFICIO No. 746

REF: DECLARATIVO PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN No. 110014003029-2018-00197-00 INICIADO POR PROSNECO S.A.S. Nit. 900.151.579-4 contra FINANSA S.A. Nit. 860.056.004-0 E INDETERMINADOS. (*JUZGADO DE ORIGEN 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ).*

SEÑOR
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en sentencia de fecha 10 de diciembre de 2019 y 10 de noviembre de 2021, dictados dentro del proceso de la referencia, decretó PRESCRITA y CANCELADA LA GARANTÍA HIPOTECARÍA y en consecuencia ordenó la cancelación del gravamen hipotecario que se observa en la anotación No. 15 del folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-474090** y no como se indicó en nuestro oficio No. 706 del 14 de febrero de 2020.

Se anexa copia de la sentencia en firme y debidamente ejecutoriada y los autos mencionados, para que se sirva proceder de conformidad, haciendo las anotaciones del caso.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, D.C.

69

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de Dos Mil veintidós (2022).

2018-00444

Se reconoce personería al abogado JUAN DANIEL RODRIGUEZ GONZALEZ como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ. D.C.
Bogotá, D.C. - 1 JUL 2022
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 52
de esta misma fecha:
Secretario (a):

195

ACUERDO DE TRANSACCIÓN

Entre los suscritos a saber **ROSA HELENA SERRATO LOPEZ** mayor de edad vecina y residente en la calle 65C No 1 – 08, de la ciudad de Bogotá D.C., identificada civilmente con la C.C. No 51.739.564 de Bogotá y, de otra parte, el Sr. **JEISON CAMILO GOMEZ SERRATO**, mayor de edad vecino y residente la calle 65C No 1 – 08, de la ciudad de Bogotá D.C., identificado civilmente con la c.c. No 1.018.427.580 de Bogotá; ambas partes actuando, el primero, en calidad de cónyuge supérstite y el segundo actuando en calidad de heredero y al mismo tiempo ambos actúan en calidad de cesionarios de los Derechos que le asistían a la parte cedente **BLANCA AZUCENA SARMIENTO** reconocida en la causa de **SUCESION INTESTADA,** donde es causante el Sr. **CARLOS EVARISTO GOMEZ,** seguida actualmente en el juzgado 29 Civil Municipal, de la ciudad de Bogotá bajo el radicado **No. 1100143077-2018-0636-00**; desde ya las partes intervinientes declaran bajo la gravedad de juramento que actúan libre de apremio y en forma voluntaria; por tal razón los señalados intervinientes en el presente documento hemos acordado suscribir el presente acuerdo por el cual hemos **TRANSADO,** según lo establecido en el artículo 2469 y siguientes del Código Civil, la totalidad de asignaciones hereditarias con ocasión a la sucesión intestada antes mencionada.

Cabe mencionar que dentro de los bienes relacionados en la causa antes referida fue aprobado en audiencia del 30 (treinta) de septiembre de 2021 los siguientes inventarios y avalúos, los cuales fueron presentados por nuestro apoderado MARTIN ARENAS ESPINOSA, y los relacionamos a continuación así:

MASA DE BIENES RELICTOS

PARTIDA PRIMERA: conformada por un bien inmueble ubicado en la calle 65C No 1 – 08, de la ciudad de Bogotá D.C., distinguido con la matricula inmobiliaria 50 C-1787434 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Centro, cuyos linderos generales son los siguientes: LOTE DE TERRENO UBICADO EN ESTA CIUDAD DE BOGOTA, EN EL BARRIO CHAPINERO ALTO EN EL SITO "LOMA DE LA CRUZ" TIENE UN AREA DE 2.126.75 V.C. Y CUYOS LINDEROS SON EL PRIMER LOTE ORIENTE EN 59.69 METROS CON LA ACRRERA 1 ESTE DEL MOJON MARCADO "A"; SUR: EN 25 METROS CON EL LOTE DE PROPIEDAD DEL DR. JULIO CARBAJAL LEON, DEL MOJON MARCADO "A" AL MOJON MARCADAO "C", OCCIDENTE EN 49.20 METROS CON ZONA VERDE DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, DEL MOJON MARCADO COMO "C", AL MOJON MARACDAO COMO "F" NORTE EN 27.09 METROS, DEL MOJON MARACADO COMO "F" AL MOJON MARCADO COMO E, CON RASTRA ANTIGUA. Y cuyos Linderos Especiales son los siguientes, AREA TOTAL APROXIMADA DE 46.99 M2, POR EL NORTE CON LA CASA DE AGUSTIN LOPEZ, POR EL SUR CON LA VIA DE ACCESOPEATONAL, POR EL ORIENTE CON LA CARRETERA PRINCIPAL CARRERA 1 (ANTIGUA ESTE) Y POR EL OCCIDENTE CON LUCIA CORTES Y DANIEL MUÑOZ.

Scanned with CamScanner

Tradición: Este bien inmueble fue adquirido mediante la escritura pública Numero 07454 de fecha 12 de octubre de 2.010 de la notaria 9 (novena) del círculo de Bogotá, por oficio No 2635 de fecha septiembre 11 de dos mil nueve (2.009) emitida por el juzgado cuarto (4to) civil del circuito de Bogotá D.C. dentro del proceso ordinario No 2001-473 de CARLOS EVARISTO GOMEZ contra SOCAPAN LTDA SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE PAVIMENTOS AMERICA LTDA, y que mediante sentencia de agosto de dos mil nueve (2.009) proferida por el juzgado cuarto (4to) civil del circuito de Bogotá, resolvió en favor del señor **CARLOS EVARISTO GOMEZ** la prescripción adquisitiva del dominio del bien ubicado en la calle 65 C No 1 -08 y que fue registrada debidamente en el folio de matrícula aquí relacionado.

Vale esta partida la suma de (Setenta y Cuatro Millones Quinientos Sesenta Mil Pesos m/cte) ..... **$ 74.560.000**

SEGUNDA PARTIDA: Bien inmueble ubicado así, El derecho de dominio, propiedad, posición y tenencia sobre una catorceava (1/14) parte un lote de terreno denominado **SAN IGNACIO**, ubicado en la vereda PALOQUEMAO en la jurisdicción del municipio de Rafael Reyes, hoy Apulo Departamento de Cundinamarca, con un área general aproximada de tres (03) fanegadas, equivalente a una hectárea de 9.200 M2; inmueble que tiene común y proindiviso con los señores FRANCISCO GARZON, GILBERTO TELLEZ LANDINEZ, LUIS ADOLFO AYALA GARZON, JOSE EUGENIO MALAVER PAEZ, JORGE HUMBERTO PAEZ, HECTOR JULIO DUEÑAS MARTINEZ, JORGE EDUARDO GONZALEZ NAVARRO, GUILLERMO DELGADO, JAIME DIAZ TALERO, EUDIVES CASALLAS GARZON, MARIA LUISA CORTES ROMERO, EDUARDO CORTES VEGA y LUIS EDUARDO GONZALEZ CUCHIVAGUEN; cuyos linderos especiales son los siguientes: **POR EL ORIENTE**: con la línea del ferrocarril de Girardot, **POR EL NORTE:** Con parcela de Manuel Vargas **POR EL OCCIDENTE**: con el camino Nacional del sur; y **POR EL OCCIDENTE**: con parcela de Cristóbal Soche. Bien inmueble este que esta distinguida con la matricula inmobiliaria No 166 – 0013692 de la oficina de Registro de Instrumentos de la Mesa Cundinamarca. **Tradición**. Este bien inmueble fue adquirido mediante escritura pública Numero (5875) cincuenta y ocho setenta y cinco, de fecha (03) tres de octubre de (2.005) dos mil cinco, de la notaria sexta del círculo de Bogotá, por compra que hizo el causante **CARLOS EVARISTO GOMEZ** y **ROSA HELENA SERRATO LOPEZ** a la Sra. **GLORIA HEREDIA OVALLE** y que fue registrada debidamente en el folio de matrícula inmobiliaria relacionado.

Vale esta partida (Diez Millones de Pesos M/cte.) ..... **$ 10.000.000**

TERCERA PARTIDA: Derecho de dominio, propiedad, posesión y tenencia sobre el bien mueble sometido a registro, vehículo automotor distinguido con las siguientes características:

PLACA:	CYH 886	**MARCA:**	CHEVROLET
LINEA:	LUV D MAX	**MODELO:**	2.008
CILINDRADA:	2.999 CC	**COLOR:**	PLATA ESCUNA
SERVICIO:	PARTICULAR	**CLASE:**	CAMIONETA
CARROCERIA:	DOBLE CAB	**COMBUSTIBLE:**	DISEL
MOTOR:	603047	**SERIE:**	8LBETF1F780007218
CHASIS:			8LBETF1F780007218

Scanned with CamScanner

197

FECHA IMPORTACION: 26/02/08
DECLARACION IMPORTACION: 07888290041485
LUGAR DE MATRICULA: BOGOTA

Bien mueble este que fue adquirido el dia 28 del mes de febrero del año 2013 y que figura como propietario el mismo causante **CARLOS EVARISTO GOMEZ** y **ROSA HELENA SERRATO LOPEZ**

Vale esta partida la suma de (Quince Millones de Pesos. M/cte). **$15.000.000**

CUARTA PARTIDA: C.D.T. No 10431904 emitido y consignado en el **BANCO COLPATRIA, Vale esta partida** la suma de (Treinta y Siete Millones de Pesos M/cte.) **$37.000.000**

VALOR TOTAL DEL ACTIVO BRUTO SUCESORAL: la suma de (Ciento treinta y seis millones quinientos sesenta mil pesos M/cte..... **$ 136.560.000**

TOTAL PATRIMONIO LIQUIDO O NETO SUCESORAL (aprobado en inventarios y avalúos) Vale **$136.560.000**

Con base en lo antes relacionado hemos acordado lo siguiente:

1. Que dentro de la relación de Pasivos sucesorales que fueron presentados en audiencia de inventario y avalúos se tuvo que los porcentajes de los mismos que le correspondieran a cada uno; serán asumidos en iguales proporciones de 50% (cincuenta por ciento) por cada uno, de los cuales se declara bajo a gravedad de juramento que fueron cancelados con su propio pecunio, razón por la cual se acuerda **No** sean relacionarlos en la partición.

2. Que le fuese asignado a la señora **ROSA HELENA SERRATO LOPEZ** la totalidad de las hijuelas relacionadas anteriormente como **PRIMERA** y **SEGUNDA**.

3. Que le fuese asignado al Sr. **JEISON CAMILO GOMEZ SERRATO** las partidas señaladas como **TERCERA** y **CUARTA**

4. Así las cosas, se tenga en cuenta las siguientes hijuelas para que sean asignadas en el orden antes referido así:

*HIJUELA No 1 para la Sra. **ROSA HELENA SERRATO LOPEZ***
con c.c. No 51739.564

1. Se procede a asignar lo que denominamos anteriormente como **PRIMERA PARTIDA** así:

PARTIDA PRIMERA: conformada por un bien inmueble ubicado en la calle 65C No 1 – 08, de la ciudad de Bogotá D.C., distinguido con la matricula inmobiliaria 50 C-1787434 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Centro, cuyos linderos generales son los siguientes: LOTE DE TERRENO UBICADO EN ESTA CIUDAD DE BOGOTA, EN EL BARRIO CHAPINERO ALTO EN EL SITO "LOMA DE LA CRUZ" TIENE UN AREA DE 2.126.75 V.C. Y CUYOS LINDEROS SON EL PRIMER LOTE ORIENTE EN 59.69

Scanned with CamScanner

198

METROS CON LA ACRRERA 1 ESTE DEL MOJON MARCADO "A"; SUR: EN 25 METROS CON EL LOTE DE PROPIEDAD DEL DR. JULIO CARBAJAL LEON, DEL MOJON MARCADO "A" AL MOJON MARCADAO "C", OCCIDENTE EN 49.20 METROS CON ZONA VERDE DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, DEL MOJON MARCADO COMO "C", AL MOJON MARACDAO COMO "F" NORTE EN 27.09 METROS, DEL MOJON MARACADO COMO "F" AL MOJON MARCADO COMO E, CON RASTRA ANTIGUA. Y cuyos Linderos Especiales son los siguientes, AREA TOTAL APROXIMADA DE 46.99 M2, POR EL NORTE CON LA CASA DE AGUSTIN LOPEZ, POR EL SUR CON LA VIA DE ACCESOPEATONAL, POR EL ORIENTE CON LA CARRETERA PRINCIPAL CARRERA 1 (ANTIGUA ESTE) Y POR EL OCCIDENTE CON LUCIA CORTES Y DANIEL MUÑOZ.

Tradición: Este bien inmueble fue adquirido mediante la escritura pública Numero 07454 de fecha 12 de octubre de 2.010 de la notaria 9 (novena) del círculo de Bogotá, por oficio No 2635 de fecha septiembre 11 de dos mil nueve (2.009) emitida por el juzgado cuarto (4to) civil del circuito de Bogotá D.C. dentro del proceso ordinario No 2001-473 de CARLOS EVARISTO GOMEZ contra SOCAPAN LTDA SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE PAVIMENTOS AMERICA LTDA, y que mediante sentencia de agosto de dos mil nueve (2.009) proferida por el juzgado cuarto (4to) civil del circuito de Bogotá, resolvió en favor del señor **CARLOS EVARISTO GOMEZ** la prescripción adquisitiva del dominio del bien ubicado en la calle 65 C No 1 -08 y que fue registrada debidamente en el folio de matrícula aquí relacionado.

Vale esta partida la suma de (Setenta y Cuatro Millones Quinientos Sesenta Mil Pesos m/cte) ..... **$ 74.560.000**

SEGUNDA PARTIDA: Bien inmueble ubicado así, El derecho de dominio, propiedad, posición y tenencia sobre una catorceava (1/14) parte un lote de terreno denominado **SAN IGNACIO**, ubicado en la vereda PALOQUEMAO en la jurisdicción del municipio de Rafael Reyes, hoy Apulo Departamento de Cundinamarca, con un área general aproximada de tres (03) fanegadas, equivalente a una hectárea de 9.200 M2; inmueble que tiene común y proindiviso con los señores FRANCISCO GARZON, GILBERTO TELLEZ LANDINEZ, LUIS ADOLFO AYALA GARZON, JOSE EUGENIO MALAVER PAEZ, JORGE HUMBERTO PAEZ, HECTOR JULIO DUEÑAS MARTINEZ, JORGE EDUARDO GONZALEZ NAVARRO, GUILLERMO DELGADO, JAIME DIAZ TALERO, EUDIVES CASALLAS GARZON, MARIA LUISA CORTES ROMERO, EDUARDO CORTES VEGA y LUIS EDUARDO GONZALEZ CUCHIVAGUEN; cuyos linderos especiales son los siguientes: **POR EL ORIENTE**: con la línea del ferrocarril de Girardot, **POR EL NORTE:** Con parcela de Manuel Vargas **POR EL OCCIDENTE**: con el camino Nacional del sur; y **POR EL OCCIDENTE**: con parcela de Cristóbal Soche. Bien inmueble este que esta distinguida con la matricula inmobiliaria No 166 - 0013692 de la oficina de Registro de Instrumentos de la Mesa Cundinamarca.

Tradición. Este bien inmueble fue adquirido mediante escritura pública Numero (5875) cincuenta y ocho setenta y cinco, de fecha (03) tres de octubre de (2.005) dos mil cinco, de la notaria sexta del círculo de Bogotá, por compra que hizo el causante **CARLOS EVARISTO GOMEZ** y **ROSA HELENA SERRATO LOPEZ** a la Sra. **GLORIA HEREDIA OVALLE** y que fue registrada debidamente en el folio de matrícula inmobiliaria relacionado.

Scanned with CamScanner

199

Vale esta partida la suma de (Diez Millones de Pesos M/cte.) ..... **$ 10.000.000**

HIJUELA No 2 para el Sr. ***JEISON CAMILO GOMEZ SERRATO***
con c.c. No 1.018.427.580

1. Se procede a asignar lo que denominamos anteriormente como **TERCERA PARTIDA** así: Vehículo automotor distinguido con las siguientes características:

PLACA:	CYH 886	**MARCA:**	CHEVROLET
LINEA:	LUV D MAX	**MODELO:**	2.008
CILINDRADA:	2.999 CC	**COLOR:**	PLATA SCUNA
SERVICIO:	PARTICULAR	**CLASE:**	CAMIONETA
CARROCERIA:	DOBLE CAB	**COMBUSTIBLE:**	DISE
MOTOR:	603047		
SERIE:	8LBETF1F780007218		
CHASIS:	8LBETF1F780007218		
FECHA IMPORTACION:	26/02/08		
DECLARACION IMPORTACION:	07888290041485		
LUGAR DE MATRICULA:	BOGOTA		

Tradición: Este bien mueble fue adquirido el dia 28 del mes de febrero del año 2013 y que figura como propietario el mismo causante **CARLOS EVARISTO GOMEZ** y **ROSA HELENA SERRATO LOPEZ**

Vale esta partida asignada la suma de (Quince Millones de Pesos m/cte) **$15.000.000**

2. Se procede a asignar lo que denominamos anteriormente como **CUARTA PARTIDA** así: el título C.D.T. No 10431904 del **BANCO COLPATRIA.**

Vale esta partida asignada la suma de (Treinta y Siete Millones de Pesos m/cte.) **$37.000.000**

El presente documento se suscribe en dos ejemplares de igual valor y tenor, a los trece (13) días del mes de mayo de 2022.

En constancia firman:

Demandante,

ROSA HELENA SERRATO LOPEZ
C.c. No 51.739.564 de Bogotá

Demandante

JEISON CAMILO GOMEZ SERRATO
C.c. No 1.018.427.580 de Bogotá

Scanned with CamScanner

NOTARÍA 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA
Artículo 34 Decreto 2148/83

Ante el suscrito
CONSUELO SOTELO TRIANA
NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA
Compareció:

GOMEZ SERRATO JEYSON CAMILO

Identificado con: **C.C.** **1018427580**

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

www.notariaenlinea.com Bogotá, **13/05/2022** a las **8:35:19 a. m.**
OX5IZY703U7U3US5L

Huella

FIRMA DECLARANTE

CONSUELO SOTELO TRIANA
NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSUELO SOTELO TRIANA
NOTARIA (E)
CATORCE DE BOGOTÁ

NOTARÍA 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA
Artículo 34 Decreto 2148/83

Ante el suscrito
CONSUELO SOTELO TRIANA
NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA
Compareció:

SERRATO LOPEZ ROSA HELENA

Identificado con: **C.C.** **51733564**

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

www.notariaenlinea.com Bogotá, **13/05/2022** a las **8:35:0**
Q358IEB4VWZDFT0

Huella

FIRMA DECLARANTE

CONSUELO SOTELO TRIANA
NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSUELO SOTELO TRIANA
NOTARIA (E)
CATORCE DE BOGOTÁ

Scanned with CamScanner

201

MARTIN ARENAS ESPINOSA
ABOGADO ESPECIALIZADO, D. PENAL y D.I.H
CATEDRATICO UNIVERSITARIO Y DEFENSOR PÚBLICO.

Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.

REF:	**RADICACION:**	**No. 2018-0636.**
	PROCESO:	**SUCESIÓN**
	CAUSANTE:	**CARLOS EVARISTO GOMEZ.**
	ASUNTO:	**LEGALIZACION TRANSACCION**

MARTIN ARENAS ESPINOSA, abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado de **ROSA HELENA SERRATO LOPEZ y JEISON CAMILO GOMEZ SERRATO,** por medio del presente escrito, atendiendo la exhortación que su despacho hace, para que por cuenta de este apoderado se dé cumplimiento al numeral quinto de lo referido en la audiencia del 21 de noviembre de 2021, en donde se aprobó inventarios y avalúos y se debería proceder a la partición de la misma.

Por tal razón me permito informar a su despacho que en la fecha 13 de mayo del presente año 2022, entre las partes la Sra. **ROSA HELENA SERRATO LOPEZ** y el Sr. **JEISON CAMILO GOMEZ SERRATO**, comparecieron a la notaria 14 (catorce) del círculo de Bogotá en donde firmaron **ACUERDO DE TRANSACCION** en lo referente a la partición de la sucesión de su esposo y padre respectivamente; (transacción que se anexa a la presente).

Dada la situación aquí expuesta, ruego a usted señor Juez respetuosamente se sirva impartir legalidad a la transacción realizada por mis representados, y posteriormente a su pronunciamiento se expidan por parte de su despacho los oficios correspondientes dirigidos a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de cada uno de los inmuebles alli referidos, al igual que a la oficina de Tránsito y Transporte para la incorporación de su decisión y por último dar por terminado el proceso por transacción como lo regla el art 312 del C.G.P.

Del señor Juez

Cordialmente,

MARTIN ARENAS ESPINOSA
T. P. No 116.830 C. J. de la Judicatura
Apoderado

Anexo:

Lo enunciado en 5 (Cinco) folios útiles consistentes en acuerdo de transacción en notaria 14 Bogota.

Scanned with CamScanner

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear remitente ...

67 18 MAY 2022 202

RE: ACUERDO DE TRANSACCION RAD 2018 0636 J/29 C/Mpal

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Para: arenasespinosaabogado09@hotmail.com
Jue 19/05/2022 4:23 PM

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: MARTIN ARENAS <arenasespinosaabogado09@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 18 de mayo de 2022 11:40 a. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: ACUERDO DE TRANSACCION RAD 2018 0636 J/29 C/Mpal

Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.

REF: **RADICACION:** **No. 2018-0636.**
PROCESO: **SUCESIÓN**
CAUSANTE: **CARLOS EVARISTO GOMEZ.**
ASUNTO: **LEGALIZACION TRANSACCION**

MARTIN ARENAS ESPINOSA, abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado de **ROSA HELENA SERRATO LOPEZ y JEISON CAMILO GOMEZ SERRATO,** por medio del presente escrito, atendiendo la exhortación que su despacho hace, para que por cuenta de este apoderado se dé cumplimiento al numeral quinto de lo referido en la audiencia del 21 de noviembre de 2021, en donde se aprobó inventarios y avalúos y se debería proceder a la partición de la misma.

Por tal razón me permito informar a su despacho que en la fecha 13 de mayo del presente año 2022, entre las partes la Sra. **ROSA HELENA SERRATO LOPEZ** y el Sr. **JEISON CAMILO GOMEZ SERRATO,** comparecieron a la notaria 14 (catorce) del círculo de Bogotá en donde firmaron **ACUERDO DE TRANSACCION** en lo referente a la partición de la sucesión de su esposo y padre respectivamente; (transacción que se anexa a la presente).

Dada la situación aquí expuesta, ruego a usted señor Juez respetuosamente se sirva impartir legalidad a la transacción realizada por mis representados, y posteriormente a su pronunciamiento se expidan por parte de su despacho los oficios correspondientes dirigidos a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de cada uno de los inmuebles alli referidos, al igual que a la oficina de Tránsito y Transporte para la incorporación de su decisión y por último dar por terminado el proceso por transacción como lo regla el art 312 del C.G.P.

Del señor Juez

Cordialmente,

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO: - 1 JUN 2022
HOY

203

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de Dos Mil veintidós (2022).

2018-00636

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se corre traslado a todos los interesados del trabajo de partición por el termino de cinco (5) días (num 1° del art 509 del C.G.P.)

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. - 1 JUL 2022
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 52
de esta misma fecha:
Secretario (a):

35

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de Dos Mil veintidós (2022).

2018-00825

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por las siguientes entidades: BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO ITAÚ y BANCO PICHINCHA, respecto de las medidas cautelares.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 1 JUL 2022
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 52
de esta misma fecha:
Secretario (a):

18 825

IQ051008095717

Bogotá D.C., 9 de Mayo de 2022

Señores
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No 14 33 Piso 9
Bogota (Cundinamarca)
Cmpl29bt@cedoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 1137
Asunto: 11001400302920180082500

Respetados Señores

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros, **IPS ARCASALUD SAS** identificado con NIT 9009714067, presenta vínculos con el Banco Davivienda a través de cuentas de ahorros y corrientes, sin embargo, de acuerdo con el certificado aportado por dicha Entidad, todos los recursos que en ellas se manejan son de carácter inembargable.

Adicionalmente nos permitimos informarle que sin embargo, este cliente se encuentra cobijado por las disposiciones establecidas en la ley 1751 de 2015.

Con base en lo anterior, la medida de embargo decretada por su Despacho no ha sido aplicada.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS
Jynethni. / 8036
TBL - 201601037938361 - IQ051008095717

Anexo: Copia de Certificado Inembargabilidad

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

11 MAY 2022

RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de embargos@davivienda.com. | Mostrar contenido bloqueado

ED Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Mié 11/05/2022 12:06 PM

IQ051008095717.pdf
193 KB

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga clic aquí.

Respetados señores:

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico *notificacionesjudiciales@davivienda.com*

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.
Coordinación de Embargos
Dirección de Operaciones Bancarias
Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO.
HOY 20 JUN 2022

Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.

18-825

banco popular

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
GERENCIA DE SOPORTE & SERVICIO DE PRODUCTOS DEL PASIVO

IQ002000951013

Bogotá D.C., 27 de Mayo de 2022

Señor(a)

MARIA DEL PILAR VELEZ R
SECRETARIA
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No 14 33 Piso 9
Bogotá, D.C.- Bogotá,D.C

En respuesta a su(s) **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **PROCESO N° 11001400302920180082500 OFICIO N° 1137,** les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

Para efectos de notificaciones, las estaremos recibiendo a través de la dirección de correo electrónico embargos@bancopopular.com.co

Cordialmente;

Dirección de Embargos y Requerimientos
Gcia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo
Banco Popular

Impreso por dispapeles S.A.S. NIT: 860028580-2

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

28

11 MAY 2022

Notificación Embargos Banco Popular

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de extractos@bancopopular.com.co. | Mostrar contenido bloqueado

Mensaje enviado con importancia Alta.

BS BANCO POPULAR S.A. <Extractos@bancopopular.com.co>
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Mié 11/05/2022 1:03 PM

IQ002000951013.pdf
190 KB

Cordial saludo;

De la manera más atenta, damos respuesta al oficio remitido por esa honorable entidad en días

Área de Embargos y Requerimientos

Gerencia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo

Banco Popular

Confirmar

Responder | Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. 28 JUN 2022
HOY

29

Bancolombia

Medellín, 09 de mayo de 2022

Código interno Nro 92728012 (favor citar al responder)

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
Respuesta al Oficio No. 1137
Rad: 11001400302920180082500
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA DC, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
MARIANA DEL PILAR VELEZ R

Oficio N°: 1137
Demandante HOSPITECNICA SAS
Valor del Embargo $ 6,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
IPS ARCASALUD S A S 900971406	Cuenta Corriente - 4750	Con Embargos Anteriores

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Yenny Montoya Ayala

Yenny Montoya Ayala

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

30

- 9 JUN 2022

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

Respuesta Medida Cautelar Cod No 92728012 ID 240827

RR **respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>**
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Lun 9/05/2022 4:42 PM

RTA_92728012_09052022.pdf
177 KB

3 archivos adjuntos (264 KB) | Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura | Descargar todo

Hola MARIANA DEL PILAR VELEZ R

En atención al oficio número 1137, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No 92728012 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Has recibido una

RESPUESTA DE UN REQUERIMIENTO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO 28 JUN 2022
HOY

Responder | Reenviar

18-825 31

Bogotá D.C, 26 de abril de 2022 **NE166739 / IQ006000390008**

Señor(a):
JUZ 29 CIV MUN BOGOTA
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogota - CUNDINAMARCA

REF: Oficio N°1137 Proceso Res: 11001400302920180082500 / Demandante: HOSPITECNICA SAS ID 830131869 / Demandados relacionados con las siguientes Identificaciones: SIN VINCULO 900971406

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
7	**Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no posee (n) ningún vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida de embargo.**

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA
Procesos Centrales.
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

9 JUN 2022

Notificaciones Embargos y Desembargos Banco Itaú.

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de extractos@itau.co. | Mostrar contenido bloqueado

BI Banco Itau <Extractos@itau.co>
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Lun 9/05/2022 12:42 PM

Comunicado_Itau_72.pdf
28 KB

El presente mensaje es privado y puede contener información confidencial, restringida o protegida por derechos de propiedad industrial y/o intelectual. El acceso al contenido de este mensaje o de sus archivos adjuntos por persona no autorizada por el remitente o el destinatario será sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. En tal sentido, este mensaje y sus archivos adjuntos han sido enviados única y exclusivamente a la persona o compañía a la que se han dirigido. Si usted ha recibido este mensaje sin ser el destinatario del mismo, le solicitamos comunicarnos este hecho de forma inmediata al correo electrónico seg_infor@itau.co, eliminar este mensaje de su bandeja de entrada y borrar los datos adjuntos en los archivos de su computador. El uso de correo electrónico no garantiza la confidencialidad, integridad y disponibilidad del presente mensaje, en la medida en que es posible que sea manipulado, interceptado, destruido, llegar con demora, incompleto, o con virus informáticos. En ningún caso Itaú es responsable de la ocurrencia de alguno de estos eventos que no le sean atribuibles, ni de los daños o perjuicios que los mismos puedan generar al receptor o a los archivos existentes en su computador. Dado el carácter informativo del mensaje y/o de sus archivos adjuntos, estos no constituyen oferta comercial, ni una oferta de compra o venta de valores ni de instrumentos financieros relacionados, a menos que expresamente así sea manifestado. Este correo fue revisado por un software antivirus.

Responder | Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTA, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
HOY 28 JUN 2022

33

18-825

BANCO PICHINCHA

Bogotá, D.C., 06 de mayo de 2022

DNO-2022-05-3322

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
MARIANA VELEZ
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA DC

RADICADO N° 110014003029-2018-00825-00
REF: OFICIO N° 1137

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que IPS ARCA SALUD SAS, con identificación No 900971406 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.

CÉSAR ORLANDO LEÓN TORRES
Director de Operaciones Bancarias

Elaborado por: SANTIAGO CRUZ

- 9 JUN 2022 234

RESPUESTA A EMBARGOS

embargosBPichincha <embargosBPichincha@pichincha.com.co>
Lun 9/05/2022 3:01 PM
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (131 KB)
OFICIO 1137.zip;

Buen día

De acuerdo al decreto 806 de 2020, damos respuesta a los siguientes oficios y procesos.

Anexamos la respectiva comunicación.

Cordialmente,

Gestión Embargos
Vi[redacted]esidencia de Operaciones
Tel: (57 1) 6501050
Av. las Américas No.42-81 Bogotá, Colombia.

BANCO PICHINCHA

NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje y sus adjuntos emitidos por el Banco Pichincha S.A. se dirigen exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y sus adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

CONFIDENTIAL NOTE: This message and any attachments issued by Banco Pichincha S.A. in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any reading, retention, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and sanctioned by law. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
HOY 28 JUN 2022

(5)

508

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de Dos Mil veintidós (2022).

2018-00942

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, el Juzgado dispone:

1. De conformidad con el artículo 70 del C.G.P., el señor RICARDO HERRERA GUZMAN tomará el proceso en el estado en el que se encuentra.

2. Se reconoce personería al Dr. ALFONSO VANEGAS CASTELLANOS como apoderado del señor RICARDO HERRERA GUZMAN en los términos y para los fines del poder conferido.

3. se le hace saber al memorialista y aras de celeridad en la solicitud de obtener las piezas procesales podrá acercare a las instalaciones del despacho para ser atendido de manera presencial de lunes a viernes desde las 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm de conformidad con el Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. - 1 JUL 2022
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 52
de esta misma fecha:
Secretario (a):

249

SEÑORES
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D
CIUDAD.

Referencia Proceso:	PROCESO DECLARATIVO
Demandante:	ROSALBA VALLEJO
Demandado:	CUBICA Y CONSTRUCCION LTDA y JEISSON AGUILERA GUZMAN
No. Proceso:	11001400302920180100200

PAULA ALEJANDRA TIUSABA ROBAYO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito me permito pronunciarme frente a auto que antecede, conforme a esto y en revisión del envío de dicho dictamen refiere mi prohijado que este no fue allegado a los correos electronicos de la empresa o de manera física, a la suscrita le llegó debido a que fue solicitado directamente al Juzgado por esta razón lo conocimos.

Ahora bien, del valor que menciona el profesional dentro de dicho dictamen tenemos que falta por agregar los conceptos de diseños arquitectónicos, estructurales y el costo de la licencia que de esta manera da cumplimiento a las actividades presupuestadas y que fueron canceladas por la demandante, de esta forma podríamos hablar de un crude de cuentas y finalizar el presente proceso.

Con base en lo anterior, procedo a dar respuesta a auto anterior.

Sírvase señor Juez atender positivamente la presente solicitud en los términos y para los efectos del presente escrito

Del señor Juez

Cordialmente,

PAULA ALEJANDRA TIUSABA ROBAYO
C.C. No. 1.010.207.078 de Bogotá D.C.
T.P. No. 273.743 del CSJ
RAD.: C-976

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

2 - 9 JUN 2022

RE: PRONUNCIAMIENTO FRENTE A AUTO ANTERIOR PROCESO RAD 2018 - 01002

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Para: PAULA TIUSABA

Vie 10/06/2022 7:43 AM

18100 2

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
TELEFONO: 3413510
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Jurídico 4 CJI <juridico4@centrojuridicointernacional.com>
Enviado: jueves, 9 de junio de 2022 12:35 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: PRONUNCIAMIENTO FRENTE A AUTO ANTERIOR PROCESO RAD 2018 - 01002

SEÑORES
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D
CIUDAD.

Referencia Proceso:	PROCESO DECLARATIVO
Demandante:	ROSALBA VALLEJO
Demandado:	CUBICA Y CONSTRUCCION LTDA y JEISSON AGUILERA GUZMAN
No. Proceso:	11001400302920180100200

PAULA ALEJANDRA TIUSABA ROBAYO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito me permito pronunciarme frente a auto que antecede, conforme a esto y en revisión del envío de dicho dictamen refiere mi prohijado que este no fue allegado a los correos electronicos de la empresa o de manera física, a la suscrita le llegó debido a que fue solicitado directamente al Juzgado por esta razón lo conocimos.

DRA. PAULA ALEJANDRA TIUSABA R.
ABOGADA LÌDER COORDINADORA
Centro Jurídico International S.A.S

(+57) número de celular 310 322 18 43/ 5626248 - 5663190
Carrera 24 No. 27a - 21
Bogotá, Colombia.
www.centrojuridicointernacional.com

CENTRO JURIDICO INTERNACIONAL
PROTECCIÓN LEGAL
Servicio de Atencion Jurídica 100% Experto

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. 16 JUN 2022
HOY

Responder | Reenviar

251

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de Dos Mil veintidós (2022).

2018-1002

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por la parte demandante respecto del dictamen pericial.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. - 1 JUL 2022

La providencia anterior notificada por anotación

en Estado No. 52

de esta misma fecha:

Secretario (a):

230

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:	09/06/2022 8:33:26 AM
MVELEZRO	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012041029	110014003029 JUZ 029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	ÚLTIMO INGRESO:	08/06/2022 05:12:11 PM
							CAMBIO CLAVE:	03/06/2022 16:59:26
							DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 09/06/2022 08:33:21 a.m.

Elija la consulta a realizar

[redacted]

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

1032360609

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.3

231

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 51995567 **Nombre** NELSY YADIRA MOSQUERA

Número de Títulos 41

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007218813	79894025	CAMILO ANDRES VILLAMIL QUINTERO	PAGADO CON ABONO A CUENTA	04/06/2019	20/09/2021	$ 3.000.000,00
400100007269708	79894025	CAMILO ANDRES VILLAMIL QUINTERO	PAGADO CON ABONO A CUENTA	08/07/2019	20/09/2021	$ 3.000.000,00
400100007315040	79894025	CAMILO ANDRES VILLAMIL QUINTERO	PAGADO CON ABONO A CUENTA	05/08/2019	20/09/2021	$ 3.000.000,00
400100007359451	79894025	CAMILO ANDRES VILLAMIL QUINTERO	PAGADO CON ABONO A CUENTA	04/09/2019	20/09/2021	$ 3.000.000,00
400100007[redacted]9269	79894025	CAMILO ANDRES VILLAMIL QUINTERO	PAGADO CON ABONO A CUENTA	07/10/2019	20/09/2021	$ 3.000.000,00
400100007451221	79894025	CAMILO ANDRES VILLAMIL QUINTERO	PAGADO CON ABONO A CUENTA	07/11/2019	20/09/2021	$ 3.000.000,00
400100007494068	79894025	CAMILO ANDRES VILLAMIL QUINTERO	PAGADO CON ABONO A CUENTA	05/12/2019	20/09/2021	$ 3.000.000,00
400100007521068	79894025	CAMILO ANDRES VILLAMIL QUINTERO	PAGADO CON ABONO A CUENTA	23/12/2019	20/09/2021	$ 3.000.000,00
400100007574816	79894025	CAMILO VILLAMIL	PAGADO CON ABONO A CUENTA	06/02/2020	20/09/2021	$ 3.000.000,00
400100007617678	79894025	CAMILO ANDRES VILLAMIL QUINTERO	PAGADO CON ABONO A CUENTA	05/03/2020	14/08/2021	$ 3.000.000,00
400100007711016	79894025	CAMILO VILLAMIL QUINTERO	PAGADO CON ABONO A CUENTA	09/06/2020	14/08/2021	$ 1.000.000,00
400100007711017	79894025	CAMILO VILLAMIL QUINTERO	PAGADO CON ABONO A CUENTA	09/06/2020	14/08/2021	$ 1.000.000,00
400100007711018	79894025	CAMILO VILLAMIL QUINTERO	PAGADO CON ABONO A CUENTA	09/06/2020	14/08/2021	$ 1.000.000,00
400100007735850	79894025	CAMILO VILLAMIL QUINTERO	PAGADO CON ABONO A CUENTA	06/07/2020	14/08/2021	$ 1.000.000,00
400100007764686	79894025	CAMILO VILLAMIL QUINTERO	PAGADO CON ABONO A CUENTA	04/08/2020	14/08/2021	$ 1.000.000,00
400100007795986	79894025	CAMILO VILLAMIL	PAGADO CON ABONO A CUENTA	08/09/2020	14/08/2021	$ 1.000.000,00
400100007820813	79894025	CAMILO VILAMIL QUINTERO	PAGADO CON ABONO A CUENTA	05/10/2020	14/08/2021	$ 3.000.000,00
400100007849389	79894025	CAMILO VILLAMIIL QUINTERO	PAGADO CON ABONO A CUENTA	05/11/2020	14/08/2021	$ 3.000.000,00
400100007884236	79894025	CAMILO VILLAMIL QUINTERO	PAGADO CON ABONO A CUENTA	07/12/2020	14/08/2021	$ 3.000.000,00
400100007912578	79894025	CAMILO ANDRES VILLAMIL QUINTERO	PAGADO CON ABONO A CUENTA	04/01/2021	14/08/2021	$ 3.000.000,00
400100007939060	79894025	CAMILO VILLAMIL QUINTERO	PAGADO CON ABONO A CUENTA	04/02/2021	08/09/2021	$ 3.100.000,00
400100007948145	79894025	CAMILO VILLAMIL Q	PAGADO CON ABONO A CUENTA	16/02/2021	08/09/2021	$ 300.000,00
400100007973270	79894025	CAMILO VILLAMIL QUINTERO	PAGADO CON ABONO A CUENTA	09/03/2021	08/09/2021	$ 3.100.000,00
400100007986527	79894025	CAMILO ANDRES VILLAMIL QUINTERO	PAGADO CON ABONO A CUENTA	26/03/2021	08/09/2021	$ 3.100.000,00
400100008041288	79894025	CAMILO ANDRES VILLAMIL QUINTERO	PAGADO CON ABONO A CUENTA	11/05/2021	08/09/2021	$ 3.100.000,00
400100008072535	79894025	CAMILO VILLAMIL QINTERO	PAGADO CON ABONO A CUENTA	08/06/2021	08/09/2021	$ 3.100.000,00
400100008107723	79894025	CAMILO ANDRES VILLAMIL QUINTERO	PAGADO CON ABONO A CUENTA	07/07/2021	08/09/2021	$ 3.100.000,00
400100008107725	79894025	CAMILO ANDRES VILLAMIL QUINTERO	PAGADO CON ABONO A CUENTA	07/07/2021	08/09/2021	$ 5.000.000,00
400100008149062	79894025	CAMILO ANDRES VILLAMIL QUINTERO	PAGADO CON ABONO A CUENTA	10/08/2021	08/09/2021	$ 3.100.000,00
400100008181293	79894025	CAMILO ANDRES VILLAMIL QUINTERO	PAGADO CON ABONO A CUENTA	06/09/2021	20/09/2021	$ 2.000.000,00
400100008181295	79894025	CAMILO ANDRES VILLAMIL QUINTERO	PAGADO CON ABONO A CUENTA	06/09/2021	20/09/2021	$ 3.100.000,00
400100008218841	79894025	CAMILO ANDRES VILLAMIL QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2021	NO APLICA	$ 3.100.000,00
400100008218842	79894025	CAMILO ANDRES VILLAMIL QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2021	NO APLICA	$ 1.000.000,00
400100008254313	79894025	CAMILO ANDRES VILLAMIL QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2021	NO APLICA	$ 3.100.000,00
400100008292078	79894025	CAMILO ANDRES VILLAMIL QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2021	NO APLICA	$ 3.100.000,00
400100008327486	79894025	CAMILO ANDRES VILLAMIL QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2022	NO APLICA	$ 3.100.000,00
400100008356753	79894025	CAMILO ANDRES VILLAMIL QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2022	NO APLICA	$ 3.100.000,00
400100008356775	79894025	CAMILO ANDRES VILLAMIL QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2022	NO APLICA	$ 1.000.000,00

232

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

400100008386150	79894025	CAMILO ANDRES VILLAMIL QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2022	NO APLICA	$ 3.100.000,00
400100008416550	79894025	CAMILO ANDRES VILLAMIL QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA	$ 3.100.000,00
400100008416551	79894025	BANCO FINACAMILO AND FINANDINA VILLAMIL Q	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA	$ 1.000.000,00

Total Valor $ 104.800.000,00

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
HOY 16 JUN 2022

233

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de Dos Mil veintidós (2022).

2019-00213

Se pone en conocimiento el informe de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del presente asunto.

Por otra parte, la secretaría entréguese a la parte demandante los dineros que se encuentran a disposición del presente asunto, correspondiente a los cánones de arriendo consignados.

Déjense las constancias del caso

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. - 1 JUL 2022
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 52
de esta misma fecha.
Secretario (a):

26

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de Dos Mil veintidós (2022).

2019-00511

En cuenta la contestación de la demanda por parte del Curador Ad-Litem en representación de LUCY MARIOLIS CAMARGO BARRANCO, quien en tiempo allegó escrito de contestación sin proponer excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. - 1 JUL 2022
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 52
de esta misma fecha:
Secretaria (a):

23

Señor
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF. : Proceso No. 110014003 029 2019 00511 00
EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DE EDIFICIO EL VIENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
CONTRA LUCY MARIOLIS CAMARGO BARRANCO

ZORAYA VELANDIA CIFUENTES, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 28.814.799 de Líbano Tol., abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 43.907 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como CURADORA AD LITEM de la demandada LUCY MARIOLIS CAMARGO BARRANCO, con el debido respeto al Señor Juez, manifiesto:

Que en la condición antedicha y dentro de la oportunidad de ley procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

Al hecho 1.- No me consta. Que se pruebe la afirmación contenida en el hecho. Es una manifestación de la demandante que debe ser probada. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 2.- No me consta. Ni lo admito ni lo niego. Que se pruebe todas y cada una de las afirmaciones contenidas en el hecho. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 3.- No me consta. Ni lo admito ni lo niego. Es una manifestación de la demandante que debe ser probada. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 4.- No me consta. Debe ser probado en forma plena, precisa y clara, la manifestación hecha por la demandante. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 5.- No me consta. Que se pruebe en forma plena, precisa y clara, la afirmación contenida en el hecho. Es una manifestación de la demandante que debe ser probada. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 6.- No me consta. Ni lo admito ni lo niego. Que se pruebe en forma clara todas y cada una de las manifestaciones hechas por la demandante. Debe probarse cada uno de los ítems allí señalados. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 7.- No me consta. Ni lo admito ni lo niego. La manifestación de la demandante que debe ser probada. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 8.- No me consta. Que se pruebe todas y cada una de las afirmaciones contenidas en el hecho. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 9.- No me consta. Debe ser probada la afirmación hecha por la demandante. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso

Al hecho 6.- No me consta. Es una manifestación de la demandante que debe ser probada en forma plena, precisa y clara, Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

EN CUANTO AL MANDAMIENTO DE PAGO:

Manifiesto al Señor Juez, que no realizo pago alguno a la suma ordenada en el mandamiento ejecutivo de 29 de junio de 2.021 por no tener dineros de mí representada para ello.

A LAS PRETENSIONES:

En mi condición de Curadora Ad Litem, ni me opongo ni me allano, estaré a las probanzas que se recauden en los trámites procesales que se surtan.

EXCEPCIONES:

En mi condición de Curadora Ad Litem de la demandada LUCY MARIOLIS CAMARGO BARRANCO no encuentro medio exceptivo que proponer.

Solicito al Señor Juez, dar aplicación al Art. 282 del C.G.P., si llegare a probarse alguna en el proceso.

PRUEBAS:

Sírvase Señor Juez, admitir como tales:

A.- Titulo (s) valor (es) que obra en el expediente.

B.- Demanda y sus anexos.

C.- La actuación procesal surtida.

D.- Las demás pruebas que su Despacho estime procedentes y conducentes.

NOTIFICACIONES:

DEMANDANTE y DEMANDADA: En las direcciones señaladas en la demanda para tal efecto.

LA SUSCRITA: En la Secretaría de su Despacho o en la Calle 12 B No. 8-23 Oficina 222. Tel. 704 7600 Cel. 312 - 379 0525 – 312 552 0678
Correo electrónico: zoravel2@hotmail.com – zoravel2@gmail.com

Del Señor Juez,

ZORAYA VELANDIA CIFUENTES
C. C. No. 28.814.799 de Líbano Tol.
T. P. No. 43.907 del C. S. de la J.

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

31 MAY 2022

RE: 2019-0511 CONTESTACION DEMANDA

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Para: zoraya velandia cifuentes <zoravel2@hotmail.com>
Mié 1/06/2022 8:38 AM

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGELICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: zoraya velandia cifuentes <zoravel2@hotmail.com>
Enviado: martes, 31 de mayo de 2022 10:19 a. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; zoraya velandia cifuentes <zoravel2@hotmail.com>
Asunto: 2019-0511 CONTESTACION DEMANDA

Señores Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, buenos días:

REF.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DE EDIFICIO EL VIENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
CONTRA LUCY MARIOLIS CAMARGO BARRANCO
RADICADO No. 110014003 029 2019 00511 00

En documento adjunto, en mi condición de Curadora Ad Litem procedo a contestar la demanda dentro del término de ley.

Cordial saludo.

Responder | Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. 28 JUN 2022
HOY

14

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de Dos Mil veintidós (2022).

2019-00716

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ.

Notifíquese, (2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. - 1 JUL 2022
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 52
de esta misma fecha:
Secretario (a):

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

[redacted]documento OFICIO No. 1052 del 03-11-2021 de JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Radicacion : 2021-83491

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTA NORTE
NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 06 de Diciembre de 2021 a las 10:39:13 AM

Validar autenticidad de

El documento OFICIO No. 1052 del 03-11-2021 de JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2021-83491 vinculado a la matricula inmobiliaria : 50N-20518058

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE PATRIMONIO DE FAMILIA (ART. 21 DE LA LEY 70 DE 1931).

SE/OR JUEZ SU REGISTRO NO PROCEDE POR CUANTO EN EL FOLIO DE MATRICULA EXISTE UNA LIMITACION VIGENTE DE PATRIMONIO DE FAMILIA (ART. 21 DE LA LEY 70 DE 1931).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO; DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

DE NOTARIADO
La guarda de la fe pública

Funcionario Calificador: ABOGA238

El Registrador - Firma

AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____

9

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTA NORTE
NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 06 de Diciembre de 2021 a las 10:39:13 AM

Validar autenticidad de

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 1052 del 03-11-2021 de JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Radicacion : 2021-83491

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

6100010441

BOGOTA NORTE LIQUID61
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 01 de Diciembre de 2021 a las 09:46:59 a.m.
No. RADICACION: 2021-83491

NOMBRE SOLICITANTE: JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
OFICIO No.: 1052 del 03-11-2021 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 20518058 SUBA CORREO ELECTRONICO MAYOR VALOR $ 38000

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO		TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10	EMBARGO	E	1	0	0
				0	0

Total a Pagar: $ 0

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO
VLR:0

20

6100010442

BOGOTA NORTE LIQUID61
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 01 de Diciembre de 2021 a las 09:47:03 a.m.

No. RADICACION: 2021-627763

MATRICULA: SON-20518058

NOMBRE SOLICITANTE: JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $EXENTO
ASOCIADO AL TURNO No: 2021-83491
DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO
VLR:0

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

10

3

RV: info@claudiavictoiagutierrez.com

Oficina de Registro Bogota Zona Norte <ofiregisbogotanorte@Supernotariado.gov.co>
Vie 26/11/2021 3:21 PM
Para: Documentos Registro Bogota Zona Norte <documentosregistrobogotanorte@Supernotariado.gov.co>

Bogotá, D.C, 26 de noviembre de 2021

De manera atenta y para su conocimiento y fines pertinentes reenvió correo y de acuerdo a la solicitud del correo que antecede.

Cordialmente,
Oficina deRegistro Bogota Zona Norte

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Zona Norte
Calle 74 N0. 13-40 Piso 6
Bogota - Colombia

Teléfono: +57 (1) 345 0500
Email: ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co
Visítenos www.supernotariado.gov.co

AHORRE PAPEL Y SALVE UN ARBOL / SAVE A PAPER SAVE A TREE
Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Please don't print this e-mail unless it's really necessary

---

De: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 26 de noviembre de 2021 10:09
Para: Oficina de Registro Bogota Zona Norte <ofiregisbogotanorte@Supernotariado.gov.co>
Asunto: info@claudiavictoiagutierrez.com

SEÑOR REGISTRADOR
INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CIUDAD

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA No. 1100143029-2019-00716-00 INICIADO POR BANCOLOMBIA S.A. contra SOLUCIONES DE INGENIERÍA TÉCNICA LJ S.A.S., LEIDY PATRICIA VILLEGAS ESPITIA y JIMMY ANTONIO ZARATE PACHECO.

Comunico a usted que mediante auto de fecha 21 de octubre de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20518058, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Me permito remitir el original del oficio No. 1052 del 3 de noviembre de 2021, para que proceda de conformidad.

Cordialmente,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
Supernotariado
AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atencion al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.
Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º
Código 11001241029
Teléfono: 3 41 35 10
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. NOVIEMBRE 3 DE 2021

OFICIO No. 1052

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2019-00716-00 INICIADO POR BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8 contra SOLUCIONES DE INGENIERÍA TÉCNICA LJ S.A.S. Nit. 900.342.699-1, LEIDY PATRICIA VILLEGAS ESPITIA C.C. 52.869.827 y JIMMY ANTONIO ZARATE PACHECO C.C. 80.723.351.

SEÑOR REGISTRADOR
INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CIUDAD

Comunico a usted que mediante auto de fecha 21 de octubre de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo sobre el bien inmueble parqueadero No. 41 ubicado en la carrera 102 No. 154 – 13 CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SUBA ETAPA 3 PH., identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **50N-20518058,** como de propiedad de los demandados Sra. **LEIDY PATRICIA VILLEGAS ESPITIA y el Sr. JIMMY ANTONIO ZARATE PACHECO.**

Se le hace saber que si algún dato dado, tratase de la dirección o la matricula inmobiliaria, no coincide con las enunciadas, se abstenga de registrar la medida.

Sírvase proceder de conformidad y a costa de la parte interesada, expida certificado de que trata el Parágrafo 2 del Art. 593 del C.G. del P.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ RJ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, D.C.

12

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
la guarda de la fe pública

El futuro es de todos | Gobierno de Colombia

BOGOTA, D.C., 20 DE DICIEMBRE DE 2021

Señor (es)
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No.14 – 33 PISO 9°
BOGOTA D.C.

50N2021EE27932

ASUNTO: OFICIO No.1052 DEL 03-11-2021
REF: PROCESO EJECUTIVO No.110014003029-2019-00716-00

Para los fines que competen a ese despacho, se devuelve sin registrar el oficio descrito en el asunto el cual fue radicado en esta oficina, con turno No.**2021-83491** de fecha **01-12-2021** para la Matricula Inmobiliaria No.**50N-20518058,** por las razones expuestas en la **NOTA DEVOLUTIVA** anexa. De conformidad con el articulo 22 y el parágrafo del articulo 24 ley 1579 de 2012.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición y/o apelación dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo como lo dispone el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento al Artículo 593, Numeral 1, del Código General del Proceso, el Parágrafo del Artículo 24 de la Ley 1579 de 2012 y 22 del Decreto 2723 de 2014.

Se anexa oficio original. Al subsanar sírvase remitir nuevamente los documentos originales.

Cordialmente.

CARLOS ANDRES RAMIREZ RONDON
Abogado 238

Reviso el Abogado que suscribe el presente oficio
Elaboro/ SYLGV

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 pbx : 3450500 Ext. 106 -109
Bogotá D.C. - Colombia
e-mail:ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTA NORTE
NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 06 de Diciembre de 2021 a las 10:39:13 AM

Validar autenticidad de

El documento OFICIO No. 1052 del 03-11-2021 de JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2021-83491 vinculado a la matricula inmobiliaria : 50N-20518058

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE PATRIMONIO DE FAMILIA (ART. 21 DE LA LEY 70 DE 1931).

SE/OR JUEZ SU REGISTRO NO PROCEDE POR CUANTO EN EL FOLIO DE MATRICULA EXISTE UNA LIMITACION VIGENTE DE PATRIMONIO DE FAMILIA (ART. 21 DE LA LEY 70 DE 1931).

UNA VEZ SUBSAÑADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012 DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA238
El Registrador - Firma

AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____

DE NOTARIADO
La guarda de la fe pública

16 JUN 2022

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

2021EE27932 (EMAIL CERTIFICADO de correspondenciabogotanorte@Supernotariado.gov.co)

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de 432798@certificado.4-72.com.co. | Mostrar contenido bloqueado

E EMAIL CERTIFICADO de Correspondencia Bogota Zona Norte <432798@certificado.4-72.com.co>
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Jue 16/06/2022 4:28 PM

2021EE27932.pdf
273 KB

NOTA: Por favor no responder ni enviar solicitudes a este e-mail ya que no serán atendidas por tratarse de un correo exclusivo par el envió de comunicaciones, cualquier solicitud debe ser remitida al correo electrónico ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atencion al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.
Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Responder | Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. 28 JUN 2022
HOY

241

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de Dos Mil veintidós (2022).

2019-00716

De conformidad con las manifestaciones contenidas en el anterior escrito y presentado personalmente por la representante legal y el apoderado general de las entidades contratantes, el juzgado RESUELVE:

ACEPTAR la cesión que de los derechos litigiosos de BANCOLOMBIA a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, de conformidad con el contrato de cesión aportado por las partes.

En consecuencia, para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, se tiene como nuevo demandante a REFINANCIA S.A.S., en virtud de la precitada cesión de los derechos de crédito y dada su calidad de cesionario del mismo.

Notifíquese, (2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. - 1 JUL 2022

La providencia anterior notificada por anotación

en Estado No. 52

de esta misma fecha.

Secretario (a):

204

República de Colombia

ESCRITURA NÚMERO: DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO (2381)

NOTARIA VEINTE DEL CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN ANTIOQUIA.

FECHA DE OTORGAMIENTO: 13 DE JULIO DE 2021.

NATURALEZA DEL ACTO: PODER ESPECIAL.

OTORGANTE: BANCOLOMBIA S.A.

A: VIVIANA POSADA VERGARA Y/O ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA Y/O MARTHA MARÍA LOTERO ACEVEDO Y/O ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA Y/O LAURA GARCÍA POSADA.

En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en la Notaría Veinte (20) del Círculo Notarial de Medellín, cuya Notaria Titular es la doctora BLANCA YOLANDA BERMÚDEZ BELLO, en la presente fecha trece (13) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021), se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció el señor MAURICIO BOTERO WOLF, identificado con cédula de ciudadanía 71.708.617, obrando en nombre y representación de BANCOLOMBIA S.A., circunstancias que se acredita con certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y que se anexa para su incorporación al protocolo, manifestó que:

PRIMERO: Que obrando en las calidades anotadas y debidamente facultada por los estatutos sociales, por medio de este instrumento confiere PODER ESPECIAL a VIVIANA POSADA VERGARA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.017.201.145; Y/O ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.140.818.436; Y/O MARTHA MARÍA LOTERO ACEVEDO mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 43.583.186; Y/O ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.175.778; Y/O LAURA GARCÍA POSADA mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.214.716.728; para que de manera CONJUNTA o SEPARADA en el ámbito de sus funciones, en nombre y representación de BANCOLOMBIA S.A. realice las

siguientes actos, actuando siempre con base en las autorizaciones conferidas por la ley y políticas del Banco: ═══

1. Adquirir y/o enajenar la propiedad plena de cualquier bien, mueble o inmueble, de acuerdo con las instrucciones y procedimientos internos establecidos por BANCOLOMBIA S.A., al mismo, para entregar los bienes muebles o inmuebles a la entidad cesionaria, como realizar todos los actos inherentes al encargo anterior y en especial para suscribir las escrituras públicas correspondientes, cualquiera sea su forma o denominación, así como cualquier clase de aclaración corrección, ratificación y en general cualquier modificación sobre las mismas en caso de ser necesario. ═══

2. Efectuar las cesiones de créditos de que trata el Título XXV del Código Civil Colombiano, el Artículo 24 de la Ley 546 de 1999 y demás normas que lo adicionen o complementen o en la cesión de créditos de que trata el código civil colombiano, para lo cual podrá realizar los siguientes actos y suscribir los siguientes documentos. ═══

   a) Suscribir los contratos celebrados con la entidad cesionaria en atención a las cesiones de créditos. ═══

   b) Suscribir y presentar los memoriales dirigidos y ante el respectivo juzgado, en el cual se comunica la cesión del crédito realizada. ═══

   c) Realizar y suscribir los endosos y cesiones de hipotecas. ═══

   d) Entregar a la entidad cesionaria los pagarés y las garantías de los créditos debidamente endosados y cedidos. ═══

   e) Entregar a la entidad cesionaria las garantías hipotecarias debidamente cedidas y los pagarés debidamente endosados. ═══

   f) Realizar la notificación al cliente, de la fecha a partir de la cual opera el cambio de acreedor. ═══

SEGUNDO: Este poder conlleva la facultad de realizar todos los actos y suscribir todos los documentos, escrituras públicas cualquiera sea su forma o denominación, así como cualquier clase de aclaración, corrección, ratificación y en general cualquier modificación sobre las mismas para el cabal cumplimiento del mandato conferido. ═══

TERCERO: En cumplimiento a lo establecido en la ley, declaro bajo la gravedad del juramento que el precio incluido en cada una de las escrituras que los apoderados suscriban conjunta o separadamente, en virtud del presente poder es real y no ha

205

República de Colombia

sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, en caso de que tales pactos existan, el apoderado obrando en la calidad indicada, informará al Notario el precio convenido en ellos. El apoderado queda facultado para transcribir la presente declaración juramentada, e igualmente queda facultado para que en cada una de las escrituras que suscriba en la calidad señalada en la presente cláusula, declare que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma o, de lo contrario, la apoderada manifestará su valor. Así mismo, teniendo en cuenta que los inmuebles adquiridos a través de fondos, fiducias, esquemas de promoción inmobiliaria o semejantes se encuentran sometidos a lo previsto en la ley, y que en tales casos los beneficiarios de las unidades inmobiliarias son considerados como adquirentes de los bienes raíces, la apoderada queda facultada para declarar el valor de mercado de los inmuebles. ==========

CUARTO: La vigencia del presente poder será hasta su revocatoria, y en ningún caso podrá ser delegado o sustituido por el apoderado. ==========

SE EXTENDIO CONFORME A MINUTA ENVIADA VIA CORREO ELECTRONICO DANIELAJ@BANCOLOMBIA.COM.CO ==========

Se autorizó a la representante legal para firmar fuera del despacho notarial (Art.12 Decto 2148/83). ==========

ADVERTENCIAS. Se advirtió al otorgante que un ERROR NO CORREGIDO en esta escritura antes de ser firmada respecto al nombre e identificación de tanto de la poderdante como de los apoderado(s), da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para la otorgante, conforme lo marca el artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1970, de todo lo cual se da por enterada y firma en constancia. ==========

NOTA: Autorizo de manera voluntaria y expresa el tratamiento de mis datos personales, para ser utilizados en el proceso de escrituración de(l) (los) presente(s) actos(s) notarial(es), (Ley 1581 del 2012). ==========

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. Leído el presente instrumento, por el (los) compareciente(s) estuvo (estuvieron) de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le da(n) su aprobación y asentimiento, lo firma(n) junto con la suscrita Notaria quien de esta forma lo autoriza. ==========

DERECHOS NOTARIALES: $62.700. ==========

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: $8.800. ==========

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

FONDO ESPECIAL NACIONAL PARA EL NOTARIADO: $6.800.
RESOLUCIÓN 00536 DEL 22 DE ENERO DE 2021, MODIFICADA POR LA RESOLUCION 00545 DEL 25 DE ENERO DE 2021.
IVA (ARTICULO 4 DECRETO 387 DE 1.904): $21.050.
Esta escritura se extendió en las hojas de papel de seguridad notarial de la serie números SEO32807010S/S3507070I.

EL COMPARECIENTE

MAURICIO BOTERO WOLF
C.C 71.798.617
REPRESENTANTE LEGAL BANCOLOMBIA S.A
NIT. 890.903.938-8

BLANCA YOLANDA BERMÚDEZ BELTRÁN
NOTARIA VEINTE (20) DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – Sin costo para el usuario

206

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 774572231023104332

Generado el 01 de julio de 2021 a las 10:03:04

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.69 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2018.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 360 del 31 de enero de 1945 de la Notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Acta de Organización del 6 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

Escritura Pública No 637 del 02 de marzo de 1982 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública No 613 del 03 de abril de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA), cambia su razón social a BANCOLOMBIA S.A., también podrá girar bajo la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A. Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para efectos legales), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97082104 del 18-03-1998) Así mismo, modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.B. No 0000 del 11 de enero de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO OCCIDENTE S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 3260 del 24 de junio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA) BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. No 1000 del 10 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancentro S.A. y Cental Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura (escindida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública No 2974 del 30 de julio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA) se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACION FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quienes desde ésta fecha disuelta sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0419 del 25 de febrero de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (Cesionario)

Resolución S.F.C. No 1766 del 06 de noviembre de 2013 , la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de divisas, plain vanilla y forward que tengan por objeto títulos TES clase B y TES denominados en UVR por parte de la sociedad comisionista de bolsa BANCOLOMBIA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 171127231233356422

Generado el 01 de julio de 2021 a las 12:55:14

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.F.C. No 1404 del 26 de agosto de 2014 la Superintendencia Financiera autoriza la cesión total de los activos, pasivos y contratos de FACTORING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A. como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 1171 del 10 de septiembre de 2018 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing Bancolombia por parte de Bancolombia, mediante escritura pública 1124 del 30 de septiembre de 2018 Notaria 14 de Medellín

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3040 del 24 de septiembre de 2003

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gobierno y la administración Suprema de Bancolombia estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. ARTICULO 65 Reemplazo del Presidente: En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designo, y falta de suplente, por el vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. ARTICULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2.) Crear los cargos, sueldos, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3.) Crear y acordar, previo los requisitos legales, las oficinas y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social. 4.) Nombrar, remover y aceptar las renuncias a los empleados del Banco, la misma que fijar sus salarios y emolumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción corresponden a la Asamblea General, la Asamblea, a la Junta Directiva o al Auditor Global. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 5.) Resolver sobre las faltas, ausencias y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 6.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 7.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender el deterioro, desvalorización y pérdida del patrimonio social; incluso para la valuación de las inversiones y demás rubros para la elaboración y presentación del inventario, del balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 8.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que en recibos en custodia o garantías se mantengan con la debida seguridad. 9.) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emita el Banco. 10.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 11.) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el estado completo del estado de resultados y los demás informes y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los negocios relacionados o las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 12.) Representar al Banco ante las compañías subordinadas y comunidades en que dicho tenga interés. 13.) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 14.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 15.) Dictar el reglamento general del Banco y de sus Secciones y Agencias. 16.) Delegar en los gerentes o en los funcionarios que estime apropiado y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 17.) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos asuntos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. Cumplir.

207

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 774122291823605[illegible]

Generado el 01 de julio de 2021 a las 11:46:04

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

[illegible] cumplir y cumplir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 17.) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el cumplimiento empresarial y administrativo. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. ARTICULO 69. Representación Legal. Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes podrán facultados para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto a los operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial podrán transigir, comprar, vender y comprometer los negocios sociales, celebrar cualesquiera contratos, arreglos y acuerdos; promover o constituir acciones judiciales, administrativas o extrajudiciales en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que legal procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que requiera el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del miembro que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Vicepresidentes Regionales y los Gerentes de Zona, estos últimos, respecto de la Zona a su cargo. Además, los Gerentes de las Sucursales en cuanto a los asuntos y actividades de respectiva oficina. PARAGRAFO SEGUNDO: Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA ejercerán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que allí se indican ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama jurisdiccional del poder público. (Escritura Pública 8.250 del 27 de noviembre de 2015 Notaría 25 de Medellín).

Con figuras jurídicas vigentes y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/05/2010	CC - 70555173	Presidente
Mauricio Botero Wolff Fecha de inicio del cargo: 05/05/2018	CC - 71768017	Vicepresidente de Servicios Administrativos y Seguridad
José Humberto Acosta Marín Fecha de inicio del cargo: 09/05/2013	CC - 10490041	Vicepresidente Financiero
Rodrigo Prieto Uribe Fecha de inicio del cargo: 28/11/2011	CC - 71739270	Vicepresidente de Riesgos
Gloria Patricia Echeverri Uribe Fecha de inicio del cargo: 15/02/2011	CC - 32101600	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
Esteban Gaviria Vásquez Fecha de inicio del cargo: 31/05/2013	CC - 98393580	Vicepresidente de Banca Corporativa
Adriana Carolina Arboleda Vaquet Fecha de inicio del cargo: 23/09/2019	CE - 418523	Vicepresidente de Mercados
Yohanna Paola Navas Montes Fecha de inicio del cargo: 27/02/2019	CC - 60301528	Representante Legal Judicial
Germán David Fajardo Villalobos Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 1075218567	Representante Legal Judicial

La validez de este documento puede verificarse en https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Candidato Generado con el Pin No: 77402291672300S2

Generado el 01 de julio de 2021 a las 11:50:13

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan José Arbeláez Jaramillo Fecha de Inicio del cargo: 20/06/2018	CC - 1110548388	Representante Legal Judicial
Viviana Posada Vergara Fecha de Inicio del cargo: 20/06/2018	CC - 1017201145	Representante Legal Judicial
Jennifer Andrea Giraldo Giraldo Fecha de Inicio del cargo: 23/10/2018	CC - 1037877044	Representante Legal Judicial
Laura Tatiana Lozano Vásquez Fecha de Inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1110560180	Representante Legal Judicial
Sergio Andrés Borón Méndez Fecha de Inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 7082403	Representante Legal Judicial
Wilson Jair Castellanos Rincón Fecha de Inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 80420059	Representante Legal Judicial
Laura Reyes Isaza Fecha de Inicio del cargo: 25/11/2019	CC - 1037616570	Representante Legal Judicial
Laura Restrepo Bustamante Fecha de Inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 1017165	Representante Legal Judicial
Juan Sebastian Holguín Velásquez Fecha de Inicio del cargo: 04/08/2020	CC - 1144	Representante Legal Judicial
Paola Andrea León Arboleda Fecha de Inicio del cargo: 08/04/2021	CC - 1	Representante Legal Judicial
María Adelaida Posada Posada Fecha de Inicio del cargo: 28/07/2005	CC - 43	Representante Legal Judicial
Carmen Helena Parra Gutiérrez Fecha de Inicio del cargo: 13/09/2005	CC - 52	Representante Legal Judicial
Diana Cristina Cremonini Valencia Fecha de Inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43	Representante Legal Judicial
Nancy Hoyos Arbeláez Fecha de Inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43	Representante Legal Judicial
Claudia Celmira Quintero Tabares Fecha de Inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 42	Representante Legal Judicial
María Fernanda Duran Cardona Fecha de Inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 8	Representante Legal Judicial
Ana Cristina Bernardette Ante Sarcos Fecha de Inicio del cargo: 19/12/2005	CC - 51772016	Representante Legal Judicial
Oscar Augusto Hurtado Gil Fecha de Inicio del cargo: 15/05/2006	CC - 98555063	Representante Legal Judicial
Jorge Alberto Pachón Suárez Fecha de Inicio del cargo: 17/05/2006	CC - 79433560	Representante Legal Judicial
Néstor Ramiro Pinzón Pinzón Fecha de Inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79591052	Representante Legal Judicial
Margarita Silvana Pájaro Vargas Fecha de Inicio del cargo: 12/07/2006	CC - 22432701	Representante Legal Judicial
Sergio Gutiérrez Ysaza Fecha de Inicio del cargo: 23/07/2006	CC - 9163100	Representante Legal Judicial

208

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7741222518238052

Generado el 01 de Julio de 2021 a las 11:00:38

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Canal Hernández Fecha de Inicio del cargo: 24/02/2010	CC - 72207200	Representante Legal Judicial
Sandra Patricia Ojeda Díaz Fecha de Inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 52519409	Representante Legal Judicial
Olga Alejandra Herrera Hincapié Fecha de Inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 44007259	Representante Legal Judicial
Alejandro Bravo Martínez Fecha de Inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 94062843	Representante Legal Judicial
Karen Tatiana Mejía Cifuentes Fecha de Inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 5746 0836	Representante Legal Judicial
Iván Jaime Ortiz Díaz Fecha de Inicio del cargo: 22/06/2011	CC - 37720220	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Gallego Valencia Fecha de Inicio del cargo: 22/06/2011	CC - 94541912	Representante Legal Judicial
Gonzalo María Vázquez Alfaro Fecha de Inicio del cargo: 12/07/2011	CC - 72230070	Representante Legal Judicial
Andrea Manuela Zuñiga Muñoz Fecha de Inicio del cargo: 21/06/2011	CC - 52339 [illegible]	Representante Legal Judicial
Luis María Arboleda Moreno Fecha de Inicio del cargo: 21/08/2012	CC - 1 [illegible] 5318	Representante Legal Judicial
Isabel Cristina Ospina Sierra Fecha de Inicio del cargo: 21/10/2013	CC - 39175779	Representante Legal Judicial
Martha María Lozano Acevedo Fecha de Inicio del cargo: 11/10/2013	CC - 43583183	Representante Legal Judicial
Juan David Gaviria Ayala Fecha de Inicio del cargo: 15/11/2013	CC - 1128670176	Representante Legal Judicial
María Helena Garzón Cuellar Fecha de Inicio del cargo: 04/12/2013	CC - 66821735	Representante Legal Judicial
Edisson David Hernández Rueda Fecha de Inicio del Cargo: 27/02/2014	CC - 1140818439	Representante Legal Judicial
Doris Adriana Pinto Rodríguez Fecha de Inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 20358716	Representante Legal Judicial
Nancy Patricia Sánchez Bejia Fecha de Inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 52082080	Representante Legal Judicial
Rubenilda Duarte Romero Fecha de Inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 63101200	Representante Legal Judicial
Mónica Yanira Díaz Monsiqui Fecha de Inicio del cargo: 25/08/2014	CC - 52081140	Representante Legal Judicial
Noel Ardila Espitia Fecha de Inicio del cargo: 22/04/2015	CC - 79522085	Representante Legal Judicial
Jessica Acevedo García Fecha de Inicio del cargo: 23/03/2016	CC - 1032360777	Representante Legal Judicial
Andrea Felipe Feliva Rios Fecha de Inicio del cargo: 23/08/2015	CC - 79972509	Representante Legal Judicial

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

La autenticidad de este documento puede ser verificada en la página www.supersociedades.gov.co con el código [illegible]

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Certificado Generado con el Pin No: 774222251803[illegible]052

Generado el [illegible] de julio de 2021 a las [illegible]

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Cristina Ruiz Ortega Fecha de Inicio del cargo: 25/08/2016	CC - 1128428121	Representante Legal Judicial
Sandra Miam Orjuela Velásquez Fecha de Inicio del cargo: 25/08/2016	CC - 52430144	Representante Legal Judicial
Lida Pachón Suárez Fecha de Inicio del cargo: 30/05/2016	CC - 23697471	Representante Legal Judicial
Liliana Patricia Hernández Fuentes Fecha de Inicio del cargo: 22/09/2016	CC - 64630241	Representante Legal Judicial
Diego Alejandro Urrutia Mora Fecha de Inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 1013593120	Representante Legal Judicial
Luis Miguel Aldana Duque Fecha de Inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80101033	Representante Legal Judicial
Carolina Machado Ospina Fecha de Inicio del cargo: 09/10/2017	CC - 1035603705	Representante Legal Judicial
Jairo Hernán Carvajal Galdamez Fecha de Inicio del cargo: 03/08/2016	CC - 71336826	Representante Legal Judicial
Manuel Felipe Valencia Pareja Fecha de Inicio del cargo: 02/03/2016	CC - 8087104	Representante Legal Judicial
Santiago Lozano Bolívar Fecha de Inicio del cargo: 01/07/2016	CC - 1020[illegible]2509	Representante Legal Judicial
Mylena Sibley Manotas Cervantes Fecha de Inicio del cargo: 03/07/2016	CC - 32246120	Representante Legal Judicial
Dario Alberto Gómez Gallardo Fecha de Inicio del cargo: 03/07/2016	CC - 79736333	Representante Legal Judicial
Juan Esteban Salazar Tamayo Fecha de Inicio del cargo: 03/07/2016	CC - 71263331	Representante Legal Judicial
Juan Manuel Franco Isaza Fecha de Inicio del cargo: 03/10/2016	CC - 1140847394	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Páez Moreno Fecha de Inicio del cargo: 05/10/2016	CC - 43981283	Representante Legal Judicial
Jorge Humberto Botero Lara Fecha de Inicio del cargo: 05/08/2016	CC - 15425847	Vicepresidente Tecnología
Ricardo Alejandro Rueda Rojas Fecha de Inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 8241716	Vicepresidente Corporativo
Ernesto Ignacio Gonzalez Uscel Fecha de Inicio del cargo: 10/07/2018	CC - 8740805	Vicepresidente de Gestión de lo Humano
Germán Mauny Alarcón Fecha de Inicio del cargo: 14/03/2019	CC - 79942821	Director Jurídico de Procesos
María Luz Orozco Mora Fecha de Inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 43904354	Gerente de Zona Banca Personas y Pyme Región Antioquia Zona 4
Adriana Milena Cepeda Hernández Fecha de Inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 52494453	Gerente de Zona Barranquilla Banca Personas y Pyme Región Norte
Andrés Pava Mejía Fecha de Inicio del cargo: 18/01/2013	CC - 80545811	Gerente de Zona Atlántico

209

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 774823281023X052

Generado el 11 de febrero 2021 a las 10:52:54

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Hernán Alonso Alzate Arbe Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 71723847	Vicepresidente de Tesorería
Diana María Duque Hoyos Fecha de inicio del cargo: 27/01/2016	CC - 43263274	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Dos Metropolitana
Mary Luz Flórez López Fecha de inicio del cargo: 04/07/2013	CC - 43218505	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Tres Poblado
Oldemar Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 05/07/2016	CC - 8311437	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 10 Bucaramanga
Néstor Augusto Orozco Bernal Fecha de inicio del cargo: 13/03/2017	CC - 10273521	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 8 Industrial
Fabio Giovanni Niño Gomez Fecha de inicio del cargo: 09/2/2017	CC - 7708 [illegible]	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 19 Metropolitana
Jaime Alberto Villegas Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 11/11/2015	CC - 6041 [illegible]	Vicepresidente de Servicios Corporativos
Juan Carlos Salazar Acosta Fecha de inicio del cargo: 27/03/2015	CC - 7 [illegible]	Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro
Sergio David Correa Díaz Fecha de inicio del cargo: 15/03/2017	CC - 71772243	Gerente Zona Preferente Banca Personas y Pymes Región Antioquia
Iván Alberto Marín De León Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 7316 [illegible]	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Liliana Gutiérrez Muñoz Fecha de inicio del cargo: 02/08/2017	CC - 3928 [illegible]	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Martha Cecilia Vásquez Arango Fecha de inicio del cargo: 04/08/2015	CC - 2157 [illegible]	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Edgar Augusto Perdomo Tobar Fecha de inicio del cargo: 23/08/2016	CC - 93385435	Gerente de Zona Tolima Banca de Personas y Pymes Región Centro
Carlos Alberto Cifuentes Vera Fecha de inicio del cargo: 15/08/2016	CC - 51 [illegible]	Gerente de Zona Santander Banca Personas y Pymes
Jorge Iván Olaya Tobón Fecha de inicio del cargo: 02/05/2016	CC - 8 [illegible]	Vicepresidente de Servicios para los Clientes
María Cristina Arrubla Uribe Fecha de inicio del cargo: 26/04/2019	CC - 42 [illegible]	Vicepresidente de Negocios
Juan Pablo Barbosa Valderrama Fecha de inicio del cargo: 15/08/2016	CE - 7 [illegible]	Gerente de Zona Meta

CERTIFICADO EXPEDIDO POR SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

República de Colombia

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 774022391823325682

Generado el 01 de julio de 2021 a las 10:58:14

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
David Alejandro Bolaño López Fecha de Inicio del cargo: 20/08/2018	CC - 71797031	Vicepresidente de Sur
Ana Lucía Nieto Gallego Fecha de Inicio del cargo: 16/09/2017	CC - 24387648	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Bogotá y Sabana
Juan Miguel Ruiz De Velasco Pérez Fecha de Inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 71339001	Gerente Preferente Antioquia Banca de Personas y Pymes
Julián Ramírez Gómez Fecha de Inicio del cargo: 08/03/2019	CC - 98429594	Gerente de Zona Suroccidente Banca de Personas y Pymes Región Zona Suroccidente
Gabriel Ignacio Caballero Fernández De Castro Fecha de Inicio del cargo: 30/12/2013	CC - 72186541	Gerente de Zona Banca Negocios Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Felipe Ramón Calderón Sierra Fecha de Inicio del cargo: 30/12/2013	CC - 12132720	Gerente de Zona Suroccidente Banca de Personas y Pymes Región Centro
Fatih Tercelanni Llerena Reyes Fecha de Inicio del cargo: 30/12/2013	CC - 80048611	Gerente de Zona Norte de Santander Banca de Personas y Pymes Región Centro
Fernando Antonio Bedoya Rivera Fecha de Inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 16697727	Gerente de Zona Eurocentro y Chocó
Luz María Velásquez Zapata Fecha de Inicio del cargo: 15/04/2019	CC - 43543428	Vicepresidencia de Personas, Pymes y Empresas
Tatiana Paola López Cabrera Fecha de Inicio del cargo: 05/08/2019	CC - 32748000	Gerente de Zona Cartagena Banca Personas y Pymes
Luis Mauricio Mesa Mejía Fecha de Inicio del cargo: 04/05/2016	CC - 71654143	Gerente de Zona Pacífico
María Antonieta Restrepo Turbay Fecha de Inicio del cargo: 13/08/2018	CC - 42888844	Gerente Zona Norte Banca Personas y Pymes Antioquia
Santiago López Betancur Fecha de Inicio del cargo: 05/04/2021	CC - 8132738	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Ramiro González Saavedra Fecha de Inicio del cargo: 05/12/2015	CC - 3409126	Vicepresidente Regional de Personas y Pymes Región Sur
Leonardo Pinzón García Fecha de Inicio del cargo: 11/05/2017	CC - 71685702	Vicepresidente de Riesgo Colombia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

210

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 774822559820052

Generado el 07 de julio de 2025 a las 13:23:54

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Teresa Díaz Cristiano Fecha de inicio del cargo: 01/02/2017	CC - 39328930	Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio), con información radicada con el número 2020050116-000 del día 3 de abril de 2020, que con documento del 29 de febrero de 2020 renunció al cargo de Vicepresidente Auditoría Interna Colombia y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No. 2157 del 25 de febrero de 2020. La anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Cipriano López Gonzalez * Fecha de inicio del cargo: 15/01/2020	CC - 71749138	Vicepresidente Corporativo de Innovación y Transformación Digital
Luz Adriana Peña Salazar Fecha de inicio del cargo: 05/08/2019	CC - 41961008	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Cauca y Nariño
Alba Inés Arroyave Gómez Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 31174882	Gerente de Zona Personas y Pymes Valle
María Clara Ramírez Tobón Fecha de inicio del cargo: 07/05/2018	CC - 30756843	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Centro Oriente
Roberto Meluk Benedetti Fecha de inicio del cargo: 01/04/2019	CC - 80420693	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pymes Especializado 2 (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2015187711-001 del día 4 de diciembre de 2015, que con documento del 21 de octubre de 2015 renunció al cargo de Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2 y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2054 del 21 de octubre de 2015. La anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

República de Colombia

La copia de este documento puede consultarse en el siguiente enlace: https://www.certificados.com.co/validar.aspx

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 774033051902360S2

Generado el 01 de julio de 2021 a las 08:06:04

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alfredo Sanmiguel Sanchez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 79358410	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Centro
Diego Andrés Ramírez Navarrete Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 80841825	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Norte Suba
Javier Humberto Alarcón Belerp Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017	CC - 8734295	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1 (En provisionalidad en el artículo 164 del Código de Comercio, con información enviada con el número 2018167705-001 del día 4 de diciembre de 2018, que con documento del 21 de octubre de 2018 encargó el cargo de Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1 y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2564 del 21 de octubre de 2018. La anotar de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
María Elvira Ayuso Acevedo Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 51563303	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Oriente
Julián Osmar Hernández Fecha de inicio del cargo: 31/05/2017	CC - 18503304	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Eje Cafetero Sur
Ricardo Cantor Rojas Fecha de inicio del cargo: 07/02/2019	CC - 7558408	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Norte
Ecopetrol Leiva Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 13/07/2017	CC - 19472008	Vicepresidente Comunidad y Construcción-Otras Regiones
Juan Pablo Arango Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 18/07/2017	CC - 15003213	Gerente de Zona Eje Cafetero Norte
Carmen Barbosa Díaz Fecha de inicio del cargo: 06/06/2017	CC - 79480553	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Bogotá y Cundinamarca

CERTIFICADO GENERADO POR LA SUPERINTENDENCIA

211

Una vez leído este código, ingrese a www.superfinanciera.gov.co y siga las instrucciones

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 774022051123606032.

Generado el 01 de julio de 2021 a las 08:58:04

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Luisa Muñoz Contreras Fecha de Inicio del cargo: 24/03/2017	CC - 65220054	Vicepresidente Comercial Unidad Transaccional (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 20211251[illegible]-000 del día 3 de junio de 2021 que cita documento del 2979 del 20 de abril de 2021 mediante el cargo de Vicepresidente Comercial Unidad Transaccional y fue designada por la Junta Directiva en Acta 2979 del 20 de abril de 2021. La anotación de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 23 de 2003 de la Corte Constitucional).
Juan José Bonilla Londoño Fecha de Inicio del cargo: 18/08/2015	CC - 7631819[illegible]	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Occidente
Luis Ignacio Gomez Mercado Fecha de Inicio del cargo: 01/03/2016	CC - 8[illegible]	Vicepresidente Banca Inmobiliaria y Constructor
Sandra Patricia Contreras Ramos Fecha de Inicio del cargo: 15/05/2018	CC - 2[illegible]07	Gerente Nacional de Conciliación con Clientes Empresas y Gobierno
Jorge Eduardo Andrade Vanegas Fecha de Inicio del cargo: 15/03/2017	CC - 7315[illegible]84	Vicepresidente Inmobiliario y Constructor Bogotá
Luis Alfonso Diaz Parra Fecha de Inicio del cargo: 10/03/2015	CC - 05603[illegible]13	Vicepresidente Inmobiliario y Constructor Antioquia
Antonio Carlos Bustavas Bayuz Fecha de Inicio del cargo: 13/08/2017	CC - 78753[illegible]09	Gerente de Zona Sinu y Sabanas
Diego Fernando Mejia Salazar Fecha de Inicio del cargo: 04/01/2018	CC - 80[illegible]04	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Oriente y Magdalena Medio
Liliana Patricia Vazquez Uribe Fecha de Inicio del cargo: 23/04/2018	CC - 31[illegible]94	Vicepresidente de Desarrollo de Productos y Canales
Carlos Andres Arango Botero Fecha de Inicio del cargo: 31/01/2018	CC - 71774[illegible]21	Vicepresidente de Leasing, Renting y Uso
Cesar Mauricio Moreno Fecha de Inicio del cargo: 31/05/2018	CC - 52[illegible]10	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Centro
Julio Andres Cambon Estevez Fecha de Inicio del cargo: 31/05/2018	CC - 91513[illegible]02	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Sur
Santiago Lozano Bolivar Fecha de Inicio del cargo: 04/04/2021	CC - 1037[illegible]36	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Antioquia
Olga Ukena Osorio Gómez Fecha de Inicio del cargo: 07/09/2019	CC - 32729[illegible]94	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Cúcuta

COPIA CONTROLADA SUPERINTENDENCIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 77[illegible]

Generado el 01 de julio de 2020 a las 17:55:14

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alexander Quintero Abdallah Fecha de Inicio del cargo: 04/09/2019	CC - 7254571	Gerente de Constitución y Colocación Zona Bogotá
Jorge Alberto Arango Espinosa Fecha de Inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 98547185	Vicepresidente de Gestión de Inversiones
Luis Miguel Zapata Hassan Fecha de Inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 1037572330	Vicepresidente de Estabilizamos
Julio Andrés Sossa Romero Fecha de Inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 79554116	Vicepresidente Comercial Leasing Renting y Uso
María Camila Plata Pérez Fecha de Inicio del cargo: 02/12/2019	CC - 52900832	Gerente de Zona Empresas Bogotá
Patricia Berenice Alvarez García Fecha de Inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 32730002	Vicepresidencia de Gobierno Salud, Educación y Servicios Bancolombia
Juan Carlos Jaramillo Salamanca Fecha de Inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 94464023	Vicepresidente Negocios Empresariales
Rafael Augusto Martínez Padilla Fecha de Inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 80[illegible]	Gerente de Zona Bogotá, Centro y Eje Cafetero
Sara Mejía Uribe Fecha de Inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 1128[illegible]	Gerente de Zona Antioquia y Caribe
Andrés Felipe Moreno Villamizar Fecha de Inicio del cargo: 30/12/2019	CC - [illegible]	Gerente de Zona Empresas Sur
Ricardo Calle Galarza Fecha de Inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 80196458	Gerente de Zona Empresas Centro
Liliana Margarita Valle Pimentel Fecha de Inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 52804881	Gerente de Zona Empresas Bogotá 3
Alejandro Villegas Cadena Fecha de Inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 6534455	Gerente de Zona Bogotá Gobierno y Servicios Financieros
Carlos Andrés Vélez Posada Fecha de Inicio del cargo: 01/04/2021	CC - 71748555	Gerente de Zona Antioquia 2
Andrea Carolina Millán Rueda Fecha de Inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 40949303	Vicepresidencia Comercial Agro, Manufacturas y Bienes de consumo
Alejandro Mejía Restrepo Fecha de Inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 71783181	Gerente de Zona Empresas Antioquia 1
María Juliana Mora Serna Fecha de Inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 31571662	Vicepresidente Comercial Infraestructuras y Recursos Naturales
Pedro Darío Corredor Ibáñez Fecha de Inicio del cargo: 08/04/2021	CC - 79560139	Gerente de Zona Empresas Bogotá 2
Juan Manuel Hernández Perez Fecha de Inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 15340729	Vicepresidente Comercial Grandes Corporativos

212

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 774522018330912

Generado el 01 de Julio de 2021 a las 13:58:54

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Sebastian Barrientos Calderon Fecha de Inicio del cargo: 31/01/2020	CC - 80855379	Director Jurídico de Negocios Corporativos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 196 del Código de Comercio, por información radicada con el número 2020234000-000 del día 11 de diciembre de 2020, que con documento del 27 de octubre de 2020 registró el cargo de Director Jurídico de Negocios Corporativos y fue aceptado por la Junta Directiva en Acta 3571 del 30 de octubre de 2020. Lo anterior de conformidad con las pautas establecidas por la Circular C-021 de julio 20 de 2021 de la Contraloría).
Maria Adelaida Calle Correa Fecha de Inicio del cargo: 31/01/2020	CC - 42856720	Director Jurídico Inmobiliario, Leasing Renting y Uno
Luis Alberto Guerrero Valencia Fecha de Inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 94307540	Gerente de Zona Personas y Pymes Cali Norte
Carlos Andrés Vivas Jiménez Fecha de Inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 94443140	Gerente de Zona Personas y Pymes Cali Sur
María Alejandra Restrepo Vidal Fecha de Inicio del cargo: 25/03/2020	CC - 43167830	Vicepresidente de Pagos
Gustavo Adolfo Duque Mejía Fecha de Inicio del cargo: 02/04/2020	CC - 94403200	Vicepresidente Control Financiero
José Mauricio Rodríguez Ruiz Fecha de Inicio del cargo: 24/08/2020	CC - 71785704	Vicepresidente Corporativo de Auditoría
Carlos Andrés Aldana Gaviria Fecha de Inicio del cargo: 03/05/2021	CC - 80033014	Director Jurídico de Finanzas y Mercado de Capitales

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Calle 7 No. 4-49 Bogotá D.C.
Conmutador (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 1

Powered by Certicámara

NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Copia fiel y auténtica de la escritura No. 2381 de fecha 13-12-02 que se expidió en 9 hojas útiles para el interesado

Medellín, 14 JUL. 2021

213

Viene de la hoja N° BEQ038070701

DOY FE QUE ES COPIA GENERAL Y AUTENTICA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2381 DE 13 DE JULIO DE 2021 QUE SE EXPIDE EN TRES (3) HOJAS DE PAPEL DE SEGURIDAD CON DESTINO A EL INTERESADO.

VIGENCIA DE PODER ESPECIAL

LA SUSCRITA NOTARIA VEINTE DEL CÍRCULO DE MEDELLIN

CERTIFICA QUE REVISADO EL ORIGINAL O MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2381 DE 13 DE JULIO DE 2021 DONDE BANCOLOMBIA S.A. CON NIT 890.903.938-8 OTORGA PODER ESPECIAL A VIVIANA POSA VERGARA Y/O ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA Y/O MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO Y/O ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA Y/O LAURA GARCIA POSADA CON CC # 1.017.201.145 Y/O 1.140.818.438 Y/O 43.583.186 Y/O 39.175.779 Y/O 1.214.715.728 Y/O NO SE ENCONTRO NOTA DE REVOCACION O SUSTITUCION A ESTE PODER ESPECIAL POR ACTO ESCRITURARIO DE ESTA NOTARIA.

MAYO 03 DE 2022

BLANCA YOLANDA BERMUDEZ BELLO

NOTARIA VEINTE DE MEDELLIN

República de Colombia

Cadena

Ca403139848

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5626439837020398

Generado el 05 de mayo de 2022 a las 14:23:51

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA "FIDUCIARIA BANCOLOMBIA"

NIT: 800150280-0

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de carácter comercial, por acciones, de la especie de las anónimas, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1 del 02 de enero de 1992 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación FIDUCOLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 2095 del 30 de diciembre de 1998 de la Notaría 61 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cúal, FIDUCOLOMBIA S.A. absorbe a la FIDUCIARIA SURAMERICANA Y BIC S.A. Sigla: "SUFIBIC S.A."; quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 00998 del 19 de abril de 2005 de la Notaría 61 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social denominándose FIDUCOLOMBIA S.A., que podrá girar bajo la sigla "FIDUCOLOMBIA S.A."

Resolución S.B. No 0937 del 27 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de Fiducolombia S.A. con la Fiduciaria Corfinsura S.A., siendo la absorbente Fiducolombia S.A. protocolizada mediante Escritura Pública 2590 del 1 de agosto de 2005 Notaria 28 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 4840 del 09 de noviembre de 2006 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social denominándose FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA que podrá girar bajo la sigla "Fiduciaria Bancolombia" El domicilio social principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá

Escritura Pública No 848 del 11 de abril de 2014 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica el domicilio principal de la sociedad de Bogotá D.C. a la ciudad de Medellín Antioquia

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 105 del 15 de enero de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACION LEGAL PRINCIPAL: El Gobierno y la administración directa de la Sociedad estarán a cargo de un funcionario denominado Representante Legal Principal, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. Reemplazo del Representante Legal Principal: Sin perjuicio de lo establecido en estos estatutos en materia de representación legal de la Compañía, en caso de faltas temporales o accidentales, el cargo de Representante Legal Principal será ejercido por el Representante Legal Suplente que indique la propia Junta o por otro suplente designado por ésta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Representante Legal Principal; mientras se hace el nombramiento, la Representación Legal Principal será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. Todos los empleados de la Sociedad y los dependientes de éste, estarán sometidos al Representante Legal Principal en el desempeño de sus labores.

CERTIFICADO VÁLIDO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5626439837020398

Generado el 05 de mayo de 2022 a las 14:23:51

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL: Son funciones del Representante Legal Principal, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1. Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la Sociedad, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3. Disponer el establecimiento, traslado o la clausura, previos los requisitos legales, de sucursales, agencias o dependencias dentro o fuera del domicilio social. 4. Nombrar, remover y aceptar las renuncias a los empleados de la Sociedad, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. 5. Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados de la Sociedad, directamente o a través de sus delegados. 6 Dirigir la colocación de acciones y bonos que emita la Sociedad. 7. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 8. Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la Ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la Ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Sociedad, y los demás aspectos relativos a la operación de la Sociedad que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 9. Representar a FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA ante las Compañías, Corporaciones o comunidades en que éste tenga interés. 10. Visitar las dependencias de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA cuando lo estime conveniente. 11. Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 12. Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se han reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la Ley. 13. Presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 14. Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. REPRESENTANTES LEGALES: La representación legal de la Sociedad, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Representante Legal Principal y a los suplentes del mismo designados por la Junta Directiva, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que la Sociedad tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social de la Sociedad. En caso de falta absoluta o temporal del Representante Legal Principal y sus suplentes, tendrán la representación legal de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación. PARÁGRAFO PRIMERO: El Director o sus suplentes de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA tendrán la representación legal en todos los asuntos de carácter legal que deba atender la Sociedad y especialmente aquellos que se surtan ante autoridades administrativas, judiciales, extrajudiciales y de control. Los representantes legales judiciales y extrajudiciales serán designados por la Junta Directiva, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. (Escritura Pública 848 del 11 de abril de 2014 Notaria 23 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Julian Mora Gomez Fecha de inicio del cargo: 12/05/2016	CC - 71762472	Representante Legal Principal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5626439837020398

Generado el 05 de mayo de 2022 a las 14:23:51

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
		Comercio, con información radicada con el número 2022000986-000 del día 4 de enero de 2020, que con documento del 25 de noviembre 2021 renunció al cargo de Representante Legal Principal y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 389 del 25 de noviembre de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
María De Jesús Pérez Cáez Fecha de inicio del cargo: 30/09/2019	CC - 55301960	Representante Legal Judicial
Santiago Antonio Uribe Lopez Fecha de inicio del cargo: 07/09/2012	CC - 71578863	Suplente del Representante Legal Principal
Luis Orlando Salazar Restrepo Fecha de inicio del cargo: 18/07/2013	CC - 79593897	Suplente del Representante Legal Principal
Maria Juliana Navas Breton Fecha de inicio del cargo: 25/06/2015	CC - 52409935	Suplente del Representante Legal Principal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019142284-000 del día 11 de octubre de 2019, que con documento del 25 de septiembre de 2019 renunció al cargo de Suplente del Representante Legal Principal y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 357 del 25 de septiembre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Albert Diosely Russy Coy Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021	CC - 80235175	Suplente del Representante Legal Principal
Daniel Molina Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/08/2019	CC - 71786067	Suplente del Representante Legal Principal
Andrea Velásquez Gallego Fecha de inicio del cargo: 29/04/2021	CC - 43759415	Suplente del Representante Legal Principal
Gustavo Eduardo Gaviria Trujillo Fecha de inicio del cargo: 27/04/2012	CC - 98541186	Suplente del Representante Legal Principal

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5626439837020398

Generado el 05 de mayo de 2022 a las 14:23:51

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Esteban Botero Álvarez Fecha de inicio del cargo: 18/07/2019	CC - 79786763	Suplente del Representante Legal Principal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022068578-000 del día 30 de marzo de 2022, que con documento del 24 de febrero de 2022 renunció al cargo de Suplente del Representante Legal Principal y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 394 del 24 de febrero de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Grupo Bancolombia Capital

Fiduciaria
Nit: 800150280-0
www.fiduciariabancolombia.com.co

FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A
SOCIEDAD FIDUCIARIA QUIEN ACTUA EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA
NIT 830.054.539-0

Informa

Que, mediante contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Pagos y Fuente de Pago celebrado entre INVERSIONES CFNS S.A.S., CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL, COVINOC S.A. y FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA de fecha 25 de junio de 2021, se celebró el contrato No. 14103, a través del cual se constituyó el fideicomiso denominado P.A. REINTEGRA CARTERA, el cual recibe los recursos recaudados producto de la cartera de créditos adquiridos en desarrollo del negocio fiduciario, los cuales son administrados por el operador Covinoc S.A.

De antemano agradecemos toda la atención que se sirva prestar a la presente y cualquier inquietud al respecto, favor comunicarse con William Andres Vargas Hernandez Jefe de negocios Fiduciarios, al teléfono 4886000 ext. 16925 E- mail wivargas@bancolombia.com.co.

Cordialmente,

MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO

Firmado digitalmente por MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO
Fecha: 2022.03.18 14:01:49 -05'00'

MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO
C.C.39.533.796 expedida en Engativá
Apoderada General de Fiduciaria Bancolombia S.A Sociedad Fiduciaria actuando única y exclusivamente como Vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera (14103) NIT 830.054.539-0.

216

República de Colombia

Nº 0547

NOTARIA DIECIOCHO (18) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA

QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE (547) Nº 0547

FECHA OTORGAMIENTO:

MARZO PRIMERO (1) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PRIMER ACTO

PODER GENERAL

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

PODERDANTE:

FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA, actúa única en su calidad de Vocera y Administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, debidamente representada por MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO, identificada con la Cédula de ciudadanía 39.533.700 de Bogotá.

APODERADOS:

FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO C.C. 52.351.380

LENNYZ ELIZETT TARAZONA SILVA C.C. 37.512.592

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTIA

SEGUNDO ACTO

PODER GENERAL

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

Nº 0547

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

PODERDANTE:

FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, quien actúa en su calidad de Vocera y Administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA NIT: 830.054.539-0, debidamente representada por MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO, identificada con la Cédula de ciudadanía 39.533.796 de Envigado.

APODERADOS:

FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO C.C. 52.321.160

LENNYZ ELIZETT TARAZONA SILVA C.C. 37.512.592

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTÍA

En la Ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los diez (10) días del mes de MARZO del año dos mil veintidós (2022), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, cabecera fungiendo como Notaria (e) la propietaria JOSE MIGUEL ROMERO PEREZ, se otorgó escritura pública en los siguientes términos:

PRIMER ACTO

PODER GENERAL

COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA

MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO, identificada con la Cédula de ciudadanía 39.533.796 de Envigado, quien actúa en su calidad de Apoderada General de

República de Colombia

0547

FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, de conformidad con el poder general otorgado por LUIS ORLANDO SALAZAR RESTREPO en su calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA "FIDUCIARIA BANCOLOMBIA" con NIT. 800.150.280-0, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la ciudad de Medellín, constituida mediante la Escritura Pública número uno (01), otorgada el día uno (02) de enero de mil novecientos noventa y dos (1992) ante la Notaría Sexta (6ª) del Círculo de Bogotá, con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) mediante Resolución No. 105 del quince (15) de enero de mil novecientos noventa y dos (1992), mediante la escritura pública número trece mil cuatrocientos cinco (13405) del 28 de septiembre de dos mil veintiuno (2021) de la notaría treinta y ocho (38) del círculo de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado De Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual, en adelante y para efectos del presente contrato se denominará LA FIDUCIARIA, sociedad que actúa única y exclusivamente en su calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA con NIT. 830.054.539-0

PRIMERO: Que por este escritura pública confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a: FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.121.360 de Bogotá D.C., LENHYZ ELIZETT TARAZONA SILVA, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.512.592 de Bucaramanga, para que en nombre y representación del FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA, ejecute los siguientes actos, siendo las siguientes:

CLAUSULAS

1) Representar al FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA a nivel nacional ante los órganos judiciales, extrajudiciales, administrativos, policivos, arbitrales y conciliatorios, de carácter público o privado, así como de terceros, respecto de los portafolios de cartera de Créditos que el Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera adquiera o haya adquirido.

Papel notarial para uso exclusivo en copias de escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

2) Iniciar u obrar, realizar, revocar poder o constituir o sustituir abogados bajo su exclusiva responsabilidad para atender procesos judiciales, ejecutivos, verbales, declarativos, ordinarios, de jurisdicción voluntaria, de cancelación y reposición de títulos valores, garantías mobiliarias, pago directo o cualquier tipo de proceso administrativo, público o privado; el apoderado queda facultado para sustituir y reasumir poderes en todo tipo de procesos que sea FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA o que le hayan sido cedidos sus derechos de crédito y aquellos procesos donde tenga como demandado o demandante.

3) Se le otorga la facultad de recibir y tramitar los procesos ejecutivos verbales, declarativos, ordinarios, de jurisdicción voluntaria, de cancelación y reposición de títulos valores, garantías mobiliarias, pago directo, o cualquier otro en el que se inscriban títulos valores o garantías mobiliarias, procesos donde obre como demandante o demandado. Es decir de embargo y desembargo, como también realizar desglosos y/o retiro documentos legales y/o títulos judiciales, tramitar los descorrelativos títulos judiciales.

4) Formular las denuncias de pérdida o extravío de documentos y solicitar ante las Notarías respectivas la expedición de copias auténticas que presten mérito ejecutivo de las escrituras públicas que hubieren sido otorgadas por los deudores para garantizar las obligaciones que hayan sido cedidas, respecto de las carteras de Créditos que el Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera adquiera o haya adquirido.

5) Formular las denuncias de pérdida o extravío de títulos valores y/o demás documentos necesarios para iniciar procesos de cancelación y reposición de títulos valores, respecto de las carteras de Créditos que el Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera adquiera o haya adquirido.

6) Asistir y representar a FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA en toda clase de diligencias, que se formulen o soliciten en cualquier despacho a nivel nacional; con facultades expresas para asistir a la práctica de pruebas, tales como interrogatorio de parte, exhibición de documentos, con facultad expresa para [illegible] documentos, inspecciones judiciales, así como para conciliar, confesar, [illegible]ir, sustituir, desistir y replicar dentro de las audiencias de conciliación.

218

República de Colombia

Nº 0547

5

judiciales, prejudiciales, extrajudicial o de amable composición en las que esta sea citada, el apoderado queda facultado para sustituir todas estas facultades y para otorgar poderes a los abogados externos e internos para que asistan con las mismas facultades a las audiencias donde sea citado el FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA.

f) Actuar dentro de las audiencias judiciales, absolver interrogatorio de parte, asistir a audiencias de conciliación judiciales y extra – judiciales, audiencias iniciales, audiencias de instrucción y juzgamiento, audiencias de trámite, de resolución de perjuicios, audiencias de pruebas y audiencias en centros de conciliación, audiencias de reconstrucción, audiencias de remate, audiencias de confirmación del acuerdo de negociación, proponer nulidades, interponer recursos, asistir a Audiencias en Reorganización Previas en los términos de ley 550, concursales, de insolvencia, de reorganización empresarial, reorganización de deudas de la persona natural no comerciante y de la persona natural con el carácter de comerciante, asistir a comités de vigilancia o cualquier trámite de carácter judicial, incluyendo sin limitarse a la facultad de presentar créditos, objetar, votar y recibir bienes, admitir créditos extemporáneos, recibir en dación en pago, aceptar cesión de obligaciones, proponer fórmulas de arreglo y celebrar, el apoderado queda facultado para sustituir todas estas facultades y para dichos poderes a los abogados externos e internos para que asistan con las mismas facultades a las audiencias donde sea citado el FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA.

g) El apoderado queda facultado para retirar de los despachos judiciales a nivel nacional, superintendencias, centros de conciliación y demás entidades órdenes de pago dirigidas al Banco Agrario, cobrar y recibir títulos de depósito judicial que se generen a favor de los procesos donde obre como beneficiario de las órdenes de pago mencionadas, el apoderado queda facultado para sustituir todas estas facultades.

h) Interponer o presentar peticiones, quejas, reclamos, solicitudes y/o Acciones judiciales ante cualquier entidad judicial, administrativa, privada o pública, jurisdicción especial de Paz y Cortes de Justicia que sea requerida.

i) Suscribir las notificaciones de cesión del crédito y remitir al deudor las mismas.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas – No tiene costo para el usuario

11) Solicitar directamente las pruebas necesarias, tendientes al trámite de los juicios correspondientes, haciendo practicar las pruebas solicitadas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes los elementos de juicio necesarios para ello.

12) Recibir y atender las notificaciones y citaciones decretadas por los despachos judiciales, administrativos o policivos a nivel nacional.

13) Transigir, recibir, desistir o interponer recursos al interior de los procesos judiciales, administrativos o policivos a nivel nacional, en los que el FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA sea parte.

14) Participar y hacer postura en las diligencias de remate y de adjudicación de bienes en pago de las acreencias de FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA, bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad, con facultad expresa de recibir bienes y hacer postura por cuenta de los poderes o solicitar la adjudicación de bienes por cuenta del crédito y en cualquier clase de proceso a favor de FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA

15) Atender las Acciones de Tutela, Acciones de Grupo, Acciones Populares, de cumplimiento y demás requerimientos de tipo judicial o extrajudicial que sean interpuestas contra FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA, a nivel nacional, quedando facultado para interponer los recursos de ley a nulidades, inmunidades, y solicitar la revisión ante la Corte Constitucional cuando ello sea procedente; el apoderado queda facultado para sustituir todas estas facultades y para otorgar poderes a los abogados externos e internos para que asistan con las mismas facultades a las mencionadas audiencias y tramites.

16) Suscribir los memoriales de cesión, notas de cesión, endosos, cesión de garantías o cualquier otro documento necesario para legalizar la calidad de acreedor o propietario, respecto de obligaciones o cartera del FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA, así como la suscripción de estos a favor de terceros.

República de Colombia

17) Ceder y endosar los títulos de depósito judicial que dentro de los procesos ejecutivos relacionados con los créditos, se reconozcan a favor del FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA, así como en los que actúe en calidad de cesionario, con facultad expresa para recibir, cobrar, otorgar, retirar, convertir o endosar títulos de depósito judicial producto de procesos adelantados o en los que actúe como cesionario.

18) Aceptar cesiones de cesión de derechos, de derechos de crédito, derechos litigiosos, títulos valores, y garantías.

19) Suscribir acuerdos de pago y contratos de transacción con los deudores y terceros con quienes sea necesario generar acuerdos transaccionales.

20) Suscribir, contratos de cesión de derechos, ventas de derechos de crédito, ventas de derechos litigiosos, títulos y/o garantías, memoriales de cesión, Otrosí y demás documentos para el perfeccionamiento del concepto mencionado.

21) Suscribir las escrituras públicas de transferencia de dominio respecto de los inmuebles adquiridos a título de adjudicación en remate y/o dación en pago, adjudicación o por cualquier otro medio, así como las escrituras públicas de aclaración, nación, corrección, modificación, de cancelaciones de hipoteca y/o cualquier otro gravamen que pesen sobre los inmuebles que hacen parte del portafolio de créditos.

22) Suscribir las escrituras públicas de cancelación de hipoteca o solicitudes de levantamiento de prenda y cancelar todo tipo de gravamen, respecto de cualquier tipo de bien, mueble o inmueble.

23) Negociar en representación del FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA las obligaciones derivadas de la administración respecto de inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal, donde el FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA figure como propietario.

24) Asistir en representación del FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA a punto o Asambleas de copropietarios, el apoderado queda facultado para sustituir el poder u otorgar poder a terceros para que asistan en su nombre a las citadas asambleas.

Papel notarial para uso exclusivo en copias de escrituras públicas – No tiene costo para el usuario

25) Suscribir contratos de arrendamiento, comodato, anticresis, promesas y en general todo tipo de contratos relacionados con la actividad de comercialización administración y transferencia de bienes inmuebles de propiedad del FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA y que estén relacionados con la adquisición de carteras de cartera de créditos.

26) Efectuar cada uno de los actos requeridos en relación a los gravámenes constituidos o cedidos a favor de FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA sobre cualquier bien mueble o inmueble, aperturas o cierre de oficina social, o cualquier otro gravamen, cuidando ejercitar de las facultades como acreedor ante los distintos despachos notariales y judiciales, cámara de instrumentos públicos, oficinas de tránsito y transporte, superintendencias, entre otros, a partir de la fecha de suscripción del presente poder y mientras figure como acreedor de la cartera de créditos adquiridos.

ACEPTACIÓN: Presente EL [LA] [LOS] [LAS] COMPARECIENTE [S] de las condiciones civiles y personales anteriormente citadas manifestó que acepta el PODER GENERAL que se le otorga en todo y cada una de sus partes.

SEGUNDO ACTO

PODER GENERAL

COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA

MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO, identificada con la Cédula de ciudadanía 39.533.796 de Envigado, quien actúa en su calidad de Apoderada General de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, de conformidad con el poder general otorgado por LUIS ORLANDO SALAZAR RESTREPO en su calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA "FIDUCIARIA BANCOLOMBIA", con NIT. 800.150.280-0, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la ciudad de Medellín, constituida mediante la Escritura Pública número una (01), otorgada el día dos (02) de enero de mil novecientos noventa y dos (1992) ante la Notaría Sesta (6ª) del Círculo de Bogotá, con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria

220

República de Colombia

Nº 0547 República de Colombia

Ante Superintendencia Financiera de Colombia, mediante Resolución No. 105 del quince (15) de enero de mil novecientos noventa y dos (1992), mediante la escritura pública número cinco mil cuatrocientos cinco (5405) del 28 de septiembre de dos mil veintiuno (2021) de la notaría treinta y ocho (38) del círculo de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado De Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual, en adelante y para efectos del presente contrato se denominará LA FIDUCIARIA, sociedad que actúa única y exclusivamente en su calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA con NIT. 830.054.538-0

PRIMERO: Que por esta escritura pública confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO identificada con cédula de ciudadanía No. 52.421.360 de Bogotá D.C., LENNYZ ELIZETT TARAZONA SILVA identificada con cedula de ciudadanía No. 37.612.052 de Bucaramanga, para que en nombre y representación del FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA, ejecute los siguientes actos, atento los siguientes actos:

CLAUSULAS

1) Representar y actuar dentro de cualquier tipo de actuación extrajudicial, o dentro de cualquier proceso judicial de naturaleza declarativa, ejecutiva, de jurisdicción voluntaria, de pago directo o ejecución especial o concursal, de reestructuración empresarial, de insolvencia de persona natural no comerciante, de negociación de deudas, liquidación patrimonial judicial o extrajudicial, o de cualquier otro tipo de proceso en trámite.

2) Asistir y representar a la entidad en las audiencias orales de conciliación y saneamiento, alegatos, remate, entrega, así como practicar otra diligencia, audiencia, audiencia, inspección, actuación y/o otra de cualquier índole que se cuente, en los asuntos en que la entidad sea parte o sea citada como tercero interviniente, y que versen sobre los créditos que han sido adquiridos por FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA, con las facultades propias de reconocer, oponerse, denunciar, tachar, conciliar, transigir, desistir, sustituir, recibir, [illegible] para ser notarizado en la escritura pública. - En firme esta con el presente

comprometer, aceptar y rechazar, revocar, sustituir, reasumir, renunciar, formular, designar, entablar demandas, recursos, denuncias, acciones, quejas, reclamos, incidentes y cualquier tipo de peticion y en general para ejercer todo derecho de litigio, con la facultad expresa de formular y absolver interrogatorios de parte y los demas asuntos relacionados con la audiencia. ———————————————

3) Recibir y atender las notificaciones y citaciones decretadas por los despachos judiciales, administrativos o policivos, a nivel nacional, recibir, entregar, terminar, recibir para sustituir, retirar y cobrar títulos judiciales, recibir el pago, cobrar y recibir la restitución, dación en pago, adjudicación, otorgar, aceptar, suscribir y recibir cesiones de créditos y de bienes o de cualquier otro modo trasmitir el dominio o de extinción de obligaciones, en el contexto de las actuaciones descritas en el presente artículo. ———————————————

4) Podrán, participar y hacer parte en las asambleas de socios con facultad expresa para hacer postura o solicitar la adjudicación de los bienes por cuenta del crédito, solicitar la convocación, convocar, asistir, votar, objetar, ejercer y ejercitar, modificar, reformar, hacer parte de comités, juntas, asambleas, y cualquier órgano colegiado, solicitar la exclusión, como para proponer fórmulas de arreglo, deliberar, discutir, votar, proponer, denunciar, elevar, presentar, suscribir y celebrar cualquier tipo de documento, acta, contrato, acuerdo, otro, iniciar acciones revocatorias y otorgar rebajas, eliminar intereses, conceder plazos y evitar incurrir en capital. ———————————————

ACEPTACIÓN: Presente EL (LA) (LOS) (LAS) COMPARECIENTE (S) de las condiciones civiles y personales anteriormente citadas manifiesta que acepta el PODER GENERAL que mediante este en todas y cada una de sus partes. ———————————————

República de Colombia

N° 0547 República de Colombia

---------- HASTA AQUI LA MINUTA ESCRITA ----------

ACEPTACION: Presente LA COMPARECIENTE de las condiciones civiles y personales anteriormente citadas manifiesta que acepta el PODER GENERAL que aquí otorga en todas y cada una de sus partes. ----------

---

EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S) HACE (N) CONSTAR QUE: ----------

1. Ha (n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. ----------

2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el (la) (los) otorgante (s) la (s) aprueba (n) totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume (n) la responsabilidad por cualquier inexactitud. ----------

3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del (la) (los) compareciente (s) y tan solo declara (n) lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el (la) (los) compareciente (s) y corresponde (n) en la forma como quedó redactado. ----------

4. Conoce (n) la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (la) (los) otorgante (s), ni de la autenticidad de los documentos que fueron para de este instrumento. ----------

5. Que será (n) responsable (s) civil, penal y disciplinariamente, en caso de utilizar esta escritura con fines ilegales. ----------

6. Solo solicitará (n) correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. ----------

---------- ADVERTENCIAS NOTARIALES ----------

1. El suscrito Notario en propiedad Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, advirtió al compareciente, sobre la importancia y conveniencia que sus apoderados comparezcan y firmen la presente escritura pública, para que quede enterado de la existencia del poder, y así el poderdante siempre esté legal y debidamente (Usted solicitará para que sea ejercido en la secretaría pública. No tiene costo para el usuario

representación. Hecha la advertencia y recomendación al compareciente, INSISTE en otorgar la presente escritura Pública. ———

3. Cada vez que se pretenda hacer uso del presente poder y/o autorización, se deberá presentar a la autoridad o entidad ante quien se quiera hacer valer, una certificación original, expedida al día por la Notaría Dieciocho del Circulo de Bogotá, donde conste que el poder y/o autorización esta vigente, pues no aparece limitación alguna que indique su revocación. ———

3. El notario advierte al (los) otorgante (s), de la obligación que tiene (n) de ser diligente y cuidadoso(a) en la totalidad del texto de la presente escritura pública, para verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que considere (n) pertinente antes de firmarla, pendiente de presente que la firma de la escritura demuestra su aprobación total del texto en consecuencia la notaría no asume ninguna responsabilidad por errores e inexactitudes ocasionados con posterioridad a la firma del (los) otorgante (s) y la autorización del notario en ser necesario corregir, aclarar o modificar la presente escritura pública, se deberá otorgar una nueva, la cual tendrá que ser suscrita por todos los que intervinieron en la inicial, de la cargo de los otorgantes los costos y gastos que esto DEMANDE. ———

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por el (la) (los) compareciente (s) y advertido (s) de su formalidad, lo halló (aron) conforme con sus intenciones, lo aprobó (aron) en todas sus partes y firmo (aron) junto con el suscrito notario quien da fe y lo autoriza. ———

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: ———
PO006912401 - PO006912402 - PO006912403 - PO006912404 - PO006912405 - PO006912406 - PO006912407. - ———

222

Cámara de Comercio de Bogotá para el Futuro

Certificado Generado con el Pin No: [illegible]

Nº 0547

Generado el 17 de enero de 2019, para la Entidad

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 19.2.1.4.8 numeral 12 del Decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del Decreto 1619 de 2016

CERTIFICA:

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA "FIDUCIARIA BANCOLOMBIA"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de carácter comercial, por acciones, vigilada por la Superintendencia de Instituciones Financieras. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No. 1 del 02 de enero de 1992 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación "FIDUCOLOMBIA S.A."

Escritura Pública No. 7004 del 30 de diciembre de 1998 de la Notaría 61 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual FIDUCOLOMBIA S.A. absorbió a la FIDUCIARIA PANAMERICANA D.C.S.A. Sigla: "FIDUPAC S.A.", cambiando esta última su razón social por la anterior.

Escritura Pública No. 0085 del 19 de abril de 2006 de la Notaría 61 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), mediante la cual la sociedad cambió su razón social de FIDUCOLOMBIA S.A. a "FIDUCOLOMBIA S.A.".

Resolución S.B. No. 0917 del 27 de junio de 2007. La Superintendencia Bancaria no objetó la fusión de Fiducentro S.A. con La Fiduciaria Corficaribe S.A., siendo la absorbente Fiducentro S.A. protocolizado mediante Escritura Pública No. 0041 del 19 de enero de 2008 Notaría 38 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No. 0140 del 09 de febrero de 2009 de la Notaría 38 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), mediante la cual la sociedad cambió su razón social de FIDUCENTRO S.A. a "FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.". Bajo la sigla "Fiduciaria Bancolombia". El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá.

Escritura Pública No. 043 del 14 de enero de 2014 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), mediante el domicilio principal de la sociedad fue trasladado de la ciudad de Bogotá D.C. a la ciudad de Medellín Antioquia.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. No. [illegible] de agosto de 1992.

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACIÓN LEGAL PRINCIPAL: El Gobierno y la administración directa de la sociedad estarán a cargo de un funcionario denominado Representante Legal Principal, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. Funciones del Representante Legal Principal: Corresponde al representante legal ejercer todas las facultades de representación legal de la Compañía, en caso de ausencias temporales o accidentales, el cargo de Representante Legal Principal será ejercido por el Representante Legal Suplente que designe la misma Junta o por el que ella misma designe por vez. En caso de una ausencia definitiva por fallecimiento, la persona designada a la vacante, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Representante Legal Principal, mientras se hace el nombramiento, la Representación Legal Principal será ejercida de la misma manera en el inciso anterior. Todos los empleados de la Sociedad y los dependientes de ésta, estarán sometidos al Representante Legal Principal en el desempeño de sus labores. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL: Son funciones del Representante Legal Principal, las siguientes, ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1) Ejecutar las órdenes y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2) Cuidar de cerca, cuidar,

Este Texto [illegible]
Consultado [illegible]
www.[illegible]

Página 1 de 3

Cámara de Comercio de Bogotá

PC0408854

Certificado Generado con el Pin No: [illegible]

Generado el [illegible] hasta las [illegible]

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA EMPRESA
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRES	IDENTIFICACIÓN	CARGO
[illegible]	CC [illegible]	Representante Legal Principal
Fecha de inicio del cargo: [illegible]		
[illegible]	CC [illegible]	Representante Legal Suplente
Fecha de inicio del cargo: [illegible]		

[illegible]

223

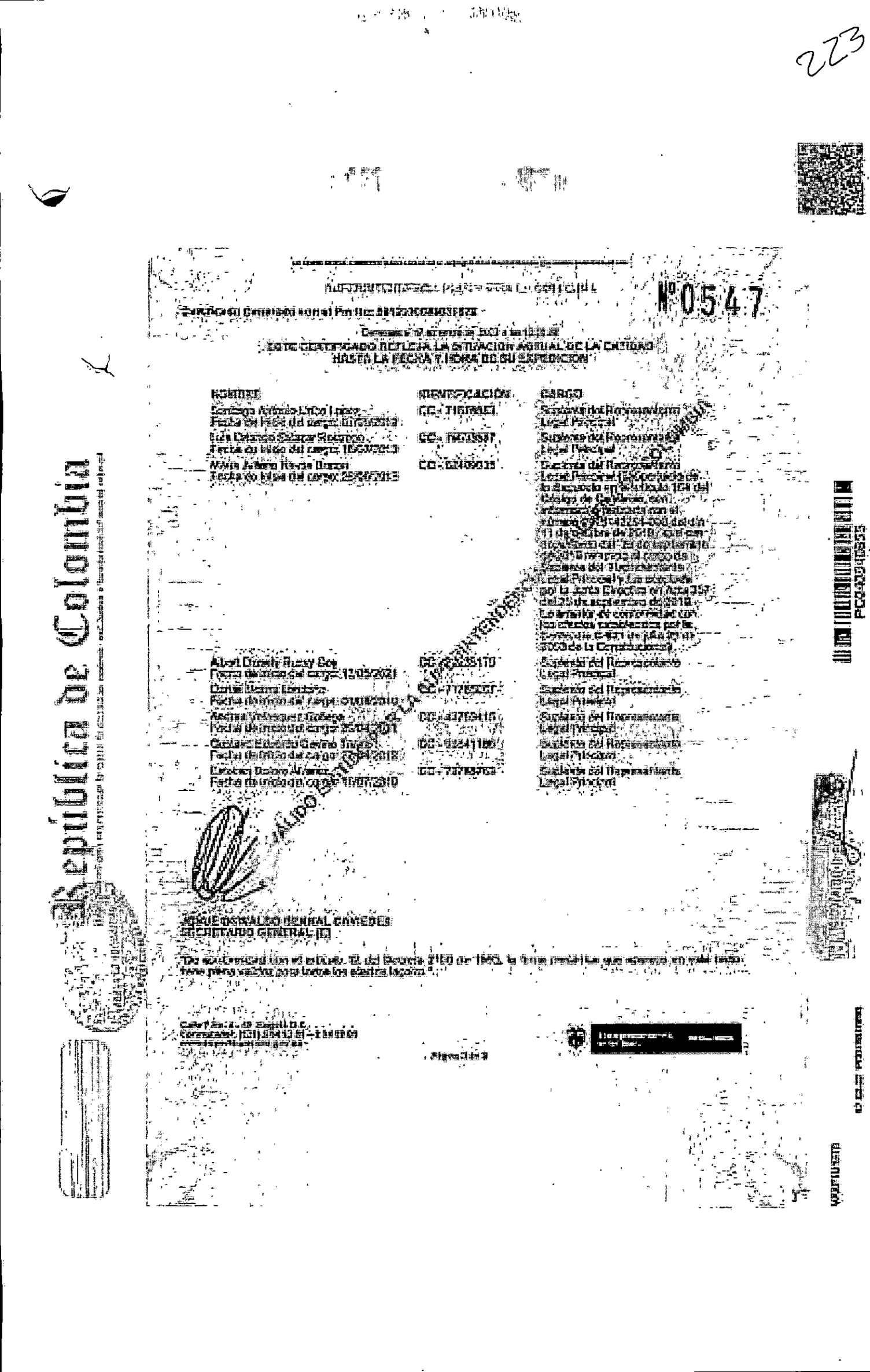

Nº 0547

EXISTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

NOMBRE — IDENTIFICACION — CARGO

Santiago Alfredo Uribe Lopez — CC - 71694451
Fecha de Inicio del cargo: 01/01/2019
Suplente del Representante Legal Principal

Luis Orlando Salazar Restrepo — CC - 70120587
Fecha de Inicio del cargo: 15/03/2013
Suplente del Representante Legal Principal

Alvaro Antonio Rivera Orozco — CC - 8240035
Fecha de Inicio del cargo: 25/04/2013
Suplente del Representante Legal Principal (Encargado de lo dispuesto en el Artículo 104 del Código de Comercio, con informe presentado con el número 2013-01-132254-000 del día 11 de Octubre de 2013), con [illegible] del [illegible] el cargo de Suplente del Representante Legal Principal y La elección por la Junta Directiva en Acta 357 del 25 de septiembre de 2018. La entidad, de conformidad con los criterios establecidos por la Ley 1429 de julio 29 de 2010 de la Constitución)

Albert Dimely Ruiz Gil — CC - 1035[illegible]10
Fecha de Inicio del cargo: 12/05/2021
Suplente del Representante Legal Principal

Daniel Ocampo Londoño — CC - 7176[illegible]
Fecha de Inicio del cargo: 01/01/2019
Suplente del Representante Legal Principal

Andrea Valenzuela Galeano — CC - 1[illegible]
Fecha de Inicio del cargo: 30/04/2021
Suplente del Representante Legal Principal

Gustavo Eduardo Olivero Trigos — CC - 1[illegible]
Fecha de Inicio del cargo: 22/04/2018
Suplente del Representante Legal Principal

Gustavo Osorio Alvarez — CC - 7[illegible]
Fecha de Inicio del cargo: 10/07/2019
Suplente del Representante Legal Principal

JORGE OSWALDO NIÑO ANGELES
SECRETARIO GENERAL (E)

Para verificar los datos, ingrese a https://[illegible]

Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.
Carrera 7 # 26-20 Piso 8 - Bogotá D.C.
Conmutador (601) 3830330 Ext. 1100
www.ccb.org.co

Página 1 de 1

Impreso en papel de seguridad

La República de Colombia

Impreso en papel de seguridad

PCC43[illegible]

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO

República de Colombia

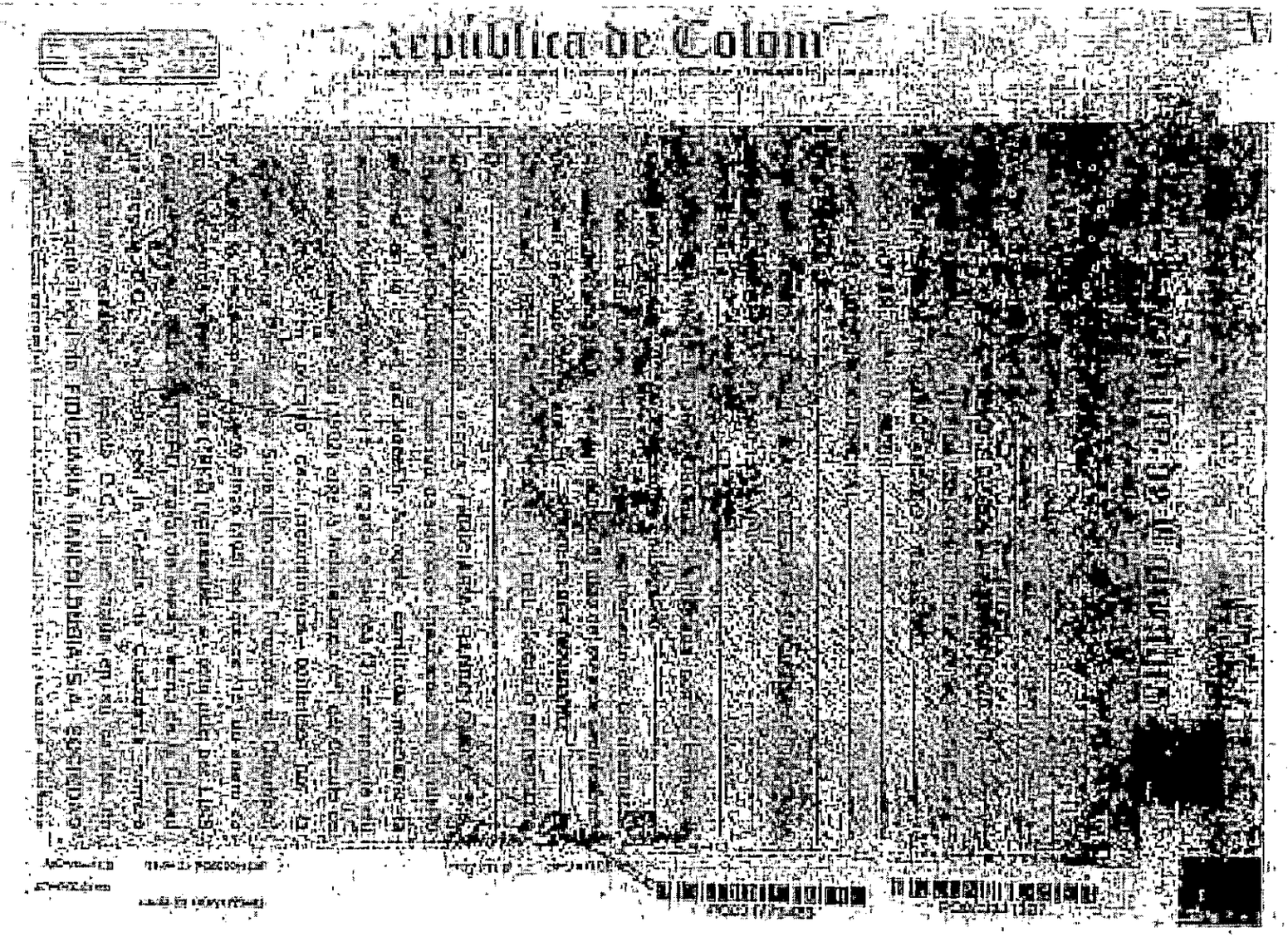

Periódico de Colombia

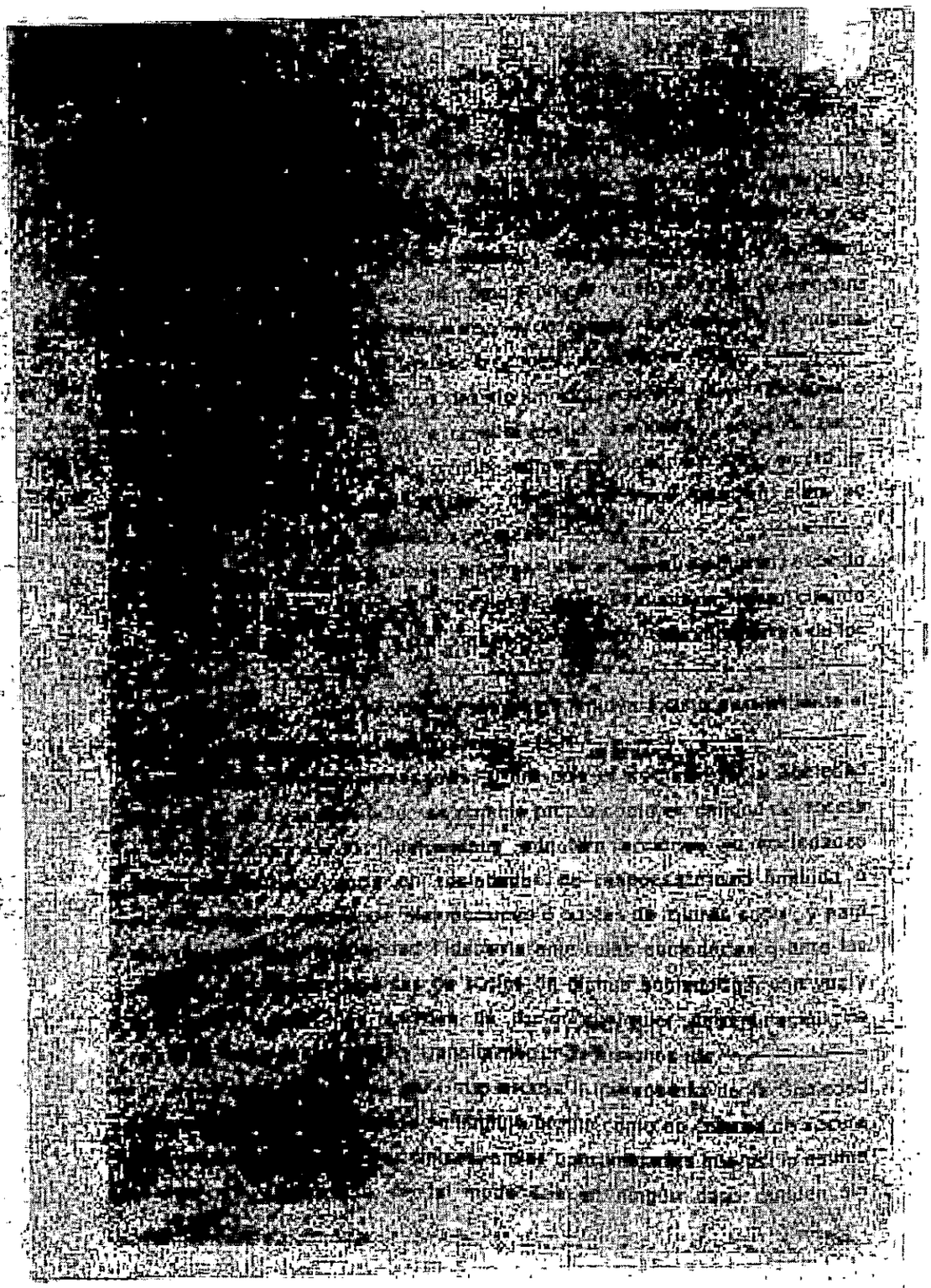

922

República de Colombia

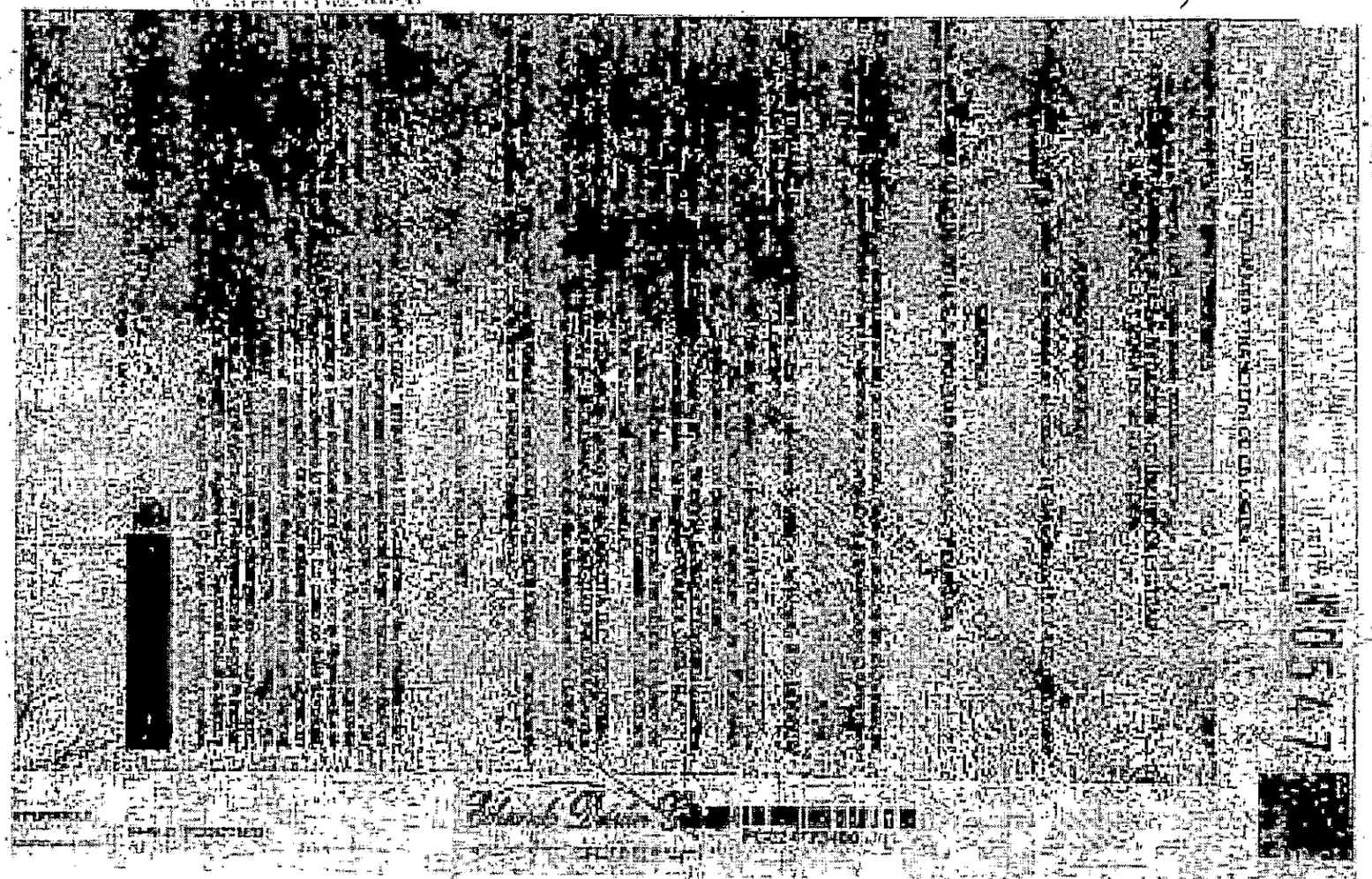

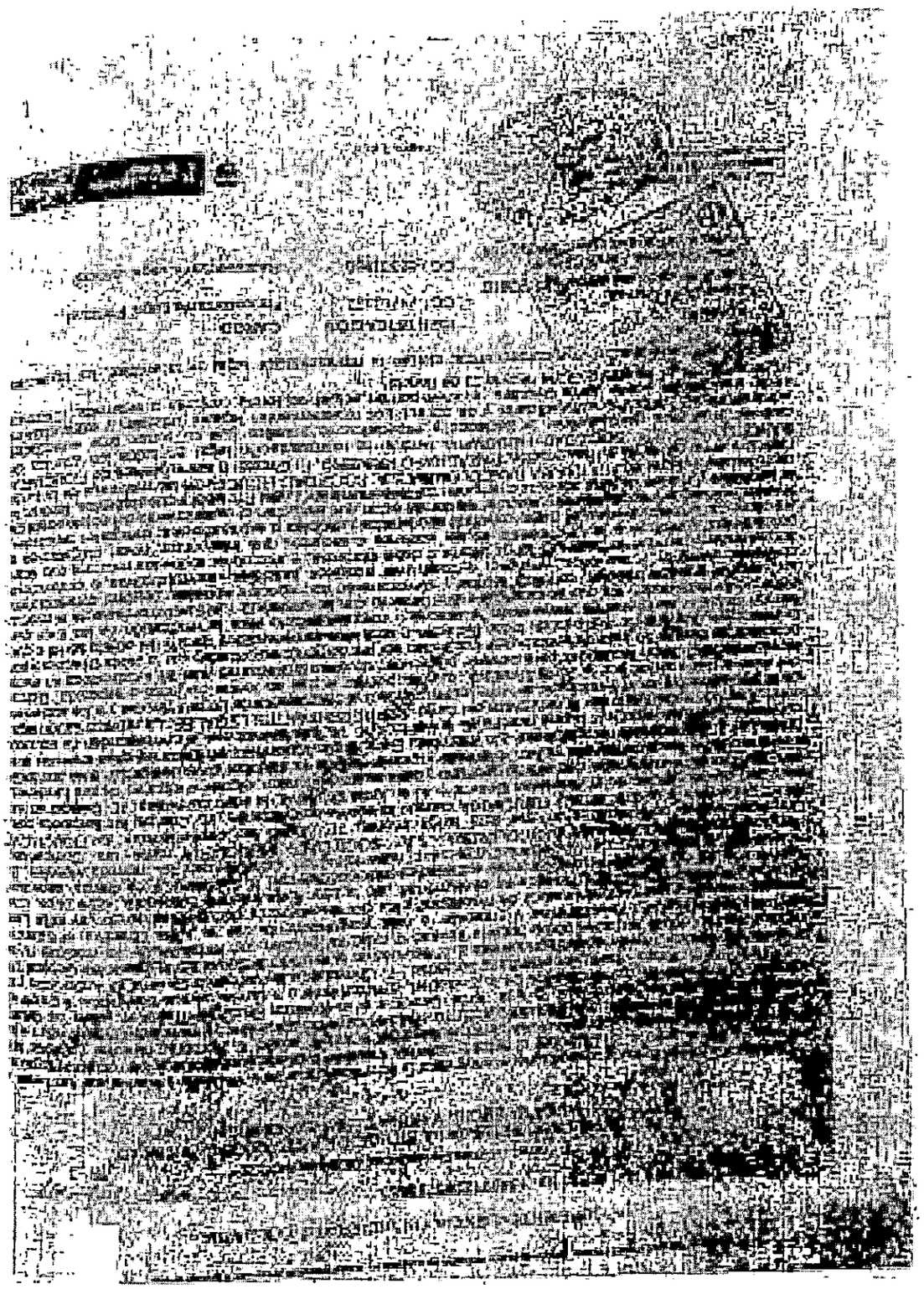

República de Colombia

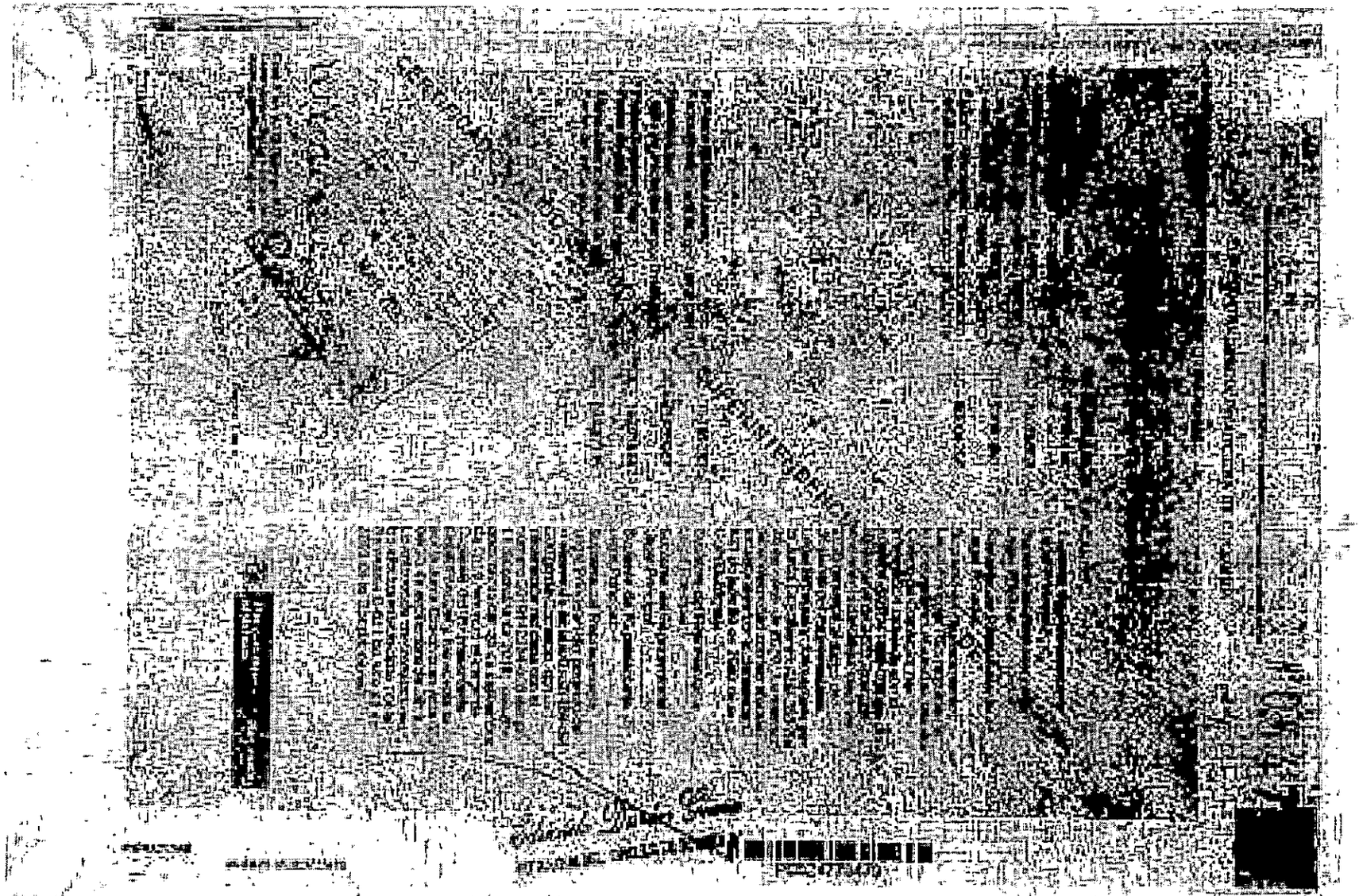

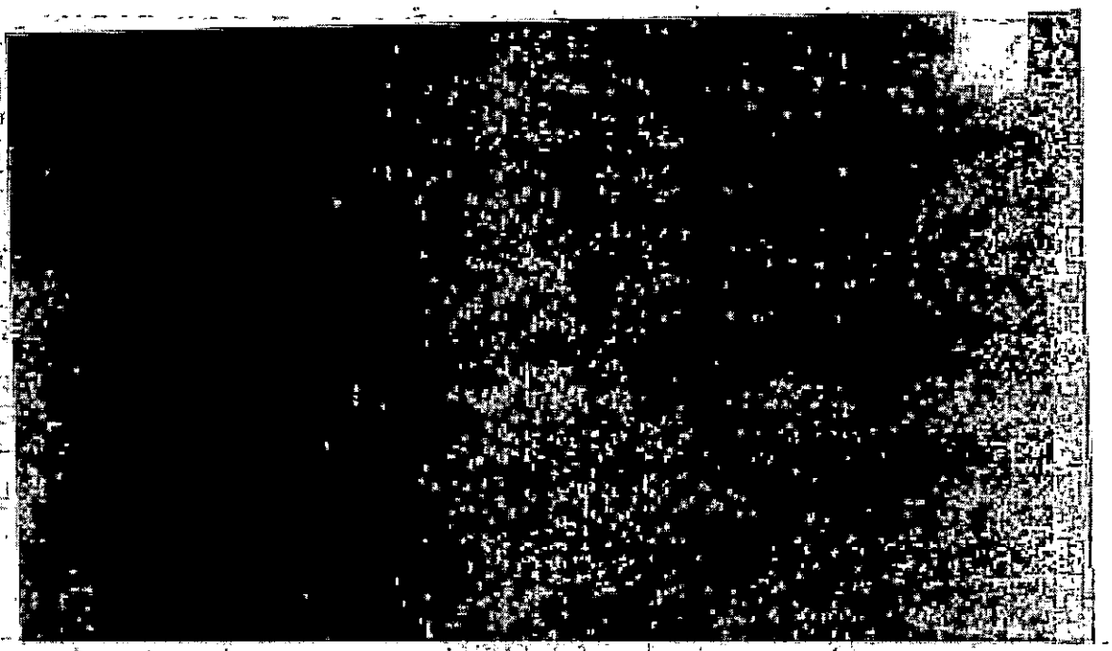

ESPACIO EN
BLANCO

229

República de Colombia

0547 República de Colombia

ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA

QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE (547). 0547

FECHA OTORGAMIENTO:

MARZO PRIMERO (1) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECIOCHO (18) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Visto de la página doce (12).

Valor de los derechos Notariales $ 132.400,oo

Superintendencia de Notariado y Registro $ 7.192,oo

Fondos Cuenta Nacional del Notariado $ 7.192,oo

Retención en la fuente $ -0-

IVA $ 50.172,oo

SE FIRMA

MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO

C.C. No. 39.531.705

Ciudad.

ÍNDICE DERECHO

Actuando como Apoderada General de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, en su calidad de Vocera y Administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA con NIT. 830.054.539-0

Firma tomada fuera de despacho Artículo 12 Decreto 2148 de 1983 hoy Artículo 2.2.6.1.2.1.5. Título 6, Capítulo 1, Decreto 1069 de 2015.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

Nº 0547

NOTARIO 20 DEL BOGOTÁ D.C.

EL INTERESADO

17 MAR 2022

230

NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

18

Carrera 10 No. 28 – 49 Local 1 - Centro Internacional – Bogotá D.C. Colombia PBX: 7424119 – Email: notaria18@notaria18.co

CERTIFICADO Nº 321

EL SUSCRITO NOTARIO DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

CERTIFICA:

Que el poder conferido en la Escritura Pública número QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE (547) otorgado el primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022) en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, se encuentra VIGENTE, toda vez que no aparece anotación de haber sido revocado o modificado parcial o totalmente por la poderdante FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA., quien actúa como Vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA identificada con NIT. No. 830.054.539-0., siendo apoderados FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO identificada con C.C. No. 52.321.360 expedida en Bogotá D.C., y LENNYZ ELIZETT TARAZONA SILVA identificada con C.C. No. 37.512.592 expedida en Bucaramanga

Para verificar el contenido y alcance facultativo de los términos del poder, debe consultarse copia auténtica de la mencionada escritura, con expedición al día.

El presente certificado no tendrá ningún valor si presenta tachaduras, borrones, enmendaduras o cualquier otra adulteración, y sólo se refiere a lo que consta en la escritura matriz que reposa en el protocolo de esta Notaría.

Se expide a solicitud del interesado a los diez (10) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

Derechos Notariales $ 3.100,oo I.V.A. $ 589,oo

Resolución Nº 755 del 26 de enero de 2022, Superintendencia.

JOSE MIGUEL ROBAYO PIÑEROS
NOTARIO DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Escaneado con CamScanner

República de Colombia

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCO (5,405)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100038.

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL.

PODERDANTE

FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA "FIDUCIARIA BANCOLOMBIA", con NIT. 800.150.280-0.

APODERADA:

MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.633.790 expedida en Envigado

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021) ante mi RODOLFO REY BERMUDEZ NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38 E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Compareció con minuta anexa, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la ciudad de Medellín Antioquia constituida mediante la escritura pública número uno (1), otorgada el dos (2) de enero de mil novecientos noventa y dos (1992) ante la Notaría Sexta (6ª) del Círculo de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) mediante la resolución No. Ciento cinco (105) del quince (15) de enero de mil novecientos noventa y dos (1992) representada en este acto por LUIS ORLANDO SALAZAR RESTREPO, mayor de edad y vecino de la Ciudad de Bogotá D.C. identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.593.697 expedida en Bogotá D.C. quien actúa en su calidad de representante Legal de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD

FIDUCIARIA "FIDUCIARIA BANCOLOMBIA" con NIT. 800.150.280-0. ——
Todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa con el propósito de manifestar lo siguiente. ——————————
PRIMERA. – Que por esta escritura pública CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la señora MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 30.533.798 expedida en Engativá, vecina de la ciudad de Bogotá D.C. para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos y contratos ——————————
a). - Contratos De Fiducia. ——————————
1 - Suscribir en nombre de la sociedad fiduciaria, los contratos fiduciarios y demás contratos accesorios que la misma considere formalizar bien sea que dichos contratos deban contenerse en documento privado o deban otorgarse en escritura pública, o que recaigan sobre bienes muebles o inmuebles. ——
2.- Suscribir en nombre de la sociedad fiduciaria, tanto cuando actúe en nombre propio como en calidad de vocera y administradora de los fideicomisos, los otrosíes que se requieran para efectos de modificar los contratos fiduciarios y demás contratos accesorios, suscritos con sus clientes ——————————
3.- Suscribir las escrituras públicas de transferencia de los inmuebles que sean propiedad de los diferentes patrimonios autónomos que se administren por la sociedad fiduciaria, sin ninguna limitación. ——————
b). - Administrar. - Para que administre todos los bienes muebles e inmuebles que actualmente o en el futuro sean de propiedad o posesión de la Sociedad Fiduciaria como vocera y administradora de los fideicomisos. Esta facultad comprende la de recaudar los productos y cobrar los créditos pertinentes a la administración de dichos bienes. ——————
c). - Servidumbres. - Para que constituya servidumbres activas o pasivas a favor o a cargo de los bienes inmuebles de propiedad de la Sociedad Fiduciaria como vocera y administradora de los fideicomisos. ——————
d). - Garantías. - Para que otorgue las obligaciones a cargo de la Sociedad

Fiduciaria o las que el apoderado confiera en nombre de la misma con hipoteca o prenda, según el caso. ——— ——— ———

e). - **Remates**. - Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de la Sociedad Fiduciaria, admita a los deudores, como pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que reciba tales bienes en el respectivo proceso judicial. ———

f). - **Herencias, legados y donaciones**. - Para que acepte en nombre de la Sociedad Fiduciaria, con o sin beneficio de inventario, las herencias que le sean deferidas, las repudie, acepte o repudie legados o donaciones que se hagan a favor de la Sociedad Fiduciaria. ———

g). - **Pagos**. - Para que pague los acreedores de la Sociedad Fiduciaria y adelante y culmine con ellos las transacciones que considere convenientes.

h). - **Cobros**. - Para que judicial o extrajudicialmente cobre y perciba en valor de los créditos que se adeuden a la Sociedad Fiduciaria, exija los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. ———

i). - **Préstamos**. - Para que, por cuenta de la Sociedad Fiduciaria, reciba y entregue dinero en calidad de mutuo o préstamo con interes. ———

j). - **Cuentas**. - Para que exija cuentas, las apruebe o impruebe y perciba o pague el saldo respectivo, y extienda el finiquito de caso. ———

k). - **Representación ante entidades y autoridades del Estado**.- Para que represente a la Sociedad Fiduciaria, tanto cuando actúa en nombre propio como en calidad de vocera y administradora de los fideicomisos, ante cualquier corporación, entidad funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de las ramas ejecutiva, judicial legislativa o cualquiera otra del poder público en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, como demandante o demandado, tercero o coadyuvante de cualquiera de las partes para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. ———

l). - **Representación ante entidades privadas**. - Para que represente a la Sociedad Fiduciaria, tanto cuando actúa en nombre propio como en calidad de vocera y administradora de los fideicomisos, ante las entidades financieras y de crédito, cooperativas o similares, en las cuales tenga [illegible]

interés, con facultad expresa para abrir cuentas corrientes, de ahorro, certificados de depósito a término, hacer consignaciones y retiros. ———

m).- Tribunal de arbitramento. - Para que someta a la decisión de árbitros conforme al Código General del Proceso, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones de la Sociedad Fiduciaria, tanto cuando actúa en nombre propio como en calidad de vocera y administradora de los fideicomisos, y para que represente a la misma donde sea necesario, en el proceso o procesos arbitrales. ———

n).- Desistimiento. - Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de la Sociedad Fiduciaria, tanto cuando actúe en nombre propio como en calidad de vocera y administradora de los fideicomisos, de los recursos que en ellos se interponga y de los incidentes que promueva. ———

o).- Transigir. - Para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de la Sociedad Fiduciaria, tanto cuando actúe en nombre propio como en calidad de vocera y administradora de los fideicomisos. ———

p).- Sustitución y renovación. - Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. ———

q).- Participación en sociedades.- Para que al nombre de la Sociedad Fiduciaria, tanto cuando actúe en nombre propio como en calidad de vocera y administradora de los fideicomisos, adquiera acciones en sociedades anónimas, la haga suya en sociedades de responsabilidad limitada o similares, pague el valor de tales acciones o cuotas de interés social, y para que represente a la Sociedad Fiduciaria ante todas sociedades o ante las juntas de accionistas o juntas de socios de dichas sociedades, con voz y voto y con la facultad expresa de tomar cualquier determinación de reformas, sesiones de cuotas, transformaciones fusiones etc. ———

r).- General. - En general, para que asuma la personería de la Sociedad Fiduciaria, tanto cuando actúe en nombre propio como en calidad de vocera y administradora de los fideicomisos, en las oportunidades que así lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso queden sin

representación los negocios de la Sociedad Fiduciaria ——————

SEGUNDA. - La señora **MARGOT MARÍA DEL TORO OSORIO** queda ampliamente facultada para desplegar todas y cada una de las actividades inherentes al cabal cumplimiento del mandato conferido ——————

TERCERA. - Que por medio de la escritura pública número nueve mil trescientos setenta y nueve (9379) del veinte (20) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría Treinta y ocho del círculo de Bogotá D.C., **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** otorgó **PODER GENERAL** a favor de la señora **MARGOT MARÍA DEL TORO OSORIO**, Mujer, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C. identificada con la cedula de ciudadanía número 39.533.796 expedida en Envigado ——————

CUARTA. - El presente poder es otorgado por **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA** y se mantendrá vigente i) independientemente de que se presenten modificaciones en sus representantes legales, ii) mientras subsista la relación laboral entre **LA APODERADA** y **EL PODERDANTE** o iii) hasta su revocatoria, lo que ocurra primero. En ningún caso podrá ser delegado ——————

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA

El(la) suscrito (a) Notario (a) treinta y ocho (38) del círculo de Bogotá, D.C., en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el (la) Doctor (a) **LUIS ORLANDO SALAZAR RESTREPO**, obra en su condición de representante legal de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA "FIDUCIARIA BANCOLOMBIA"**, tiene registrada su firma en esta Notaría **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa ——————

SE ADVIRTIÓ a(la los) otorgante(s) de esta escritura de la **obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto**, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que (sea) parezca. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. (Artículo 35 decreto ley 960 de 1970) ——————

SE ADVIERTE igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en

blanco correspondientes a la información personal y de trabajo consignados en el espacio destinado para la firma de los suscriptores del instrumento público, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma. En consecuencia, la notaría no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes advertidas con posterioridad a la firma de(los) otorgante(s) y del Notario. ——————————

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrito por el(los) que intervino(eron) en la inicial y sufragada por el(ellos) mismo(s). (Artículo 102 decreto ley 960 de 1 970). ——————————

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL SELLADO NOTARIAL NÚMEROS: ——————————

PO00334 1397, PO00334 1398, PO00334 1399, PO00334 1400 ——————————

LEÍDO el presente instrumento público los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido, lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman en presencia del suscrito notario que lo autoriza con su firma. ——————————

DERECHOS NOTARIALES	$ 62.700	
SUPERINTENDENCIA	$ 0.800	
FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO	$ 6.000	
IVA	$ 27.892	

DECRETO 1681 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1.996, modificado por el DECRETO 3402 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2.011, nuevamente modificado POR EL DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 Y RESOLUCION 00536 DEL 22 DE ENERO DE 2.021, CORREGIDA POR LA RESOLUCION 00545 DEL 25 DE ENERO DE 2.021. ——————————

Certificado Generado con el Pin No: 15[illegible]

Generado el 21 de septiembre [illegible]

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y de conformidad con lo previsto en el numeral 11 del artículo 11 [illegible] del 15 de noviembre de 2019

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA "FIDUCIARIA BANCOLOMBIA"

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad de carácter comercial por acciones, [illegible] de [illegible] nacionalidad Colombiana. Filial [illegible] al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No [illegible] del [illegible] de la Notaría [illegible] de BOGOTA D.C. (COLOMBIA) bajo la denominación FIDUCOLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 2004 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaría 6 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA) [illegible] cambio su razón social de FIDUCOLOMBIA S.A. a FIDUCIARIA SURAMERICANA Y DE LA EGA "SURFIDU [illegible]

Escritura Pública No [illegible] del 19 de abril de 2002 de la Notaría [illegible] de BOGOTA D.C. (COLOMBIA) [illegible] razón social denominándose FIDUCOLOMBIA S.A. que podrá [illegible] FIDUCOLOMBIA S.A.

Resolución S.B. No 0837 del 27 de junio de 2005 de la Superintendencia Bancaria [illegible] de fusión de Fiducolombia S.A. con la Fiduciaria Corfinsura S.A., prevaleciendo Fiducolombia S.A. mediante Escritura Pública 2008 de 1 de agosto de 2005 Notaría 29 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 4340 del 09 de septiembre de 2005 de la Notaría 29 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA) modificó su razón social denominándose FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA que podrá ser [illegible] Bogotá

Escritura Pública No 648 del 14 de abril de 2014 de la Notaría 21 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA) [illegible] domicilio principal de la sociedad de Bogotá D.C. a la ciudad de Medellín antioquia

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. [illegible] Superintendencia Bancaria

REPRESENTACION LEGAL: REPRESENTACION LEGAL PRINCIPAL: El Gerente [illegible] la sociedad estará a cargo de un Representante Legal Principal, [illegible] de Administración y Vigilancia de la Junta Directiva. Corresponde al Representante Legal principal [illegible] de la sociedad y [illegible] en el cumplimiento de [illegible] Representante Legal Principal [illegible] ante [illegible] nacionales, el Representante Legal Principal [illegible] Representante Legal Principal [illegible] Superintendencia que [illegible] la [illegible] por [illegible] Representante Legal Principal [illegible] Representante Legal Principal [illegible] Representante Legal Principal [illegible] **FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL:** [illegible] las [illegible] Representante Legal Principal [illegible] Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva [illegible]

[illegible]

234

Certificado Generado con el Pin No: 1540712295705855 [illegible]

[illegible]

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

[illegible] dependencias y empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la Sociedad, fijarles sus [illegible] suprimirlos o fusionarlos. 3. Decretar el establecimiento, traslado o la clausura [illegible] de sucursales, agencias o dependencias dentro o fuera del domicilio social. 4. Nombrar, remover [illegible] términos a los empleados de la Sociedad cuyo nombramiento y remoción [illegible] a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. [illegible] Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva [illegible] directamente o a través de sus delegados [illegible] y [illegible] dentro [illegible] en la Sociedad. 7. Convocar a la Asamblea General de Accionistas [illegible] colocación de acciones y bonos que emita la Sociedad. 8. Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea [illegible] la Junta Directiva o [illegible] extraordinarias [illegible] informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión [illegible] conjuntamente con la Junta Directiva, [illegible] adopción [illegible] la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente [illegible] que la Ley exige [illegible] general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos [illegible]. Este informe [illegible] Estados Financieros serán certificados de conformidad con la Ley [illegible] con la Sociedad [illegible] descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Sociedad [illegible] de acuerdo con las normas [illegible] relativas a la operación de la Sociedad que sean materiales [illegible] SOCIEDAD FIDUCIARIA [illegible] FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. [illegible] las dependencias de FIDUCIARIA [illegible] Corporaciones o comunidades en que ésta tenga interés [illegible] BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA [illegible] en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva [illegible] algunas o algunas de sus funciones [illegible] siempre que no sean de las que se han reservado expresamente [illegible] de Accionistas [illegible] por la Ley. 13. Presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas [illegible] 14. Las demás que le correspondan [illegible] considere necesarias para la buena marcha de la institución [illegible] REPRESENTANTES LEGALES: La representación legal [illegible] por la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo [illegible] el Representante Legal Principal y [illegible] de la Sociedad, en juicio y extrajudicialmente [illegible] podrán actuar en forma conjunta o separada [illegible] designados por la Junta Directiva [illegible] representación tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas [illegible] por la Junta Directiva [illegible] estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva [illegible] la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social [illegible] tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización [illegible] persigue la sociedad y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma [illegible] transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales [illegible] judiciales, administrativas [illegible] contratos [illegible] y [illegible] administrativas en que la Sociedad tenga interés [illegible] e interponer todos los recursos [illegible] procedentes conforme a la Ley, desistir de las acciones o recursos que interponga [illegible] créditos [illegible] recibir pagos [illegible] títulos valores [illegible] y ejecutar los demás actos que sean para el cumplimiento del objeto social de la Sociedad. En caso de falta absoluta o temporal del Representante Legal Principal y sus suplentes [illegible] la representación legal de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA [illegible] en el orden de su designación. PARÁGRAFO PRIMERO: El Director y sus suplentes [illegible] BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA [illegible] la representación legal [illegible] carácter legal [illegible] la Sociedad y [illegible] administrativas [illegible] y de control. Los representantes legales [illegible] serán designados por la Junta Directiva, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada [illegible] Escritura [illegible] de [illegible] Notaría [illegible] de Bogotá.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
[illegible] Gómez Fecha de inicio del cargo: [illegible]	CC - [illegible]	Representante Legal Principal
María [illegible] Fecha de inicio del cargo: [illegible]	[illegible]	Representante Legal Suplente

Certificado Generado con el Pin No: [illegible]

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Gustavo Eduardo [illegible] Trujillo Fecha de inicio del cargo: [illegible]/2015	CC - [illegible]	Suplente del Representante Legal Principal
Santiago [illegible] Uribe Lopez Fecha de inicio del cargo: [illegible]2012	CC - [illegible]	Suplente del Representante Legal Principal
Luis Orlando Salazar Restrepo Fecha de inicio del cargo: [illegible]/2013	CC - [illegible]	Suplente del Representante Legal Principal
[illegible] Alexander [illegible] Fecha de inicio del cargo: [illegible]	CC - [illegible]	Suplente del Representante Legal Principal (En [illegible] de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número [illegible] del día [illegible] de junio de 2020, que con documento del [illegible] de mayo de 2020 renunció al cargo de Suplente del Representante Legal Principal y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta [illegible] del [illegible] de mayo de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional .
Esteban [illegible] Fecha de inicio del cargo: [illegible]2019	CC - [illegible]	Suplente del Representante Legal Principal
Daniel Molina Londoño Fecha de inicio del cargo: [illegible]2019	CC - [illegible]	Suplente del Representante Legal Principal
[illegible] Gonzalez [illegible] Fecha de inicio del cargo: [illegible]2012	CC - [illegible]	Suplente del Representante Legal Principal
Maria [illegible] Fecha de inicio del cargo: [illegible]2015	CC - [illegible]	Suplente del Representante Legal Principal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número [illegible] del día [illegible] de [illegible] de 2019, que con documento del [illegible] de septiembre de 2019 renunció al cargo de Suplente del Representante Legal Principal y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta [illegible] del [illegible] de septiembre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional

CERTIFICADO VALIDO [illegible] SUPERINTENDENCIA [illegible]

Calle 7 No. 4-49, Bogotá D.C.
Conmutador [illegible]
www.superfinanciera.gov.co

CERTIFICADO EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Certificado Generado con el PIN No. [illegible]

[illegible]

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este certificado es válida para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

[illegible]

República de Colombia

FOLIO ANTERIOR F0003341399

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCO (5.405)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

NOTARÍA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

PODERDANTE

LUIS ORLANDO SALAZAR RESTREPO

C. C. No. 79.893.897 expedida en Bogotá D. C.,

Quien actúa en su calidad de representante Legal de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA "FIDUCIARIA BANCOLOMBIA" con NIT. 800.150.280-9.

EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38 E)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ENCARGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No 00285 EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO EL 02-09-2021

RODOLFO REY LARMUCE

236

CERTIFICADO NUMERO: 4068/2022

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CIRCULO DE BOGOTA CONFORME A LOS ARTICULOS 89 Y 90 DEL DECRETO 960/70 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

CERTIFICA QUE:

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO: CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCO (5405) DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) OTORGADA EN ESTA NOTARIA COMPARECIO EL DOCTOR: LUIS ORLANDO SALAZAR RESTREPO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.503.697, EXPEDIDA EN BOGOTA D.C. QUIEN ACTUA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, IDENTIFICADA CON NIT. 800.150.280-0, OTORGO PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 39.533.756 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C.

CUYAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA, Y QUE A LA FECHA NO APARECE NOTA DE REVOCACION, MODIFICACION O SUSTITUCION ALGUNA.

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) CON DESTINO AL INTERESADO.

RODOLFO REY BERMUDEZ

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

República de Colombia

231

Señor(a)
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL No. 29 DE BOGOTA - CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCOLOMBIA CONTRA SOLUCIONES DE INGENIERIA TECNICA LJ SAS- IDENTIFICADO(A) CON C.C. O NIT. No 900342699 OBLIGACION (S) 6270085454 / Rad. 201900716

Entre los suscritos a saber, **VIVIANA POSADA VERGARA**, mayor de edad, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **1017201145**, actuando en calidad de **Apoderado(a) Especial de BANCOLOMBIA**, según Escritura Pública **2381**del 13 de julio de 2021 Notaría 20 de Medellín, que se adjunta y quien en adelante se denominará **LA CEDENTE** y **FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° **52321360**, en su condición de **Apoderada General** de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA NIT 800.150.280-0** en calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA NIT 830.054.539-0**, conforme poder otorgado mediante escritura pública número **0547** del 1° de Marzo de 2022 de la notaría (18) Dieciocho de Bogotá, por la Doctora **MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá identificada con la cédula de ciudadanía número 39533796 de Engativá, en calidad de **Apoderada General** de la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA**, mediante Escritura Pública 5.405 del 28 de septiembre de 2021 Notaría 38 de Bogotá, quien en adelante se denominará **LA CESIONARIA**, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de créditos que como acreedor detenta **LA CEDENTE**, con relación a la(s) obligación(es) de la referencia, estos derechos cuya cesión hoy se instrumenta le fueron cedidos por **LA CEDENTE** a **LA CESIONARIA** en virtud de la venta de cartera celebrada entre **BANCOLOMBIA S.A y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, los términos de la cesión son los siguientes:

PRIMERO.- Que **LA CEDENTE**, transfiere a **LA CESIONARIA** a título de compraventa la(s) obligación(s) ejecutada(s) dentro del proceso de la referencia, es pertinente mencionar, que ***únicamente se transfiere el porcentaje de la(s) obligación(es) que le corresponde(n) a*** **BANCOLOMBIA S.A.** y que por lo tanto cede a favor de ésta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por **LA CEDENTE** y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDO.- Que **LA CEDENTE**, no se hace responsable frente a **LA CESIONARIA**, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

TERCERO.- Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

CUARTO- Señor Juez solicitamos que para todos los efectos legales, se sirva reconocer y tener a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** como cesionaria y titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a **LA CEDENTE** dentro del presente proceso

QUINTO- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 530 del estatuto tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

Con fundamento en lo expuesto elevamos la siguiente:

PETICIÓN

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** como **CESIONARIA** para todos los efectos legales como titular de los créditos, garantías y privilegios en el porcentaje que le correspondan a **LA CEDENTE** dentro del presente proceso.

Así mismo, **EL CESIONARIO** solicita se reconozca personería jurídica al apoderado judicial reconocido en el proceso, para que actúe en nombre y representación en los términos ya referidos.

ANEXOS

Escritura Pública **2381**del 13 de julio de 2021 Notaría 20 de Medellín, Certificados de existencia y representación legal de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**, E.P. 5.405 del 28 de septiembre de 2021 Notaría 38 de Bogotá, E.P. **0547** del 1° de Marzo de 2.022 de la notaría 18 de Bogotá y Certificado del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**

LA CEDENTE

VIVIANA POSADA VERGARA
C.C. 1017201145
Apoderado(a) Especial
Bancolombia

LA CESIONARIA

FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO
C.C. 52321360
Apoderada General
FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA

PROCESO COVINOC 1109110
CONSECUTIVO REGIONAL BOGOTA 249
REINTEGRA 24

238

Notaría Veinte Medellín

PRESENTACION PERSONAL

Este memorial dirigido a: ENTIDAD COMPETENTE

Fué presentado personalmente ante el suscrito NOTARIO por:

POSADA VERGARA VIVIANA

[redacted] DM

Identificado con: C.C. **1017201145**

Tarjeta Profesional No.: del C.S.J.

Medellin **03/05/2022** a las ***09:05:35 a.m.***

zpzwapzz1xpqpxapaa

BLANCA YOLANDA BERMUDEZ BELLO
NOTARIA 20 DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Notaría del Círculo de Medellín
BLANCA YOLANDA BERMUDEZ BELLO
NOTARÍA

239

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

10276288

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (3) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52321360 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

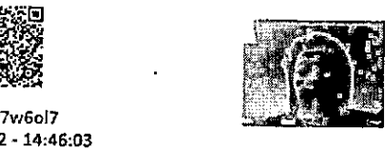

4xzg0r7w6ol7
03/05/2022 - 14:46:03

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Jose Miguel Robayo Pineros
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

JOSE MIGUEL ROBAYO PIÑEROS

Notario Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4xzg0r7w6ol7

NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Acta 1

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

10 JUN 2022

RE: 42600 1109110 RADICAR MEMORIAL CESION 900342699 11001400302920190071600

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Para: asistente radicaciones <asistente.radicaciones@litigando.com>
Lun 13/06/2022 8:45 AM

19-716

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
TELEFONO: 3413510
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: asistente radicaciones <asistente.radicaciones@litigando.com>
Enviado: viernes, 10 de junio de 2022 2:21 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 42600 1109110 RADICAR MEMORIAL CESION 900342699 11001400302920190071600

Buen día.

Cordial saludo.
La presente es con el fin de su colaboración para radicar el citado memorial de cesión.

Cordialmente

Litigando

Giovany Cespedes
Auxilia de radicaciones
Asistente.radicaciones@litigando.com

Responder Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO.
28 JUN 2022
HOY

51

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de Dos Mil veintidós (2022).

2019-00748

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se le solicita al abogado JOSÈ HERNAN ACOSTA PINEDA para que allegue nuevamente la contestación de la demanda corrigiendo el nombre de las partes dentro del presente asunto.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. - 1 JUL 2022
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 52
de esta misma fecha:
Secretario (a):

Al contestar cite el No. 2022-04-003698

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Tipo: Salida Fecha: 26/05/2022 03:40:26 PM
Trámite: 16649 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA - INTE
Sociedad: 900073226 - PROSIGNA S.A.S EN RE Exp. 94753
Remitente: 630 - INTENDENCIA REGIONAL DE BARRANQUILLA
Destino: 900073226 - PROSIGNA S.A.S EN REORGANIZACION
Folios: 11 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 630-000650

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE BARRANQUILLA

Sujeto del Proceso
Prosigna S.A.S
NIT 900.073.226 - 5

Asunto
Solicitud de admisión al Proceso de Reorganización

Proceso
Reorganización Ordinaria

Expediente
94753

I. ANTECEDENTES

1. En memorial 2022-01-214847 del 06 de abril de 2022, el señor Ivan Hoyos Farfán, en calidad de representante legal, solicitó la admisión de PROSIGNA S.A.S, al proceso de Reorganización Ordinaria, en los términos de la Ley 1116 de 2006.

2. Con oficio con radicado 2022-04-003298 del 10 de mayo del 2022, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.

3. A través de memorial 2022-01-436830 del 17 de mayo del 2022, se complementó la información requerida.

4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Sí
Acreditado en solicitud: En el memorial 2022-01-214847 se aporta: La sociedad Prosigna S.A.S, identificada con Nit. 900.073.226, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, en la ZONA FRANCA AV. HAMBURGO BODEGA R, y cuya dirección principal y de notificación judicial es ZONA FRANCA AV. HAMBURGO BODEGA R. El Objeto Social de la sociedad corresponde a: "La producción, elaboración, transformación, perfeccionamiento, compra, venta, importación y exportación, terminado, empaque y distribución internacional de todo tipo de materias primas para la industria de alimentos y suplementos alimenticios para consumo humano. El proceso de maquilado en todas sus manifestaciones para la elaboración de todo tipo de materias primas, productos intermedios y productos finales de la industria alimenticia y suplementaria alimenticia para consumo humano. En desarrollo del objeto social,	

la sociedad podrá realizar actividades como la venta, distribución y comercialización de todo tipo de productos o servicios, nacionales o extranjeros, en todas las áreas de la economía, así como, establecer franquicias, ejecutar intermediaciones y tener la representación de productos o servicios de sociedades del orden nacional o internacional, realizar la importación y/o exportación de cualquier tipo de producto o servicio y celebrar cualquier tipo de acuerdo o contrato de carácter nacional o internacional. Así mismo, la sociedad podrá celebrar todo tipo de actos y contratos tales como organizar, promover y explotar en todas sus formas, empresas comerciales o industriales conexas o complementarias, nacionales o extranjeras".

2. Legitimación

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 11, Ley 1116 de 2006	Sí

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2022-01-214847 se aporta:

Solicitud de admisión al proceso de Reorganización Ordinaria, presentada por Carlos Eduardo Borrero Flórez, apoderado de la sociedad PROSIGNA S.A.S., de conformidad con el poder otorgado por el representante legal de la sociedad PROSIGNA S.A.S.

Obra poder debidamente firmado por el apoderado, Carlos Eduardo Borrero Flórez identificado con documento No. 80426647 y con T.P 77667.
Obra poder debidamente firmado por el Representante Legal, Hoyos Farfán Ivan, identificado con el documento No. 79419361.

En el memorial 2022-01-436830 se aporta:

Copia del acta que de constancia de la reunión del máximo órgano social de la sociedad Prosigna S.A.S., mediante la cual se autoriza al representante legal a la presentación de una solicitud de admisión a un proceso concursal, así como la modalidad a la cual se pretenda ser admitido.

3. Cesación de pagos

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Sí

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2022-01-214847 se aporta:

Se aporta certificación de cesación de pagos en la que se indica que el deudor ha incumplido el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad-

Las obligaciones vencidas corresponden a dos o más acreedores.

El valor acumulado de las obligaciones en cuestión representa más del 10% del pasivo total, a corte del mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud.

En el memorial 2022-01-436830 se aporta:

La relación de los procesos de ejecución en su contra.

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	No aplica

No aplica

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** No aplica
No aplica	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Sí

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2022-01-214847 se aporta:

Certificación en la que consta que la sociedad lleva contabilidad regular de los negocios conforme a las prescripciones legales vigentes en la materia en particular lo indicado en la Ley 1314 de 2009 y el Decreto 2420 de 2015, y demás normas vigentes relacionadas.

Adicionalmente, la sociedad indica que pertenece al grupo NIIF II.

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	**Estado de cumplimiento:** Sí

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2022-01-214847 se aporta:

La sociedad Prosigna S.A.S. tiene pasivos por retenciones obligatorias con el fisco.

La certificación de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco está suscrita por el representante legal.

La sociedad Prosigna S.A.S. indica que no tiene pasivos por descuentos a trabajadores.

La certificación está suscrita por el representante legal.

La sociedad Prosigna S.A.S. indica que no tiene pasivos por aportes al sistema de seguridad social.

La certificación está suscrita por el representante legal.

En el memorial 2022-01-436830 se aporta:

El plan de pago para la atención de los pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, en atención a la certificación de existencia de los mismos.

Observación:

Si bien, el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010 dispone que al momento de la solicitud de admisión el deudor informará al juez acerca de su existencia y presentará un plan para la atención de dichos pasivos, se advierte que es un tipo de pasivo no susceptible a reorganización y su pago deberá efectuarse antes de la audiencia de resolución de objeciones y confirmación del acuerdo por ser un prerrequisito para su aprobación.

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Sí

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2022-01-214847 se aporta:

Constancia de que la sociedad manifiesta no poseer pasivos pensionales a cargo.

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Sí

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2022-01-214847 se aporta:

Estados financieros comparativos con el periodo inmediatamente anterior, sus notas e informe del revisor fiscal, suscrito por el representante legal, el contador público y el revisor fiscal de la sociedad, con fecha de corte 31 de diciembre de 2019.

Estados financieros comparativos con el periodo inmediatamente anterior, sus notas e informe del revisor fiscal, suscrito por el representante legal, el contador público y el revisor fiscal de la sociedad, con fecha de corte 31 de diciembre de 2020.

Estados financieros comparativos con el periodo inmediatamente anterior, sus notas e informe del revisor fiscal, suscrito por el representante legal, el contador público y el revisor fiscal de la sociedad, con fecha de corte 31 de diciembre de 2021.

En el memorial 2022-01-436830 se aporta:

El certificado de la elaboración de los estados financieros, suscrito por el representante legal, el contador público y el revisor fiscal de la sociedad, con fecha de corte 31 de diciembre de 2019.

El certificado de la elaboración de los estados financieros, suscrito por el representante legal, el contador público y el revisor fiscal de la sociedad, con fecha de corte 31 de diciembre de 2020.

El certificado de la elaboración de los estados financieros, suscrito por el representante legal, el contador público y el revisor fiscal de la sociedad, con fecha de corte 31 de diciembre de 2021.

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Sí

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2022-01-214847 se aporta:

Estados financieros comparativos con el periodo inmediatamente anterior, sus notas e informe del revisor fiscal, suscrito por el representante legal, el contador público y el revisor fiscal de la sociedad, con fecha de corte 31 de marzo de 2022.

En el memorial 2022-01-436830 se aporta:

El certificado de la elaboración de los estados financieros, suscrito por el representante legal, el contador público y el revisor fiscal de la sociedad, con fecha de con fecha de corte 31 de marzo de 2022.

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Sí

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2022-01-214847 se aporta:

Se aportó el inventario de activos con fecha de corte al último día calendario del mes anterior.

El valor del total del activo en el inventario de activos coincide con el valor total de activos en el estado de situación financiera.

Se aportó el inventario de pasivos con fecha de corte al último día calendario del mes anterior.

El valor del total del pasivo en el inventario de pasivos coincide con el valor total de pasivo(s) en el estado de situación financiera.

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Sí

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2022-01-214847 se aporta:

La sociedad indica que las causas de la insolvencia corresponden a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica declarada mediante el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020.

13. Flujo de caja

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Sí

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2022-01-214847 se aporta:

La sociedad aporta el flujo de caja para atender las obligaciones sujetas al acuerdo.

14. Plan de Negocios

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Sí

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2022-01-214847 se aporta:

La sociedad aporta el plan de negocios en donde incluye la reestructuración financiera, organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso.

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Sí

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2022-01-214847 se aporta:

En el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como en el proyecto de determinación de derechos de voto, se encuentran las obligaciones discriminadas por acreedor y el número de votos que tiene cada uno.

En el memorial 2022-01-436830 se aporta:

La composición accionaria de la sociedad Prosigna S.A.S.

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Sí

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2022-01-214847 se aporta:

La certificación incluye la relación de los terceros para los cuales el deudor es avalista, codeudor o garante, avalando obligaciones financieras por valor de ocho mil setecientos cinco millones de pesos $8.705.000.000.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de Barranquilla de la Superintendencia de Sociedades, actuando en su calidad de Juez del concurso,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Prosigna S.A.S, identificada con Nit. 900.073.226 – 5 y domiciliada en la Zona Franca Av. Hamburgo Bodega R, en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, al proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Advertir al representante legal de la sociedad/deudor en reorganización, señor Hoyos Farfan Ivan, identificado con CC No, 79.419.361, que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad ni ante la Secretaría de la Intendencia. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016.

Parágrafo. Se advierte a quien ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Tercero. Ordenar al representante legal proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Cuarto. Fijar en la Secretaría de la Intendencia, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

Quinto. Ordenar al representante legal fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por la Secretaría de la Intendencia, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Sexto. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor y a esta Entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5° artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Octavo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos

los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente

a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.

d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Noveno. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Parágrafo. Se advierte al representante legal con funciones de promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función y designar a otro promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con el procedimiento previsto en su reglamento.

Décimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo.

Undécimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho el Reporte Inicial que deberá contener los aspectos señalados en los artículos 9 y 10 de la Resolución 100-001027 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020. Para el efecto cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su posesión.

Duodécimo. Requerir a quien ejerza funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Decimotercero. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que vencido el término previsto en la Ley para que provoque la conciliación de las objeciones propuestas, presente a este Despacho el Reporte de Objeciones, Conciliación y Créditos, que deberá contener los aspectos señalados en los artículos 11 y 12 de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020.

Decimocuarto. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que a más tardar el día que venza el término dispuesto para la presentación del acuerdo presente a este Despacho el Reporte de Negociación y Terminación de la gestión, el cual deberá contener los aspectos señalados en el artículo 13 de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020.

Para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: http//www.supersociedades.gov.co ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Decimoquinto. Ordenar a la deudora y a sus administradores abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias. En general, sin autorización del juez del concurso no podrá adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la deudora.

Decimosexto. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Decimoséptimo. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Decimoctavo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Decimonoveno. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Vigésimo. Ordenar a la Secretaría de la Intendencia que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Vigésimo primero. Ordenar a la Secretaría de la Intendencia que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo segundo. Ordenar a la Secretaría de la Intendencia, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo tercero. Ordenar a la Secretaría de la Intendencia que ponga en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos.

Vigésimo cuarto. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo quinto. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por la Secretaría de la Intendencia una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ALONSO JIMENEZ JAUREGUI
Intendente Regional de Barranquilla
TRD:
RAD. 2022-01-436830
NIT. 900073226
EXP. 94753
COD. TRAM. 16649
DEP.630
COD. FUN. A5308

79

Señor
Juzgado 29 Civil Municipal
E.S.D.

Ref. 11001400302920190087600
Demandante: Empacor
Demandado: Prosigna S.A.S

Asunto: Inicio de Proceso de Reorganización| Empresarial Ordinaria

IVÁN HOYOS FARFÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.419.361, representante legal de PROSIGNA S.A.S. – En Reorganización, nombrado como promotor de la sociedad en el proceso de Reorganización mediante auto 2022-04-003698[1] del 26 de mayo de 2022, sociedad demandada en el presente proceso, por medio de este memorial me permito poner de presente al Despacho lo siguiente:

La sociedad PROSIGNA S.A.S fue admitida por parte de la Superintendencia de Sociedades a proceso de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización mediante auto No. 2022-04-000481 del 27 de enero de 2022.

Ahora bien, en la medida que durante el desarrollo del proceso NEAR existieron varias dificultades que impidieron negociar un Acuerdo de Reorganización, el 06 de abril de 2022 se presentó a la Superintendencia de Sociedades desistimiento del proceso NEAR, para en su lugar, presentar una solicitud de admisión a reorganización ordinaria de que trata la Ley 1116 de 2006.

Dicho desistimiento fue aceptado por la Superintendencia de Sociedades mediante auto 2022-04-003146 del 03 de mayo de 2022, el cual se anexa, y como consecuencia de dicha aceptación, declaró la terminación del proceso de NEAR de PROSIGNA S.A.S.

Por auto del 25 de mayo de 2022 la Superintendencia de Sociedades resolvió:

> *"Primero. Admitir a la sociedad Prosigna S.A.S, identificada con Nit. 900.073.226 – 5 y domiciliada en la Zona Franca Av. Hamburgo Bodega R, en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, al proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan".*

Adicional a lo anterior, el auto admisorio dispuso:

> *"Ordenar a quien ejerza funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:*

[1] Este auto y los demás pueden ser consultados en el portal público de la Superintendencia de Sociedades – Radicados. Baranda virtual: https://servicios.supersociedades.gov.co/barandaVirtual/#!/app/dashboard

a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.

d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor".

Con base en lo ordenado por el auto admisorio, y de acuerdo con lo normado por el artículo 4º del Decreto 772 de 2020[2], que dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la entrega de los bienes al deudor, se solicita que, de existir, se levanten las medidas cautelares decretadas y se haga entrega de los bienes a PROSIGNA S.A.S.

Ahora bien, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006[3], normatividad que rige el proceso de Reorganización, una vez sean entregados los dineros a la sociedad PROSIGNA

---

[2] *"ARTÍCULO 4. Mecanismos de protección de la empresa y el empleo. A partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización de los que trata la Ley 1116 de 2006 y este Decreto Legislativo, con el objetivo de preservar la empresa y el empleo, las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso, por lo tanto, el juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal. El promotor o quien ejerza su función deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez, dentro del término que éste indique"* (Subraya fuera de texto original).

[3] *"ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso,

S.A.S., el presente proceso debe ser suspendido y remitido a la Superintendencia de Sociedades, siendo que además no pueden admitirse nuevos procesos en contra de la sociedad.

SOLICITUD

Conforme a lo aquí expuesto, respetuosamente se solicita:

Primero-. Se existir medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso, se proceda a su levantamiento y a la entrega de los bienes a PROSIGNA S.A.S.

Segundo-. Suspender el presente proceso de conformidad con lo ordenado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Tercero-. Remitir el presente proceso a la Superintendencia de Sociedades al expediente 94753 de PROSIGNA S.A.S. en Reorganización.

ANEXOS

1. Auto de admisión a reorganización de PROSIGNA S.A.S.
2. Auto que acepta el desistimiento de NEAR de PROSIGNA S.A.S.

Cordialmente,

IVAN HOYOS PARFÁN
Promotor PROSIGNA S.A.S. – En Reorganización

---

o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta" (Subraya fuera de texto original).

Al contestar cite el No. 2022-04-003146

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Tipo: Salida Fecha: 03/05/2022 05:47:15 PM
Trámite: 16840 - TERMINACIÓN DEL PROCESO POR EL FRACASO
Sociedad: 900073226 - PROSIGNA S.A.S EN RE Exp. 94753
Remitente: 630 - INTENDENCIA REGIONAL DE BARRANQUILLA
Destino: 6301 - ARCHIVO BARRANQUILLA
Folios: 3 Anexos: SI
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 630-000541

AUTO
SUPERINTENDENDENCIA DE SOCIEDADES, INTENDENCIA REGIONAL BARRANQUILLA

SUJETO DEL PROCESO
PROSIGNA S.A.S.

PROCESO
NEGOCIACION DE EMERGENCIA DE ACUERDO DE REORGANIZACION

EXPEDIENTE
94753

ASUNTO
RESUELVE SOLICITUD DESISTIMIENTO NEGOCIACION DE EMERGENCIA DE ACUERDO DE REORGANIZACION

I-. ANTECEDENTES.

1-. Mediante 2022-04-000481 de fecha 27 de enero de 2022 la sociedad **PROSIGNA S.A.S.** fue admitida al trámite de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización en los términos y formalidades del Decreto 560 de 2020 y demás normas concordantes.

2-. Mediante escrito radicado No. 2022-01-053643 el apoderado judicial de la sociedad concursada solicitó una aclaración al auto de admisorio.

3-. Mediante auto 630-000135 del 14 de febrero de 2022 se resolvió desfavorablemente dicha solicitud por las razones expuestas en dicha providencia.

4-. Mediante escrito radicado No. **2022-01-224627** del 7 de abril de 2022 la apoderada judicial de la sociedad concursada presentó desistimiento de admisión al proceso de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1-. Encontrándose al despacho la solicitud de desistimiento, es pertinente indicar que en el Decreto 560 de 2020 ni en la Ley 1116 de 2006 se contempla la figura del desistimiento del proceso, por lo tanto, vía remisión encuentra el despacho que el artículo 314 del C.G.P. establece lo siguiente: *"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso"*

2-. De la lectura de la norma anterior, se concluye que la solicitud está llamada a prosperar pues para la fecha de presentación de la solicitud de desistimiento este despacho no había realizado la audiencia de resolución de inconformidades al proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto y de confirmación del acuerdo de reorganización empresarial, lo cual redunda en que no hay sentencia que ponga fin al proceso.

3-. Sin embargo, una vez revisadas las causas de la solicitud se evidencia que la misma en el fondo lo que busca es la terminación del proceso concursal, entre otras, porque en estos meses se ha complicado la operación de la sociedad toda vez que no se han podido obtener los recursos de capital de trabajo proyectados a la admisión de la Negociación de Emergencia.

4-. Por lo tanto, en virtud a la especial circunstancia expuesta y en aras de garantizar los derechos sustanciales contenidos en el artículo 11 del Código General del Proceso, este Despacho encuentra que lo procedente y pertinente, procurando la mayor celeridad del trámite y economía procesal, es que de manera anticipada y sin realizar la respectiva audiencia de resolución de inconformidades y confirmación del acuerdo de reorganización.

5-. Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitud de desistimiento trae como consecuencia la terminación del proceso de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización por fracaso de las negociaciones, a esa conclusión arriba el despacho pues como lo indica la apoderada judicial de la concursada dadas las circunstancias de falta de obtención de recursos por parte de la concursada resulta imposible celebrar un acuerdo de reorganización empresarial lo cual redunda como se dijo anteriormente en el fracaso de las mismas, tal como lo dispone el artículo 10 del Decreto 560 de 2020.

6-. En todo caso, la decisión que a continuación se proferirá no impide que la sociedad concursada pueda presentar una solicitud de admisión al proceso de reorganización empresarial regulado por la Ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional Barranquilla de la Superintendencia de Sociedades;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de desistimiento al trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización empresarial presentada por el apoderado judicial de la sociedad **PROSIGNA S.A.S.**, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de la aceptación del numeral precedente, **DAR POR TERMINADO** el trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización empresarial de la sociedad **PROSIGNA S.A.S.** por fracaso de las negociaciones, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 560 de 2020, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad concursada para que inscriba la terminación del trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización empresarial, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO. Ordenar a la sociedad concursada comunicar a todos los jueces y demás autoridades pertinentes que tramiten procesos de ejecución o coactivos y de ejecución de garantías, la terminación del trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización empresarial lo cual deberá acreditar ante el despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

84

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ALONSO JIMENEZ JAUREGUI
Intendente Regional de Barranquilla

TRD:ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
RAD: 2022-01-224627

85

13 JUN 2022

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

RE: 11001400302920190087600 ACUSADO RECIB... ×

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Para: dime@colsigna.com
Lun 13/06/2022 9:56 AM

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso [redacted] citado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
TELEFONO: 3413510
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: dime@colsigna.com <dime@colsigna.com>
Enviado: lunes, 13 de junio de 2022 8:53 a. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 11001400302920190087600

Señor
Juzgado 29 Civil Municipal
E.S.D.

Ref. 11001400302920190087600
Demandante: Empacor
Demandado: Prosigna S.A.S

Asunto: Inicio de Proceso de Reorganización Empresarial Ordinaria

IVÁN HOYOS FARFÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.419.361, representante legal de PROSIGNA S.A.S. – En Reorganización, nombrado como promotor de la sociedad en el proceso de Reorganización mediante auto 2022-04-003698[1] del 26 de mayo de 2022, sociedad demandada en el presente proceso, por medio de este memorial me permito poner de presente al Despacho lo siguiente:

La sociedad PROSIGNA S.A.S fue admitida por parte de la Superintendencia de Sociedades a proceso de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización mediante auto No. 2022-04-000481 del 27 de enero de 2022.

Ahora bien, en la medida que durante el desarrollo del proceso NEAR existieron varias dificultades que impidieron negociar un Acuerdo de Reorganización, el 06 de abril de 2022 se presentó a la Superintendencia de Sociedades desistimiento del proceso NEAR, para en su lugar, presentar una solicitud de admisión a reorganización ordinaria de que trata la Ley 1116 de 2006.

Dicho desistimiento fue aceptado por la Superintendencia de Sociedades mediante auto 2022-04-003146 del 03 de mayo de 2022, el cual se anexa, y como consecuencia de dicha aceptación, declaró la terminación del proceso de NEAR de PROSIGNA S.A.S.

Por auto del 25 de mayo de 2022 la Superintendencia de Sociedades resolvió:

> *"Primero. Admitir a la sociedad Prosigna S.A.S, identificada con Nit. 900.073.226 – 5 y domiciliada en la Zona Franca Av. Hamburgo Bodega R, en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, al proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan".*

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
HOY 28 JUN 2022

86

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de Dos Mil veintidós (2022).

2019-00876

En atención al escrito que antecede, se agrega a los autos y se pone en conocimiento la comunicación allegada por la parte demandada, respecto de la aceptación del proceso de reorganización adelantada ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

Téngase en cuenta que en auto de fecha 11 de octubre del 2019 este Despacho negó mandamiento de pago, por tal motivo no se accede a la solicitud de remitir este expediente a la mencionada entidad.

La secretaría de cumplimiento al auto de fecha 11 de diciembre del 2019.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. - 1 JUL 2022
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 54
de esta misma fecha:
Secretario (a):

SA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Once (11) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Expediente No. 2019-0876

Estando la demanda al Despacho a fin de ser calificada, es del caso indicar que revisado el plenario en su totalidad, se constató que los títulos aportados como base de la ejecución, adolecen de los requisitos contemplados en el artículo 773 del Código de Comercio, es decir, en los cuerpos de las facturas no se observa la aceptación expresa.

Ahora bien dicha firma de recibido, debió emanar de la sociedad **Prosigna S.A.S.**, ya que todas las facturas se encuentran giradas a su favor sociedad a quien va dirigidas todas las facturas.

Por lo anteriormente expuesto, es del caso **negar** el mandamiento de pago solicitado.

Por Secretaría hágase entrega de los anexos a quien los aportó, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Núm. 113 hoy 15 OCT. 2019

MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO
La Secretaria

138

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de Dos Mil veintidós (2022).

2019-00894

Se releva de su cargo a la abogada MARTHA SANCHEZ como Curadora Ad-Litem.

Por secretaria, desígnese Curador Ad-Litem de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Comuníquesele.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 01 JUL 2022
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 52
de esta misma fecha:
Secretario (a):

350

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220517331559188471 **Nro Matrícula: 50C-1274586**

Pagina 1 TURNO: 2022-339547

Impreso el 17 de Mayo de 2022 a las 09:52:09 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 10-10-1991 RADICACIÓN: 1991-62268 CON: SIN INFORMACION DE: 24-09-1991
CODIGO CATASTRAL: **AAA0069WHEA**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==========

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APTO. 510. TIPO B. INT.2 AREA PRIVADA: 44.44M2, COEFICIENTE GENERAL SOBRE LA AGRUPACION 0.352 % COEFICIENTE PARTICULAR SOBRE EL EDIFICIO 1.230%. SE HALLA SITUADO EN EL QUINTO PISO DEL EDIFICIO INT. 2. ALTURA LIBRE 2.20MTS. APROXIMADAMENTE SUS LINDEROS, DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N. 0043 DEL 17-01-91 NOTARIA 45 DE BOGOTA. SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984.

SNR DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS / AREA CONSTRUIDA METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

URBANIZACION CIUDAD BOCHICA: INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y LA REFORMA URBANA INURBE ANTES INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL ADQUIRIO POR COMPRA DE TRES (3), LOTES QUE HOY FORMAN UNO SOLO EN MAYOR EXTENSION ASI: UNA PARTE POR COMPRA A EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS VECOL, SEGUN ESC. 2240 DE 09-05-72 NOTARIA 1A. DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0056879. OTRA PARTE LA HUBO EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL POR COMPRA A LA EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES "TELECOM" POR MEDIO DE LA ESC. 169 DE 05-06-75, NOTARIA 18 DE BOGOTA, ESTA HUBO POR COMPRA A RICAURTE M. EDUARDO, MEDINA DE RICAURTE ELISA, RICAURTE M. JORGE, POR MEDIO DE LA ESC. 3669 DE 16-10-45, NOTARIA 3A. DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0267195, OTRA PARTE LA HUBO EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL POR COMPRA A LA NACION POR MEDIO DE LA ESC. 5040 DE 11-10-72 NOTARIA 2A. DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0079033: QUE POR ESC. 1885 DE 07-09-79, NOTARIA 7A. DE BOGOTA, SE EFECTUO EL ENGLOBE A NOMBRE DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL.-

---

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN
2) KR 103B 82 92 IN 2 AP 510 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CARRERA 103 B 82-92 APARTAMENTO 510 ETAPA II INTERIOR 2 SUPERMANZANA 5 TIPO B URB. BOCHICA MULTICENTRO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 555074

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-09-1991 Radicación: 62268

Doc: ESCRITURA 0043 del 17-01-1991 NOTARIA 45 de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LA MZ. 5 II ETAPA URB. BOCHICA II)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220517331559188471 **Nro Matrícula: 50C-1274586**

Impreso el 17 de Mayo de 2022 a las 09:52:09 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-06-1996 Radicación: 1996-57106

Doc: ESCRITURA 380 del 13-02-1996 NOTARIA 45 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $3,590,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA INURBE

A: CADENA ARDILA PRISCILA **CC# 41575421** X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-06-1996 Radicación: 1996-57106

Doc: ESCRITURA 380 del 13-02-1996 NOTARIA 45 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 370 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CADENA ARDILA PRISCILA CC# 41575421 X

A: FAVOR SUYO DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 30-12-1996 Radicación: 1996-117145

Doc: ESCRITURA 4496 del 20-12-1996 NOTARIA 49 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CADENA ARDILA PRISCILA CC# 41575421 X

A: FAVOR SUYO DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 05-02-1997 Radicación: 1997-9560

Doc: ESCRITURA 227 del 29-01-1997 NOTARIA 59 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $20,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CADENA ARDILA PRISCILA CC# 41575421

A: ESPITIA CASTAIO JOHN ALEJANDRO **CC# 79960257** X

A: HERRERA INFANTE DAIRA LORENA **CC# 52488181** X

A: INFANTE DE HERRERA GRACIELA **CC# 41640206** X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 05-02-1997 Radicación: 1997-9560

Doc: ESCRITURA 227 del 29-01-1997 NOTARIA 59 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220517331559188471 **Nro Matrícula: 50C-1274586**

Pagina 3 TURNO: 2022-339547

Impreso el 17 de Mayo de 2022 a las 09:52:09 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPITIA CASTA\O JOHN ALEJANDRO	CC# 7960257	X
DE: HERRERA INFANTE DAIRA LORENA	CC# 52488181	X
DE: INFANTE DE HERRERA GRACIELA	CC# 41640206	X
A: BANCO GRANAHORRAR O GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.	**NIT# 8600341338**	

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 20-11-2000 Radicación: 2000-85427

Doc: ESCRITURA 2462 del 01-11-2000 NOTARIA 46 de BOGOTA VALOR ACTO: $10,400,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPITIA CASTA\O JOHN ALEJANDRO	CC# 7960257	X
DE: HERRERA INFANTE DAIRA LORENA	CC# 52488181	X
DE: INFANTE DE HERRERA GRACIELA	CC# 41640206	X
A: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P.	**NIT# 8999991158**	

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 19-02-2003 Radicación: 2003-15434

Doc: ESCRITURA 105 del 21-01-2003 NOTARIA 45 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

ESCRITURA 0043 DE 17-01-1991 NOTARIA 45 DE BOGOTA EN CUANTO A QUE SE ACOGEN A LA LEY 675/2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: AGRUPACION SUPERMANZANA CINCO (5) (II ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL - URBANIZACION BOCHICA MULTICENTRO, II ETAPA, (BOCHICA III) - PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 29-04-2005 Radicación: 2005-37688

Doc: OFICIO 2005-1064 del 19-04-2005 JUZGADO 5 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA REF: EJECUTIVO SINGULAR 11001400300520050039 2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ CASTA/O SANDRA PATRICIA

A: ESPITIA CASTA\O JOHN ALEJANDRO	**CC# 7960257**	**X**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 20-10-2010 Radicación: 2010-103886

Doc: OFICIO 10-1286 del 17-06-2010 JUZGADO 5 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DESEMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

7

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220517331559188471 **Nro Matrícula: 50C-1274586**

Impreso el 17 de Mayo de 2022 a las 09:52:09 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: SANCHEZ GONZALEZ SANDRA PATRICIA CC# 52951544

A: ESPITIA CASTA\O JOHN ALEJANDRO CC# 79960257 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 17-10-2013 Radicación: 2013-96947

Doc: ESCRITURA 1247 del 31-07-2013 NOTARIA CINCUENTA Y NUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GRANAHORRAR O GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A NIT# 8600341338

A: ESPITIA CASTA\O JOHN ALEJANDRO CC# 79960257

A: HERRERA INFANTE DAIRA LORENA CC# 52488181

A: INFANTE CONTRERAS GRACIELA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 06-12-2013 Radicación: 2013-114789

Doc: ESCRITURA 2001 del 26-11-2013 NOTARIA SESENTA Y CINCO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $10,400,000

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA 2462 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P. NIT# 8999991158

A: ESPITIA CASTA\O JOHN ALEJANDRO CC# 79960257 X

A: HERRERA INFANTE DAIRA LORENA CC# 52488181 X

A: INFANTE DE HERRERA GRACIELA CC# 41640206 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 09-06-2016 Radicación: 2016-45018

Doc: SENTENCIA SN del 23-02-2006 JUZGADO 008 DE FAMILIA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPITIA CASTA\O JOHN ALEJANDRO CC# 7960257

DE: HERRERA INFANTE DAIRA LORENA CC# 52488181

A: ESPITIA CASTA\O JOHN ALEJANDRO CC# 7960257 X 17.30%

A: HERRERA INFANTE DAIRA LORENA CC# 52488181 X 23.39%

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 06-09-2018 Radicación: 2018-68830

Doc: OFICIO 1978 del 06-09-2018 JUZGADO 008 DE FAMILIA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO DE ALIMENTOS: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS SOBRE DERECHO DE CUOTA 17.30%. RAD. # 11001 31 10 008 2018

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220517331559188471 **Nro Matrícula: 50C-1274586**

Pagina 5 TURNO: 2022-339547

Impreso el 17 de Mayo de 2022 a las 09:52:09 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

00752 00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPITIA HERRERA ESTEBAN CC# 1014281018

A: ESPITIA CASTAÑO JOHN ALEJANDRO **CC# 79960257** **X**

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 26-09-2019 Radicación: 2019-79322

Doc: OFICIO 2222 del 13-09-2019 JUZGADO 008 FAMILIA DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS N. 2018-752

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPITIA HERRERA ESTEBAN CC# 1014281018

A: ESPITIA CASTAÑO JOHN ALEJANDRO **CC# 79960257** **X**

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 03-02-2020 Radicación: 2020-7854

Doc: OFICIO 029 del 15-01-2020 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO REF.11001400302920190096200

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPITIA CASTAÑO JOHN ALEJANDRO CC# 79960257

A: HERRERA INFANTE DAIRA LORENA **CC# 52488181** **X**

A: INFANTE DE HERRERA GRACIELA **CC# 41640206**

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 06-05-2022 Radicación: 2022-40123

Doc: OFICIO 1164 del 04-05-2022 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO RAD 11001400302920190096200

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPITIA CASTAÑO JOHN ALEJANDRO CC# 7960257 X

A: HERRERA INFANTE DAIRA LORENA **CC# 52488181** **X**

A: INFANTE DE HERRERA GRACIELA **CC# 41640206**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *17*

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220517331559188471 **Nro Matrícula: 50C-1274586**

Impreso el 17 de Mayo de 2022 a las 09:52:09 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 21-01-1997

COMPLEMENTACION CORREGIDA VALE. COD.OGF./T.C.535. AUX.15

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 12-02-1997

CEDULA CORREGIDA VALE. COD. OGF. GVA. AUXDEL14.

Anotación Nro: 7 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 06-12-2000

EN PERSONAS INCLUIDOS:JHON ALEJANDRO ESPITIA CASTANO CON C.C.79.960.257-Y GRACIELA INFANTE DE HERRERA CON C.C. 41.640.206.TC2000-13928 CDG:ABG.138/AUX21.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-339547 **FECHA: 17-05-2022**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

Titulos
17 MAY 2022 353

RE: Divisorio 2019/00962/00

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 17/05/2022 3:51 PM
Para: FLORESMIRA PINILLA VALBUENA <florpinilla19@yahoo.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: FLORESMIRA PINILLA VALBUENA <florpinilla19@yahoo.com>
Enviado: martes, 17 de mayo de 2022 10:06 a. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; johnespc777@hotmail.com <johnespc777@hotmail.com>
Asunto: Divisorio 2019/00962/00

Alejandro Espitia
Vs
Lorena Herrera y otro

Cordial y atento saludo saludo a todos, adjunto certificado de tradición con el levantamiento de la inscripción de la demanda.
Quedamos pendientes del traslado de fondos a la cuenta del demandante, quien manifiesta que ya en 4 oportunidades ha enviado certificado bancario de la misma.

Gracias

Floresmira Pinilla Valbuena
Abogada Especializada
Enviado desde mi iPhone

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO 16 JUN 2022
HOY

354

RE: Monitoreo antifraude - Confirmación de transacciones pago con abono a cuenta

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 16/06/2022 12:05 PM
Para: Francy Lorena Gutierrez Garcia <francy.gutierrez@bancoagrario.gov.co>

Buenos días

Cordial saludo la transacción fue ordenad el día 15 de junio de 2022, la cual debe consignarse a la parte en: BANCO CAJA SOCIAL No cuenta registrada, por el valor asignado a nombre del señor JOHN ALEJANDRO ESPITIA CASTAÑO.

CORDIALMENTE
CESAR AUGUSTO MUÑOZ
ASISTENTE JUDICIAL

De: Francy Lorena Gutierrez Garcia <francy.gutierrez@bancoagrario.gov.co>
Enviado: jueves, 16 de junio de 2022 11:24 a. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Monitoreo antifraude - Confirmación de transacciones pago con abono a cuenta

Cordial saludo Señores:
JUZ 029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

Monitoreando las transacciones de pago con abono a cuenta desde el Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales, evidenciamos una transacción autorizada el día 15 de Junio 2022, donde la cuantía supera los 15 SMMLV, por lo anterior, agradezco la confirmación por este medio en el transcurso de la mañana de la siguiente transacción, indicando valor y beneficiario

CTAJUD	NROOFI	CODENT	NOMENT	TIPCTA	NROCTA	CODCMP	CODOFI	CONOFI	CODCPT	VLRDEP	VLRPAG	CLITID
110012041029						4	10	7936589				
110012041029						4	10	7936982				
110012041029	2022000106	32	BANCO CAJA SOCIAL	4	****698089	4	10	7937941				
110012041029						4	10	8010791				
110012041029						4	10	8196661				

Muchas gracias

Banco Agrario de Colombia

Francy Lorena Gutierrez Garcia
Profesional Universitario
Area Operativa de Depósitos Especiales
Gerencia Operativa de Convenios
Vicepresidencia de Operaciones

(601) 5994763
francy.gutierrez@bancoagrario.gov.co

Carrera 8 No. 15 - 43 Piso 9
Bogotá D.C., Colombia

www.bancoagrario.gov.co

La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuniquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, trasmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.

Por favor sólo imprima este correo de ser necesario

Comprobante de Pago de Depósitos Judiciales con Abono a Cuenta

Tipo Transacción:	CANCELACIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES CON ABONO A CUENTA
Número de Transacción:	SIN INFORMACIÓN
Depósitos Cancelados:	400100007936589,400100007936982,400100007937941,400100008010791,400100008196661,
Nombre del Beneficiario:	JOHN ALEJANDRO ESPITIA CASTANO
Entidad Bancaria:	BANCO CAJA SOCIAL
Número de Cuenta:	*******8089
Valor Total Depósitos:	$ 31.598.030,00
Menos Comisión:	$ 0,00
Menos IVA:	$ 0,00
Valor a Abonar:	$ 31.598.030,00
Estado:	PENDIENTE DE CONFIRMACIÓN

FIRMA DE APROBACIÓN:

_____

HUELLA:

_____

Señor usuario esta transacción está sujeta de verificación y será confirmada por su entidad financiera, por favor verificar en el transcurso del día la transferencia de su pago. Si es rechazada, se le notificará al correo registrado

355

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de Dos Mil veintidós (2022).

2019-00213

En atención al escrito que antecede, se le hace saber a la memorialista que la transacción de pago con abono a la cuenta fue realizada tal y como consta a folio 347 del presente proceso.

Por otra parte se pone en conocimiento la comunicación allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. - 1 JUL 2022
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 52
de esta misma fecha:
Secretario (a):

112

Lady Gisella Torres Pasuas
Abogada

Doctor
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez 29 civil Municipal de Bogota

RADICADO: **110014003029-2020-00086-00**
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

Demandante: SCOTIABANK – COLPATRIA S.A
Demandado: EDGAR ALONSO LAGOS CAMACHO

LADY GISELA TORRES P. , abogada, identificada con numero de cedula 36.304.875 de Neiva y T. P 379140 del C. S de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en calidad de curadora Ad litem del demandado señor EDGAR ALONSO LAGOS CAMACHO y estando dentro del termino legal, procedo a dar contestación de la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

PRIMERO: Me atengo a lo que resulte probado
SEGUNDO: Me atengo a lo que resulte probado
TERCERO: Me atengo a lo que resulte probado
CUARTO: Me atengo a lo que resulte probado
QUINTO: Me atengo a lo que resulte probado
SEXTO: Me atengo a lo que resulte probado
SEPTIMO: Me atengo a lo que resulte probado
OCTAVO: Me atengo a lo que resulte probado
NOVENO: Me atengo a lo que resulte probado

A LAS PRETENSIONES

Frente a las pretensiones no me opongo, y me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

PRUEBAS

113

Que se decreten y practiquen todas y cada una de las pruebas solicitadas, en esta demanda y las que considere necesarias el señor Juez.

EXCEPCIONES DE MERITO

GENERICA

Solicito al señor Juez, que de configurarse en el transcurso del proceso hechos que estructuren excepciones de merito, declararlas probadas de oficio, conforme a lo previsto en el inciso primero del art. 282 del Código General del Proceso.

PETICION

Solicito señor juez respetuosamente y al dar cumplimiento al lleno de los requisitos por la parte actora conforme a lo estimado en el articulo 82 y de lo previsto en el articulo 375 del Código General del Proceso, sírvase seguir adelante con la ejecución.

NOTIFICACIONES

La parte actora y su apoderado en el lugar que se indica en la demanda

Del demandado calle 69 K N° 75-03 B/ Las Ferias, correo electrónico edgarlagos2@hotmail.com, no se reporta ningún número telefónico.

La suscrita en el correo electrónico torresita2281@hotmail.com, y al numero de celular 3175751156

Del señor Juez respetuosamente

LADY GISLA TORRES P,
C.C 36304875
T.P 379140 del C. S de la Judicatura.
Cel 3175751156
Correo electrónico: torresita2281@hotmail.com

114

Lady Gisella Torres Pascuas
Abogada

Doctor
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez 29 civil Municipal de Bogota

RADICADO: **110014003029-2020-00086-00**
CLASE DE PROCEO: EJECUTIVO SINGULAR DEMINIMA CUANTIA

Demandante: SCOTIABANK – COLPATRIA S.A
Demandado: EDGAR ALONSO LAGOS CAMACHO

LADY GISELA TORRES P. , abogada, identificada con numero de cedula 36.304.875 de Neiva y T. P 379140 del C. S de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en mi calidad de curadora Ad litem del demandado señor EDGAR ALONSO LAGOS CAMACHO, por medio del presente escrito con todo respeto, me permito solicitar al Despacho se sirva señalar los gastos de curaduría por mi labor encomendada.

Agradezco de antemano su atención,

Del señor Juez respetuosamente

LADY GISELA TORRES P,
C.C 36304875
T.P 379140 del C. S de la Judicatura.
Cel 3175751156
Correo electrónico: torresita2281@hotmail.com
N° de cuenta ahorros 0126425644- BBVA

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

- 3 JUN 2022

115

RE: CONTESTACION CURADOR AD LITEM RAD. 2020-00086

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Para: lady gisela torres pascuas <torresita2281@hotmail.com>

Lun 6/06/2022 7:58 AM

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: lady gisela torres pascuas <torresita2281@hotmail.com>
Enviado: viernes, 3 de junio de 2022 4:53 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: CONTESTACION CURADOR AD LITEM RAD. 2020-00086

Cordial saludo

En atención a la designación como curador me permito dar contestación de la demanda en el proceso 2020-00086

Atentamente

LADY GISELA TORRES P.
C.C 36304875
T.P 379140 del C. S de la Judicatura.
Cel 3175751156
Correo electrónico: torresita2281@hotmail.com

Responder | Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTA, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. 28 JUN 2022
HOY

116

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de Dos Mil veintidós (2022).

2020-00086

En cuenta la contestación de la demanda por parte de la Curador Ad-Litem en representación de EDGAR ALONSO LAGOS CAMACHO, quien en tiempo allegó escrito de contestación sin proponer excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.

Finalmente y conforme a la petición del auxiliar de la justicia Curador Ad-Litem, señálese la suma de $350.000 como gastos por la labor desempeñada al interior del presente asunto, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. - 1 JUL 2022
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 52
de esta misma fecha:
Secretario (a):

58

Notaría Veinte Medellín

PRESENTACION PERSONAL

Este memorial dirigido a: ENTIDAD COMPETENTE

Fué presentado personalmente ante el suscrito NOTARIO por:

POSADA VERGARA VIVIANA

DM

Identificado con: **C.C.** **1017201145**

Tarjeta Profesional No.: del C.S.J.

Medellín **03/05/2022** a las ***09:05:35 a.m.***

zpzwapzz1xpqpxapaa

BLANCA YOLANDA BERMUDEZ BELLO
NOTARIA 20 DEL CIRCULO DE MEDELLIN.

del Circulo de Medellín
BLANCA YOLANDA BERMUDEZ BELLO
NOTARIA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

10276116

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (3) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52321360 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

4xzg0r7wdxl7
03/05/2022 - 14:44:09

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
José Miguel Robayo Piñeros
NOTARIO 18 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

JOSE MIGUEL ROBAYO PIÑEROS

Notario Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4xzg0r7wdxl7

DESPACHO DEL NOTARIO 18 BOGOTÁ D.C.

60

República de Colombia

Vivi

ESCRITURA NÚMERO: DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO

(2381)

NOTARIA VEINTE DEL CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN ANTIOQUIA.

FECHA DE OTORGAMIENTO: 13 DE JULIO DE 2021.

NATURALEZA DEL ACTO: PODER ESPECIAL.

OTORGANTE: BANCOLOMBIA S.A.

A: VIVIANA POSADA VERGARA Y/O ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA Y/O MARTHA MARÍA LOTERO ACEVEDO Y/O ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA Y/O LAURA GARCÍA POSADA.

En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en la Notaría Veinte (20) del Círculo Notarial de Medellín, cuya Notaria Titular es la doctora BLANCA YOLANDA BERMÚDEZ BELLO, en la presente fecha trece (13) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021), se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció el señor MAURICIO BOTERO WOLF, identificado con cédula de ciudadanía 71.708.617, obrando en nombre y representación de BANCOLOMBIA S.A., circunstancias que se acredita con certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y que se anexa para su incorporación al protocolo, manifestó que:

PRIMERO: Que obrando en las calidades anotadas y debidamente facultada por los estatutos sociales, por medio de este instrumento confiere PODER ESPECIAL a VIVIANA POSADA VERGARA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.017.201.145; Y/O ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.140.818.436; Y/O MARTHA MARÍA LOTERO ACEVEDO mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 43.583.186; Y/O ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.176.779; Y/O LAURA GARCÍA POSADA mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.214.716.728; para que de manera CONJUNTA o SEPARADA en el ámbito de sus funciones, en nombre y representación de BANCOLOMBIA S.A. realice los

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

siguientes actos, actuando siempre con base en las autorizaciones conferidas por la ley y políticas del Banco: ==========

1. Adquirir y/o enajenar la propiedad plena de cualquier bien, mueble o inmueble, de acuerdo con las instrucciones y procedimientos internos establecidos por BANCOLOMBIA S.A. así mismo, para entregar los bienes muebles o inmuebles a la entidad cesionaria, como realizar todos los actos inherentes al encargo anterior y en especial para suscribir las escrituras públicas correspondientes, cualquiera sea su forma o denominación, así como cualquier clase de aclaración corrección, ratificación y en general cualquier modificación sobre las mismas en caso de ser necesario. ==========
2. Efectuar las cesiones de créditos de que trata el Título XXV del Código Civil Colombiano, el Artículo 24 de la Ley 546 de 1999 y demás normas que la adicionen o complementen o en la cesión de créditos de que trata el código civil colombiano, para lo cual podrá realizar los siguientes actos y suscribir los siguientes documentos. ==========
   a) Suscribir los contratos celebrados con la entidad cesionaria en atención a las cesiones de créditos. ==========
   b) Suscribir y presentar los memoriales dirigidos y ante el respectivo juzgado, en el cual se comunica la cesión del crédito realizada. ==========
   c) Realizar y suscribir los endosos y cesiones de hipotecas. ==========
   d) Entregar a la entidad cesionaria los pagarés y las garantías de los créditos debidamente endosados y cedidos. ==========
   e) Entregar a la entidad cesionaria las garantías hipotecarias debidamente cedidas y los pagarés debidamente endosados. ==========
   f) Realizar la notificación al cliente, de la fecha a partir de la cual opera el cambio de acreedor. ==========

SEGUNDO: Este poder conlleva la facultad de realizar todos los actos y suscribir todos los documentos, escrituras públicas cualquiera sea su forma o denominación, así como cualquier clase de aclaración, corrección, ratificación y en general cualquier modificación sobre las mismas para el cabal cumplimiento del mandato conferido. ==
TERCERO: En cumplimiento a lo establecido en la ley, declaro bajo la gravedad del juramento que el precio incluido en cada una de las escrituras que los apoderados suscribirán conjunta o separadamente, en virtud del presente poder es real y no ha

61

República de Colombia

sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente; en caso de que tales pactos existan, el apoderado obrando en la calidad indicada, informará al Notario el precio convenido en ellos. El apoderado queda facultado para transmitir la presente declaración juramentada, e igualmente queda facultado para que en cada una de las escrituras que suscriba en la calidad señalada en la presente cláusula, declare que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma o, de lo contrario, la apoderada manifestará su valor. Así mismo, teniendo en cuenta que los inmuebles adquiridos a través de fondos, fiducias, esquemas de promoción inmobiliaria o semejantes se encuentran sometidos a lo previsto en la ley, y que en tales casos los beneficiarios de las unidades inmobiliarias son considerados como adquirentes de los bienes raíces, la apoderada queda facultada para declarar el valor de mercado de los inmuebles. ==========

CUARTO: La vigencia del presente poder será hasta su revocatoria, y en ningún caso podrá ser delegado o sustituido por el apoderado. ==========

SE EXTENDIO CONFORME A MINUTA ENVIADA VIA CORREO ELECTRONICO DANIELAJ@BANCOLOMBIA.COM.CO .==========

Se autorizó a la representante legal para firmar fuera del despacho notarial (Art.12 Decto 2148/83).==========

ADVERTENCIAS. Se advirtió al otorgante que un ERROR NO CORREGIDO en esta escritura antes de ser firmada respecto al nombre e identificación de tanto de la poderdante como de los apoderado(s), da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para la otorgante, conforme lo manda el artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1970, de todo lo cual se da por entendida y firma en constancia.==========

NOTA: Autorizo de manera voluntaria y expresa el tratamiento de mis datos personales, para ser utilizados en el proceso de escrituración de(l) (los) presente(s) acto(s) notarial(es), (Ley 1581 del 2012). ==========

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. Leído el presente instrumento, por el (los) compareciente(s) estuvo (estuvieron) de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le da(n) su aprobación y asentimiento, lo firma(n) junto con la suscrita Notaria quien de esta forma lo autoriza. ==========

DERECHOS NOTARIALES: $62.700.==========

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: $8.800.==========

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

FONDO ESPECIAL NACIONAL PARA EL NOTARIADO: $6.800.
RESOLUCIÓN 00535 DEL 22 DE ENERO DE 2021, MODIFICADA POR LA RESOLUCION 00545 DEL 25 DE ENERO DE 2021.
IVA (ARTICULO 4 DECRETO 387 DE 1.904): $71.650
Esta escritura se extendió en las hojas de papel de seguridad notarial de la serie números SE033807010/SE039070701.

EL COMPARECIENTE

MAURICIO BOTERO WOLF
C.C 71.758.617
REPRESENTANTE LEGAL BANCOLOMBIA S.A
NIT. 890.903.938-8

BLANCA YOLANDA BERMÚDEZ BELTRÁN
NOTARIA VEINTE (20) DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Copia notarial para uso exclusivo en la actividad pública - Prohibida su venta para el usuario

62

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 374622251823544382

Generado el 01 de julio de 2021 a las 10:03:02

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2210.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 260 de 05 de enero de 1945 de la Notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Acta de Organización del 15 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

Escritura Pública No 627 del 02 de marzo de 1998 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública No 613 del 03 de abril de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA), mediante la cual la sociedad BANCOLOMBIA S.A. también podrá girar bajo la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A. Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando esta última disuelta sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998). Así mismo, modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Adicionalmente, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.B. No 0700 del 17 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria ordenó la cesión parcial de los activos y pasivos de la ASOCIACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO OCCIDENTE DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 3268 del 24 de junio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA) BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. No 1000 del 18 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objetó la fusión de los bancos Bancolombia S.A. y Corpbanca Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura (escindida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública No 5374 del 30 de julio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA), se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CORPBANCA BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. Y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0419 del 23 de febrero de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sofinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (Cesionario)

Resolución S.F.C. No 1705 del 06 de noviembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de valores, simultáneas y repo que tengan por objeto títulos TES clase B y TES denominados en UVR por parte de la sociedad comisionista de bolsa INTERBOLSA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 17482228118330843

Generado el 01 de julio de 2021 a las 10:58:34

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.F.C. No 1484 del 20 de agosto de 2014 la Superintendencia Financiera autorizó la cesión total de los activos, pasivos y contratos de FACTORING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 1171 del 10 de septiembre de 2018 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing Bancolombia por parte de Bancolombia, protocolizada mediante escritura pública 1124 del 30 de septiembre de 2018 Notaría 14 de Medellín

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 2003

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gobierno y la administración directa de Bancoo estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. ARTICULO 65 Reemplazo del Presidente: En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el Vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. ARTICULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2.) Crear las cargos, sedes, dependencias y oficinas que fuegen necesario para la buena marcha del Banco, fijarles sus funciones y suprimirlos cuando convenga. 3.) Crear y suprimir, previo los requisitos legales, las sucursales y agencias en el territorio nacional, necesarias para el desarrollo del objeto social. 4.) Nombrar, remover y aceptar las renuncias a los empleados del Banco, la misma que fijar sus salarios y emolumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 5.) Reglamentar las faltas, ausencias y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 6.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 7.) Adoptar las medidas relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de provisiones y demás cargos o créditos necesarios, para atender el deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de las inversiones y demás normas para la elaboración y presentación del inventario, el balance general y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 8.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósitos se mantengan con la debida seguridad. 9.) Dirigir la celebración de contratos y velar por que estos se cumplan. 10.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 11.) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás informes y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación conforme cualquiera contables, de acuerdo con las normas vigentes. 12.) Representar al Banco ante las compañías subordinadas y comunidades en que este tenga interés. 13.) Velar la dependencias del Banco cumpla la debida oportunidad. 14.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiados. 15.) Dictar el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias. 16.) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 17.) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todas aquellas aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la sociedad. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. Cumple.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 774802251623605[illegible]

Generado el [illegible] de 2021 a las [illegible]

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

hacer cumplir y cumplir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 11.) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre los activos financieros y sobre el funcionamiento empresarial y administrativo. 12.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. ARTÍCULO 29. Representación Legal. Para los asuntos judiciales o la Sociedad, la representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tendrán facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos, cualquier acto o operaciones que deban ser previamente autorizados por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial podrán transigir, conciliar, comprar y comprometer los negocios sociales, celebrar cualesquiera contratos, arreglos o acuerdos; promover o continuar acciones judiciales, administrativas o contenciosas administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades; revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que requiera el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARÁGRAFO PRIMERO: Dentro de las respectivas órbitas y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Vicepresidentes Regionales y los Gerentes de Zona, estos dentro de la Zona a su cargo. Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que allí actúen ante las autoridades administrativas, inclusive la Superintendencia Financiera, y de la rama jurisdiccional del poder público. (Escritura Pública 8.220 del 27 de noviembre de 2015 Notaría 29 de Medellín)

Con figuras preestablecidas y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/05/2019	CC - 70555173	Presidente
Mauricio Botero Wolff Fecha de inicio del cargo: 03/05/2013	CC - 71782017	Vicepresidente de Servicios Administrativos y Seguridad
José Humberto Acosta Martín Fecha de inicio del cargo: 03/05/2013	CC - 70400041	Vicepresidente Financiero
Rodrigo Prieto Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 71719270	Vicepresidente de Riesgos
Claudia Fontalvo Echeverría Uribe Fecha de inicio del cargo: 13/07/2020	CC - 32101600	Vicepresidenta Jurídica y Secretaria General
Esteban Gaviria Vásquez Fecha de inicio del cargo: 31/08/2018	CC - 98393630	Vicepresidente de Banca Corporativa
Adriana Carolina Arismendi Vinyard Fecha de inicio del cargo: 24/05/2019	CE - 418533	Vicepresidente de Mercados
Yohanna Paola Nieva Morales Fecha de inicio del cargo: 27/02/2019	CC - 60301528	Representante Legal Judicial
Germán David Fajardo Villalba Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 1075213037	Representante Legal Judicial

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el PIN No: 774922351823305S2

Generado el día 25 de junio de 2021 a las 11:09:52

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan José Arbeláez Jaramillo Fecha de Inicio del cargo: 25/03/2019	CC - 1110545380	Representante Legal Judicial
Viviana Posada Vergara Fecha de Inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1017201148	Representante Legal Judicial
Jennifer Andrea Giraldo Giraldo Fecha de Inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1037577044	Representante Legal Judicial
Laura Tatiana Lozano Vásquez Fecha de Inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1110560180	Representante Legal Judicial
Sergio Andrés Botón Méndez Fecha de Inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 79854059	Representante Legal Judicial
Nelson Jair Castellanos Rincón Fecha de Inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 80430699	Representante Legal Judicial
Laura Hoyos Isaza Fecha de Inicio del cargo: 25/12/2019	CC - 1037616570	Representante Legal Judicial
Laura Restrepo Bustamante Fecha de Inicio del cargo: 15/01/2020	CC - 1017165	Representante Legal Judicial
Juan Sebastian Holguín Velásquez Fecha de Inicio del cargo: 04/08/2020	CC - 1144	Representante Legal Judicial
Paola Andrea León Avendaño Fecha de Inicio del cargo: 05/04/2021	CC - 1	Representante Legal Judicial
María Adelaida Posada Posada Fecha de Inicio del cargo: 26/01/2005	CC - 43775628	Representante Legal Judicial
Carmen Helena Patiño Quintero Fecha de Inicio del cargo: 15/03/2005	CC - 31150340	Representante Legal Judicial
Diana Cristina Carmona Valencia Fecha de Inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 42501923	Representante Legal Judicial
Nancy Hoyos Arbeláez Fecha de Inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43751835	Representante Legal Judicial
Claudia Catalina Cuartas Tabares Fecha de Inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 52510173	Representante Legal Judicial
María Fernanda Vila Cardona Fecha de Inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 65582037	Representante Legal Judicial
Ana Cristina Bernabeu Ante Sanclin Fecha de Inicio del cargo: 16/12/2005	CC - 31772048	Representante Legal Judicial
Oscar Augusto Hurtado Gil Fecha de Inicio del cargo: 16/02/2006	CC - 98555093	Representante Legal Judicial
Jorge Alberto Pachón Suárez Fecha de Inicio del cargo: 17/05/2006	CC - 70433503	Representante Legal Judicial
Néstor Darío Pinzón Pinzón Fecha de Inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 7559	Representante Legal Judicial
Margarita Sánchez Pájaro Vargas Fecha de Inicio del cargo: 13/09/2006	CC - 22	Representante Legal Judicial
Sergio Gil Sáenz Yunes Fecha de Inicio del cargo: 25/01/2007	CC - 91	Representante Legal Judicial

64

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 774822351621605 2

Generado el 01 de julio de 2021 a las 11:05:34

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Canal Hernández Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72275600	Representante Legal Judicial
Adriana Patricia Ortiz Díaz Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 22515400	Representante Legal Judicial
Diana Alejandra Herrera Hincapié Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 44007283	Representante Legal Judicial
Alejandro Bravo Martínez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 94062043	Representante Legal Judicial
Karen Tatiana María Quintero Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 57461365	Representante Legal Judicial
Iván Jaramillo Ortuela Díaz Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 37720520	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Gallegos Valencia Fecha de inicio del cargo: 22/06/2011	CC - 94941512	Representante Legal Judicial
Daniela María Vásquez Alfaro Fecha de inicio del cargo: 12/07/2011	CC - 72250975	Representante Legal Judicial
Andrés Mauricio Zuñiga Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/06/2011	CC - 52320168	Representante Legal Judicial
Luz María Arbeláez Moreno Fecha de inicio del cargo: 31/08/2012	CC - 43915310	Representante Legal Judicial
Isabel Cristina Osorio Sierra Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 39175771	Representante Legal Judicial
Martha María Lozano Acevedo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 43583183	Representante Legal Judicial
Juan David Gaviria Ayora Fecha de inicio del cargo: 15/10/2013	CC - 1152670170	Representante Legal Judicial
María Helena Garzón Castro Fecha de inicio del cargo: 12/12/2013	CC - 66821733	Representante Legal Judicial
Gilcson David Hernández Rueda Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 1140816439	Representante Legal Judicial
Doris Adriana Rubio Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 20939716	Representante Legal Judicial
Nancy Patricia Sánchez Ceita Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 52032089	Representante Legal Judicial
Rubén Darío Duarte Ramos Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 93191208	Representante Legal Judicial
Mónica Yanela Díaz Manrique Fecha de inicio del cargo: 25/08/2014	CC - 53038142	Representante Legal Judicial
Noel Ardila Espitia Fecha de inicio del cargo: 22/04/2015	CC - 79522055	Representante Legal Judicial
Jenifer Amanda Garcia Fecha de inicio del cargo: 22/05/2015	CC - 1032402077	Representante Legal Judicial
Andrea Fabiola Feliva Rios Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 1037225C8	Representante Legal Judicial

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Vigilado Superintendencia Financiera de Colombia

La autenticidad de este documento puede ser verificada en la página www.supervigilancia.gov.co con el número PIN

Superintendencia Financiera de Colombia

Certificado Generado con el Pin No: 774822291810052

Generado el 01 de julio de 2021 a las 08:58:47

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Cristina Ruiz Ortega Fecha de Inicio del cargo: 25/01/2010	CC - 1128428821	Representante Legal Judicial
Sandra Miriam Ospina Velásquez Fecha de Inicio del cargo: 25/01/2010	CC - 52430144	Representante Legal Judicial
Lida Pachón Suárez Fecha de Inicio del cargo: 30/01/2010	CC - 22507421	Representante Legal Judicial
Liliana Patricia Hernández Fuentes Fecha de Inicio del cargo: 22/02/2010	CC - 51940241	Representante Legal Judicial
Diego Alejandro Urdaneta Mora Fecha de Inicio del cargo: 02/11/2010	CC - 1015509420	Representante Legal Judicial
Luis Miguel Adame Duque Fecha de Inicio del cargo: 02/11/2010	CC - 80101033	Representante Legal Judicial
Carolina Machado Ospina Fecha de Inicio del cargo: 09/10/2017	CC - 1033703785	Representante Legal Judicial
Jairo Hernán Carvajal Baldonedo Fecha de Inicio del cargo: 04/03/2010	CC - 71336826	Representante Legal Judicial
Manuel Felipe Valencia Pardo Fecha de Inicio del cargo: 08/03/2010	CC - 8097104	Representante Legal Judicial
Santiago Lozano Bolívar Fecha de Inicio del cargo: 01/07/2010	CC - 1030670508	Representante Legal Judicial
Viviana Sibley Monsalve Cervantes Fecha de Inicio del cargo: 05/07/2010	CC - 32240120	Representante Legal Judicial
Darío Alberto Gómez Galindo Fecha de Inicio del cargo: 05/07/2010	CC - 70756323	Representante Legal Judicial
Juan Estaban Salamanca Tamayo Fecha de Inicio del cargo: 07/07/2010	CC - 71259391	Representante Legal Judicial
Julio Manuel Franco Isaza Fecha de Inicio del cargo: 05/10/2010	CC - 1140847894	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Pérez Blanco Fecha de Inicio del cargo: 05/10/2010	CC - 43001283	Representante Legal Judicial
Jorge Humberto Bayona Lara Fecha de Inicio del cargo: 05/09/2018	CC - 16429697	Vicepresidente Tecnología
Ricardo Mejía Rosillo Rojas Fecha de Inicio del cargo: 07/11/2018	CC - 80417161	Vicepresidente Comercial
Ernesto Ignacio González Bossi Fecha de Inicio del cargo: 10/07/2018	CC - 8740365	Vicepresidente de Gestión de lo Humano
Germán Upegui Alarcón Fecha de Inicio del cargo: 14/03/2018	CC - 79042821	Director Jurídico de Procesos
María Luz Osorio Mora Fecha de Inicio del cargo: 27/02/2018	CC - 43060358	Gerente de Zona Banca Personas y Pyme Región Antioquia Zona 4
Adriana Milena Cogollo Hernández Fecha de Inicio del cargo: 07/11/2018	CC - 22694453	Gerente de Zona Barranquilla Banca Personas y Pymes Región Norte
Andrés Pepe Mejía Fecha de Inicio del cargo: 12/01/2018	CC - 80545811	Gerente de Zona Atlántico

COPIA CONTROLADA
CERTIFICADO FIRMADO DIGITALMENTE POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

65

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 774823251023545 2

Generado el 11 de febrero 2021 a las 12:33:21

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Hernán Alonso Alzate Avles Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 71723947	Vicepresidente de Tesorería
Diana María Duque Hoyos Fecha de inicio del cargo: 07/01/2019	CC - 43540274	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Área Metropolitana
Mary Luz Pérez López Fecha de inicio del cargo: 06/07/2011	CC - 43818553	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Valle Potrero
Gildardo Zapata Ortiz Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 98143750	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Santander Zona 10 Bucaramanga
Néstor Augusto Orozco Bernal Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 10273521	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 8 Industrial
Edgar Giovanni Niño Gamez Fecha de inicio del cargo: 09/2/2017	CC - 7730598	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 10 Metropolitana
Jaime Alberto Vallejos Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 11/11/2013	CC - 6542202	Vicepresidente de Servicios Corporativos
Juan Carlos Salazar Acosta Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 70[illegible]03	Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro
Sergio David Correa Díaz Fecha de inicio del cargo: 12/03/2018	CC - 71772243	Gerente Zona Periférica Banca Personas y Pymes Región Antioquia
Iván Alberto Marín De Leon Fecha de inicio del cargo: 14/05/2018	CC - 73107053	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Liliana Galeano Muñoz Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 22808444	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Martha Cecilia Vásquez Arango Fecha de inicio del cargo: 14/08/2019	CC - 22572003	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Edgar Alfonso Pinzón Tolosa Fecha de inicio del cargo: 23/10/2018	CC - 93385435	Gerente de Zona Tolima Banca de Personas y Pymes Región Centro
Carlos Alberto Chacón Vera Fecha de inicio del cargo: 12/06/2018	CC - 91251007	Gerente de Zona Santander Banca Personas y Pymes
Jorge Iván Olaya Tobón Fecha de inicio del cargo: 02/05/2016	CC - 98563330	Vicepresidente de Servicios para los Clientes
María Cristina Arrubla Uribe Fecha de inicio del cargo: 26/04/2019	CC - 42887911	Vicepresidente de Negocios
Juan Pablo Barbosa Valderrama Fecha de inicio del cargo: 15/08/2018	CE - 75050282	Gerente de Zona Mala

CERTIFICADO FIRMADO DIGITALMENTE POR SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

República de Colombia

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 174022231823256562

Generado el 01 de julio de 2021 a las 15:56:54

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
David Alejandro Bolaño López Fecha de Inicio del cargo: 22/08/2019	CC - 71707021	Vicepresidente de Sur
Ana Lucia Mejia Gallego Fecha de Inicio del cargo: 14/09/2017	CC - 24387648	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Bogotá y Sabana
Juan Miguel Ruiz De Velasco Flórez Fecha de Inicio del cargo: 21/04/2016	CC - 71339201	Gerente Preferencial Antioquia Banca de Personas y Pymes
Julieta Romero Gómez Fecha de Inicio del cargo: 08/03/2013	CC - 53425504	Gerente de Zona Suroccidente Banca de Personas y Pymes Región Litoral Zona Buenaventura
Gabriel Ignacio Gonzalez Fernandez De Castro Fecha de Inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 79166341	Gerente de Zona Sierra Nevada Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Felipe Ramon Cardenas Silveira Fecha de Inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 12102738	Gerente de Zona Suroccidente Banca de Personas y Pymes Región Centro
Farith Torcoroma Llamas Reyes Fecha de Inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 60348[illegible]	Gerente de Zona Norte de Santander Banca de Personas y Pymes Región Centro
Fernando Arturo Bedoya Rivera Fecha de Inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 16687727	Gerente de Zona Eurochi y Chocó
Luz Maria Valderrama Zapata Fecha de Inicio del cargo: 25/04/2016	CC - 43543428	Vicepresidente de Personas, Pymes y Empresas
Tatiana Paola López Cabrera Fecha de Inicio del cargo: 06/05/2016	CC - 22768900	Gerente de Zona Cartagena Banca Personas y Pymes
Luis Mauricio Mesa Mejia Fecha de Inicio del cargo: 06/05/2016	CC - 71682142	Gerente de Zona Pacifico
Maria Antonieta Restrepo Hurtado Fecha de Inicio del cargo: 12/08/2016	CC - 43628544	Gerente Zona Norte Banca Personas y Pymes Antioquia
Santiago López Gallucci Fecha de Inicio del cargo: 07/04/2021	CC - 8125038	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Sandra Gonzalez Saavedra Fecha de Inicio del cargo: 03/12/2015	CC - 31912525	Vicepresidente Regional de Personas y Pymes Región Eje
Liliana Pulhos Garcia Fecha de Inicio del cargo: 11/05/2017	CC - 71685702	Vicepresidente de Riesgos Colombia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

66

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 771622251823405[illegible]

Generado el 01 de julio de 2020 a las 12:03:34

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Maria Teresa Diaz Cadavid Fecha de inicio del cargo: 01/02/2017	CC - 66728920	Vicepresidente de Auditoria Interna Colombia (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada bajo el número 2020010415-000 del día 3 de abril de 2020 que con documento del 25 de febrero de 2020 remunera el cargo de Vicepresidente Auditoria Interna Colombia y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No. 2853 del 25 de febrero de 2020. La anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Epifanio López González * Fecha de inicio del cargo: 15/01/2020	CC - 7174539	Vicepresidente Corporativo de Innovación y Transformación Digital
Luz Adriana Rojo Salazar Fecha de inicio del cargo: 05/09/2016	CC - 43551089	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Cauca y Nariño
Alba Inés Arzayus Gómez Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 31174880	Gerente de Zona Personas y Pymes Valle
María Clara Ramírez Tobón Fecha de inicio del cargo: 01/03/2017	CC - 30750813	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Centralizado
Roberto Melik Benaibén Fecha de inicio del cargo: 01/02/2017	CC - 80420683	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2 (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2013187711-001 del día 4 de diciembre de 2013, que con documento del 21 de febrero de 2019 remunera el cargo de Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2 y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2854 del 21 de octubre de 2019. La anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA

Carrera 7 No. 4-49 Bogotá D.C.
Conmutador (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 9 de 13

La validez de este documento podrá ser verificada en la página web www.superfinanciera.gov.co

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 774629261822360S2

Generado el 01 de julio de 2021 a las 09:06:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alfredo Barranquel Jiménez Fecha de Inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 72559419	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Centro
Diego Andrés Ramírez Navarrete Fecha de Inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 80540523	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Norte Norte
Javier Humberto Alarcón Solano Fecha de Inicio del cargo: 14/06/2017	CC - 9731205	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1 (En periodo de disputa en el artículo 104 del Código de Comercio, con información radicada con el número 20210167705-001 del día 4 de diciembre de 2018, que con documento del 21 de octubre de 2019 designó el cargo de Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1 y fue ratificado por la Junta Directiva en Acta 2554 del 21 de octubre de 2019. La anotación de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
María Elvira Ayuta Acevedo Fecha de Inicio del cargo: 20/03/2018	CC - 51850303	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Oriente
Julián Camut Hernández Fecha de Inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 1033933504	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Eje Cafetero Sur
Ricardo Castillo Lopez Fecha de Inicio del cargo: 07/03/2018	CC - 72562408	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Norte
Ricardo Leiva Ordoñez Fecha de Inicio del cargo: 13/07/2017	CC - 10417200S1	Vicepresidente Inmobiliario y Coordinador Otras Regiones
Juan Pablo Arango Zuluaga Fecha de Inicio del cargo: 19/07/2017	CC - 1020390S3	Gerente de Zona Eje Cafetero Norte
Carmen Barbosa Díaz Fecha de Inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 79480553	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Boyacá y Casanare

COPIA CONTROLADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

67

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el PIN No: 17402225118236032

Generado el 11 de julio de 2021 a las 09:56:04

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Luisa Muñoz Cardenas Fecha de Inicio del cargo: 24/02/2017	CC - 43252054	Vicepresidente Comercial Unidad Transaccional (En paz) según lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 20211125184-000 del día 3 de junio de 2021 que con documento del 2979 del 20 de abril de 2021 asumió el cargo de Vicepresidente Comercial Unidad Transaccional y fue designada por la Junta Directiva en acta 2978 del 20 de abril de 2021. La anterior de conformidad con los oficios establecidos por la Sentencia C-621 de julio 28 de 2003 de la Constitucional).
Juan José Bonilla Londoño Fecha de Inicio del cargo: 13/02/2018	CC - 79318100	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Occidente
Luis Ignacio Cortes Moncada Fecha de Inicio del cargo: 01/02/2018	CC - 80853589	Vicepresidente Banca Inmobiliaria y Constructor
Sandra Patricia Contreras Rentpal Fecha de Inicio del cargo: 15/02/2018	CC - 37933407	Gerente Nacional de Conciliación con Centro Empresas y Gobierno
Jorge Eduardo Andrade Vanegas Fecha de Inicio del cargo: 19/02/2018	CC - 79135784	Vicepresidente Inmobiliario y Constructor Bogotá
Luis Alfonso Diaz Parra Fecha de Inicio del cargo: 19/02/2018	CC - 80863513	Vicepresidente Inmobiliario y Constructor Antioquia
Antonio Carlos Bustillo Badur Fecha de Inicio del cargo: 13/02/2017	CC - 79753109	Gerente de Zona Sinu y Sabana
Diego Fernando Mejia Ebem Fecha de Inicio del cargo: 04/01/2018	CC - 80065404	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Oriente y Magdalena Medio
Liliana Patricia Vazquez Uribe Fecha de Inicio del cargo: 20/04/2015	CC - 30313564	Vicepresidente de Desarrollo de Productos y Canales
Carlos Andres Arango Botero Fecha de Inicio del cargo: 31/03/2018	CC - 71774521	Vicepresidente de Leasing, Renting y Uso
Carlos Manuel Marono Fecha de Inicio del cargo: 31/05/2018	CC - 93393910	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Centro
Juan Andres Cardona Estevez Fecha de Inicio del cargo: 31/05/2018	CC - 91513807	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Sur
Santiago Lozano Bolivar Fecha de Inicio del cargo: 04/06/2021	CC - 1037578036	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Antioquia
Olga Elena Osorio Gomez Fecha de Inicio del cargo: 07/05/2018	CC - 32729094	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Costa

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 717622251823B642

Generado el 01 de julio de 2020 a las 12:00:04

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alexander Gutiérrez Abdallah Fecha de inicio del cargo: 04/04/2019	CC - 7254071	Gerente de Constitución y Colocación Zona Bogotá
Jorge Alberto Arango Espinosa Fecha de inicio del cargo: 20/05/2019	CC - 98547135	Vicepresidente de Gestión Inversiones
Luis Miguel Zapata Herrera Fecha de inicio del cargo: 20/05/2019	CC - 1037579309	Vicepresidente de Estructuración
Jairo Andrés Sierra Ramos Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 70858118	Vicepresidente Comercial Leasing Renting y Uso
María Camila Peña Pérez Fecha de inicio del cargo: 02/12/2019	CC - 53000892	Gerente de Zona Empresas Bogotá
Patricia Berenice Alvarez García Fecha de inicio del cargo: 03/12/2019	CC - 32730002	Vicepresidente de Gobierno Salud, Educación y Servicios Financieros
Juan Carlos Jaramillo Salcedo Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 94456823	Vicepresidente Negocios Empresariales
Rafael Augusto Martínez Padilla Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 80752403	Gerente de Zona Bogotá, Centro y Eje Cafetero
Sara Mejía Uribe Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 1128[illegible]154	Gerente de Zona Antioquia y Caribe
Andrés Felipe Márquez Villegas Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - [illegible]2286	Gerente de Zona Empresas Sur
Ricardo Cote Salazar Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 80156853	Gerente de Zona Empresas Centro
Liliana Margarita Vélez Pimentel Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 52804881	Gerente de Zona Empresas Bogotá 3
Alejandro Villegas Cañas Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 6794453	Gerente de Zona Bogotá Cafeteros y Servicios Financieros
Carlos Andrés Vélez Posada Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 71748553	Gerente de Zona Antioquia 2
Andrea Carolina Molina Rueda Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 40948303	Vicepresidente Comercial Agro, Manufacturas y bienes de consumo
Alejandro María Restrepo Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 71758581	Gerente de Zona Empresas Antioquia 1
María Adelaida Mora Sarria Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 31571682	Vicepresidente Comercial Infraestructura y Recursos Naturales
Angel Darío Corredor Ana Fecha de inicio del cargo: 08/04/2021	CC - 79958135	Gerente de Zona empresas Bogotá 2
Juan Manuel Hernández Pena Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 15349729	Vicepresidente Comercial Grandes Corporativos

68

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 774822251933533

Generado el 01 de julio de 2021 a las 13:58:01

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Sebastian Barrantes Galeano Fecha de Inicio del cargo: 31/01/2020	CC - 80853378	Director Jurídico de Negocios Corporativos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 196 del Código de Comercio, por Información radicada con el número 2020281310-000 del día 11 de diciembre de 2020, que con documento del 27 de octubre de 2020 registró el cargo de Director Jurídico de Negocios Corporativos y fue aceptado por la Junta Directiva en Acta 3371 del 30 de octubre de 2020. La aplicación de conformidad con las reglas establecidas por la Circular C-821 de julio 20 de 2005 de la Contraloría).
María Adelaida Cata Cerna Fecha de Inicio del cargo: 31/01/2020	CC - 42865531	Director Jurídico Inmobiliario, Leasing Renta y Uso
Luis Alberto Guerrero Vizcaíno Fecha de Inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 94304548	Gerente de Zona Personas y Pymes Cali Norte
Carlos Andrés Vivas Jácome Fecha de Inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 94449140	Gerente de Zona Personas y Pymes Cali Sur
María Alejandra Restrepo Vélez Fecha de Inicio del cargo: 25/03/2020	CC - 43872220	Vicepresidente de Pagos
Gustavo Adolfo Duque Mejía Fecha de Inicio del cargo: 02/04/2020	CC - 94443269	Vicepresidente Control Financiero
José Mauricio Rodríguez Rivas Fecha de Inicio del cargo: 24/08/2020	CC - 71725109	Vicepresidente Corporativo de Auditoría
Carlos Andrés Aldana Quiceno Fecha de Inicio del cargo: 03/05/2021	CC - 80853314	Director Jurídico de Finanzas y Mercado de Capitales

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este [illegible] tiene plenos validos para todos los efectos legales."

NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Doy fe que en la 1ª Copia auténtica de la
escritura No. 2381 de fecha 13-7-2021 que se
expide en 9 hojas útiles con destino a Notaria
CON DESTINO AL Interesado

Medellín, 14 JUL 2021

69

Viene de la hoja Nº SEO038070701

DOY FE QUE ES COPIA GENERAL Y AUTENTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2381 DE 13 DE JULIO DE 2021 QUE SE EXPIDE EN TRES (3) HOJAS DE PAPEL DE SEGURIDAD CON DESTINO A: EL INTERESADO.

VIGENCIA DE PODER ESPECIAL

LA SUSCRITA NOTARIA VEINTE DEL CÍRCULO

DE MEDELLIN

CERTIFICA QUE REVISADO EL ORIGINAL O MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2381 DE 13 DE JULIO DE 2021 DONDE BANCOLOMBIA S.A. CON NIT 890.903.938-8 OTORGA PODER ESPECIAL A VIVIANA POSA VERGARA Y/O ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA Y/O MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO Y/O ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA Y/O LAURA GARCIA POSADA: CON CC # 1.017.201.145 Y/O 1.140.818.438 Y/O 43.583.186 Y/O 39.175.779 Y/O 1.214.715.728 Y/O NO SE ENCONTRO NOTA DE REVOCACION O SUSTITUCION A ESTE PODER ESPECIAL, POR ACTO ESCRITURARIO DE ESTA NOTARIA

MAYO 03 DE 2022

BLANCA YOLANDA BERMUDEZ BELLO

NOTARIA VEINTE DE MEDELLIN

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5626439837020398

Generado el 05 de mayo de 2022 a las 14:23:51

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA "FIDUCIARIA BANCOLOMBIA"

NIT: 800150280-0

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de carácter comercial, por acciones, de la especie de las anónimas, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1 del 02 de enero de 1992 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación FIDUCOLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 2095 del 30 de diciembre de 1998 de la Notaría 61 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual, FIDUCOLOMBIA S.A. absorbe a la FIDUCIARIA SURAMERICANA Y BIC S.A. Sigla: "SUFIBIC S.A."; quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 00998 del 19 de abril de 2005 de la Notaría 61 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social denominándose FIDUCOLOMBIA S.A., que podrá girar bajo la sigla "FIDUCOLOMBIA S.A."

Resolución S.B. No 0937 del 27 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de Fiducolombia S.A. con la Fiduciaria Corfinsura S.A., siendo la absorbente Fiducolombia S.A. protocolizada mediante Escritura Pública 2590 del 1 de agosto de 2005 Notaria 28 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 4840 del 09 de noviembre de 2006 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social denominándose FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA que podrá girar bajo la sigla "Fiduciaria Bancolombia" El domicilio social principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá

Escritura Pública No 848 del 11 de abril de 2014 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica el domicilio principal de la sociedad de Bogotá D.C. a la ciudad de Medellín Antioquia

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 105 del 15 de enero de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACION LEGAL PRINCIPAL: El Gobierno y la administración directa de la Sociedad estarán a cargo de un funcionario denominado Representante Legal Principal, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. Reemplazo del Representante Legal Principal: Sin perjuicio de lo establecido en estos estatutos en materia de representación legal de la Compañía, en caso de faltas temporales o accidentales, el cargo de Representante Legal Principal será ejercido por el Representante Legal Suplente que indique la propia Junta o por otro suplente designado por ésta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Representante Legal Principal; mientras se hace el nombramiento, la Representación Legal Principal será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. Todos los empleados de la Sociedad y los dependientes de éste, estarán sometidos al Representante Legal Principal en el desempeño de sus labores.

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5626439837020398

Generado el 05 de mayo de 2022 a las 14:23:51

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL: Son funciones del Representante Legal Principal, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1. Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la Sociedad, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3. Disponer el establecimiento, traslado o la clausura, previos los requisitos legales, de sucursales, agencias o dependencias dentro o fuera del domicilio social. 4. Nombrar, remover y aceptar las renuncias a los empleados de la Sociedad, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. 5. Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados de la Sociedad, directamente o a través de sus delegados. 6 Dirigir la colocación de acciones y bonos que emita la Sociedad. 7. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 8. Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la Ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la Ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Sociedad, y los demás aspectos relativos a la operación de la Sociedad que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 9. Representar a FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA ante las Compañías, Corporaciones o comunidades en que éste tenga interés. 10. Visitar las dependencias de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA cuando lo estime conveniente. 11. Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 12. Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se han reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la Ley. 13. Presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 14. Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. REPRESENTANTES LEGALES: La representación legal de la Sociedad, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Representante Legal Principal y a los suplentes del mismo designados por la Junta Directiva, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que la Sociedad tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social de la Sociedad. En caso de falta absoluta o temporal del Representante Legal Principal y sus suplentes, tendrán la representación legal de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación. PARÁGRAFO PRIMERO: El Director o sus suplentes de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA tendrán la representación legal en todos los asuntos de carácter legal que deba atender la Sociedad y especialmente aquellos que se surtan ante autoridades administrativas, judiciales, extrajudiciales y de control. Los representantes legales judiciales y extrajudiciales serán designados por la Junta Directiva, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. (Escritura Pública 848 del 11 de abril de 2014 Notaria 23 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Julian Mora Gomez Fecha de inicio del cargo: 12/05/2016	CC - 71762472	Representante Legal Principal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5626439837020398

Generado el 05 de mayo de 2022 a las 14:23:51

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
		Comercio, con información radicada con el número 2022000986-000 del día 4 de enero de 2020, que con documento del 25 de noviembre 2021 renunció al cargo de Representante Legal Principal y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 389 del 25 de noviembre de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
María De Jesús Pérez Cáez Fecha de inicio del cargo: 30/09/2019	CC - 55301960	Representante Legal Judicial
Santiago Antonio Uribe Lopez Fecha de inicio del cargo: 07/09/2012	CC - 71578863	Suplente del Representante Legal Principal
Luis Orlando Salazar Restrepo Fecha de inicio del cargo: 18/07/2013	CC - 79593897	Suplente del Representante Legal Principal
Maria Juliana Navas Breton Fecha de inicio del cargo: 25/06/2015	CC - 52409935	Suplente del Representante Legal Principal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019142284-000 del día 11 de octubre de 2019, que con documento del 25 de septiembre de 2019 renunció al cargo de Suplente del Representante Legal Principal y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 357 del 25 de septiembre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Albert Diosely Russy Coy Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021	CC - 80235175	Suplente del Representante Legal Principal
Daniel Molina Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/08/2019	CC - 71786067	Suplente del Representante Legal Principal
Andrea Velásquez Gallego Fecha de inicio del cargo: 29/04/2021	CC - 43759415	Suplente del Representante Legal Principal
Gustavo Eduardo Gaviria Trujillo Fecha de inicio del cargo: 27/04/2012	CC - 98541186	Suplente del Representante Legal Principal

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

71

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5626439837020398

Generado el 05 de mayo de 2022 a las 14:23:51

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Esteban Botero Álvarez Fecha de inicio del cargo: 18/07/2019	CC - 79786763	Suplente del Representante Legal Principal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022068578-000 del día 30 de marzo de 2022, que con documento del 24 de febrero de 2022 renunció al cargo de Suplente del Representante Legal Principal y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 394 del 24 de febrero de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Grupo Bancolombia Capital

Fiduciaria
Nit: 800150280-0
www.fiduciariabancolombia.com.co

FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A
SOCIEDAD FIDUCIARIA QUIEN ACTUA EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA
NIT 830.054.539-0

Informa

Que, mediante contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Pagos y Fuente de Pago celebrado entre INVERSIONES CFNS S.A.S., CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL, COVINOC S.A. y FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA de fecha 25 de junio de 2021, se celebró el contrato No. 14103, a través del cual se constituyó el fideicomiso denominado P.A. REINTEGRA CARTERA, el cual recibe los recursos recaudados producto de la cartera de créditos adquiridos en desarrollo del negocio fiduciario, los cuales son administrados por el operador Covinoc S.A.

De antemano agradecemos toda la atención que se sirva prestar a la presente y cualquier inquietud al respecto, favor comunicarse con William Andres Vargas Hernandez Jefe de negocios Fiduciarios, al teléfono 4886000 ext. 16925 E- mail wivargas@bancolombia.com.co.

Cordialmente,

MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO

Firmado digitalmente por MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO
Fecha: 2022.03.18 14:01:49 -05'00'

MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO
C.C.39.533.796 expedida en Engativá
Apoderada General de Fiduciaria Bancolombia S.A Sociedad Fiduciaria actuando única y exclusivamente como Vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera (14103) NIT 830.054.539-0.

72

República de Colombia

N°0547

NOTARIA DIECIOCHO (18) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA:

QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE (547) N°0547

FECHA OTORGAMIENTO:

PRIMERO (1) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PRIMER ACTO

PODER GENERAL

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

PODERDANTE

FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, quien actúa en su calidad de Vocera y Administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA N.I.T. 830.054.539-0, debidamente representada por MARCOT MARIA DEL TORO OSORIO, identificada con la Cédula de ciudadanía 33.593.790 de Ergasma

APODERADOS:

FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO C.C. 52.351.360

LENHYZ ELIZETT TARAZONA SILVA C.C. 37.512.592

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTIA

SEGUNDO ACTO

PODER GENERAL

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas. No tiene costo para el usuario

Nº 0547

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

PODERDANTE

FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, quien actúa en su calidad de Vocera y Administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA NIT: 830.054.539-0, debidamente representada por MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO, identificada con la Cédula de ciudadanía 39.533.796 de Envigado.

APODERADOS:

FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO C.C. 52.321.180

LENNYZ ELIZETT TARAZONA SILVA C.C. 37.512.592

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTÍA

En la Ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Un (1) días del mes de MARZO del año dos mil veintidós (2022), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, cuando fungiendo como Notaria (e) la propietaria JOSE MIGUEL ROMERO PEREZ se otorgó escritura pública en los siguientes términos:

PRIMER ACTO

PODER GENERAL

COMPARECIO CON MINUTA ESCRITA

MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO, identificada con la Cédula de ciudadanía 39.533.796 de Envigado, quien actúa en su calidad de Apoderada General de

23

República de Colombia

0547

FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, de conformidad con el poder general otorgado por LUIS ORLANDO SALAZAR RESTREPO en su calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA "FIDUCIARIA BANCOLOMBIA" con NIT. 800.150.280-0, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la ciudad de Medellín, constituida mediante la Escritura Pública número uno (01) otorgada el día cero (02) de enero de mil novecientos noventa y dos (1992) ante la Notaría Sexta (6ª) del Circuito de Bogotá, con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) mediante Resolución No. 105 del quince (15) de enero de mil novecientos noventa y dos (1992); mediante la escritura pública número cinco mil cuatrocientos cinco (5405) del 28 de septiembre de dos mil veinticuno (2021) de la notaría treinta y ocho (38) del circulo de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado De Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual, en adelante y para efectos del presente contrato se denominará LA FIDUCIARIA, sociedad que actúa única y exclusivamente en su calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA con NIT. 830.054.539-0

PRIMERO: Que por este escritura pública confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a: FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO identificada con cedula de ciudadanía No. 52.121.360 de Bogotá D.C., LENNYZ ELIZETT TARAZONA SILVA identificada con cedula de ciudadanía No. 37.512.592 de Bucaramanga, para que en nombre y representación del FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA, ejecute los siguientes actos, siendo los siguientes:

CLAUSULAS

1) Representar al FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA, a nivel nacional, ante los órganos judiciales, extrajudiciales, administrativos, policivos, entidades de vigilancia y control, de carácter público o privado, así como de terceros, respecto de los portafolios de cartera de Créditos que el Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera adquiera o haya adquirido.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Ley 1579 de 2012 - para el numeral

2) Iniciar u otorgar, ratificar, revocar poder o coadyuvar o sustituir abogados bajo su exclusiva responsabilidad para atender procesos judiciales, ejecutivos, verbales, declarativos, ordinarios, de jurisdicción voluntaria, de cancelación y reposición de títulos valores, garantías mobiliarias, pago directo, o cualquier tipo de proceso administrativo, público o privado, al apoderado queda facultado para sustituir y asumir poderes en todo tipo de procesos que sea FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA o que le hayan sido cedidos sus derechos de crédito y aquellos procesos donde funja como demandado o demandante.

3) Se le otorga la facultad de recibir y terminar los procesos ejecutivos,verbales, declarativos, ordinarios, de jurisdicción voluntaria, de cancelación y reposición de títulos valores, garantías mobiliarias, pago directo, o cualquier otro en el que se incorporen títulos valores o garantías, radicados, desde procesos donde obre como demandante o demandado. Es oficios de embargo y desembargo, estos también realizar desgloses y/o retirar documentos físicos y/o títulos judiciales, firmar los desprendibles títulos judiciales.

4) Formular las denuncias de pérdida o extravío de documentos y solicitar ante las Notarías respectivas la expedición de copias sustitutivas que presten mérito ejecutivo de las escrituras públicas que hayan sido otorgadas por los deudores para garantizar las obligaciones que hayan sido cedidas, respecto de las carteras de Créditos que el Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera adquiera o haya adquirido.

5) Formular las denuncias de pérdida o extravío de títulos valores y/o demás documentos necesarios para iniciar procesos de cancelación y reposición de títulos valores, respecto de los pagarés de cartera de Créditos que el Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera adquiera o haya adquirido.

6) Asistir y representar a FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA en toda clase de diligencias, que se formulen o soliciten en cualquier despacho a nivel nacional, con facultades expresas para asistir a la práctica de pruebas, tales como manifestar de parte, exhibición de documentos, con facultad expresa para [illegible] documentos, inspecciones judiciales, así como para conciliar, confesar, [illegible]gir, sustituir, desistir y recibir dentro de las audiencias de conciliación

judiciales, prejudiciales, extrajudicial o de amparo compuesta en las que esta sea citada, el apoderado queda facultado para sustituir todas estas facultades y para otorgar poderes a los abogados externos e internos para que actúen con las mismas facultades a las audiencias donde sea citado el FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA.

7) Actuar dentro de las audiencias judiciales, absolver interrogatorios de parte, asistir a audiencias de conciliación judiciales y extra – judiciales, audiencias iniciales, audiencias de instrucción y juzgamiento, audiencias de trámite, de regulación de perjuicios, audiencias de pruebas y audiencias en centros de conciliación audiencias de reconstrucción, audiencias de remate, audiencias de confirmación del acuerdos de reparación, proponer nulidades, interponer recursos, asistir a Audiencias de Instrucción y Fallo en los trámites de ley 550, concursales, de insolvencia, de reorganización empresarial, reorganización de deudas de la persona natural no comerciante y de la persona natural con el carácter de comerciante, asistir a comités de vigilancia o cualquier trámite de carácter judicial, incluyendo sin limitarse a la facultad de presentar poderes, objetar, votar y recibir bienes, admitir créditos extemporáneos, recibir en nación en pago, aceptar cesión de obligaciones, proponer fórmulas de arreglo y celebrar el apoderado queda facultado para sustituir todas estas facultades y para otorgar poderes a los abogados externos e internos que actúen con las mismas facultades a las audiencias donde sea citado el FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA.

8) El apoderado queda facultado para retirar de los despachos judiciales a nivel nacional, superintendencias, centros de conciliación y demás entidades, órdenes de pago emitidas al Banco Agrario, cobrar y recibir títulos de depósito judicial que se generen a favor de los procesos donde obre como beneficiario de las órdenes de pago mencionadas, el apoderado queda facultado para sustituir todas estas facultades.

9) Interponer o presentar peticiones, quejas, reclamos, solicitudes y/o Acciones judiciales ante cualquier autoridad judicial, administrativa, privada o policía, jurisdicción especial de Paz y Cortes de Justicia que sea requerida.

10) Suscribir las notificaciones de cesión del crédito y recibir al deudor las mismas, papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – de libre costo para el usuario

11) Solicitar directamente las pruebas necesarias tendientes al trámite de los juicios correspondientes, haciendo practicar las pruebas solicitadas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes los elementos de juicio necesarios para ello.

12) Recibir y atender las notificaciones y medidas decretadas por los despachos judiciales, administrativos o policivos a nivel nacional.

13) Transigir, recibir, desistir e interponer recursos en interés de los procesos judiciales, administrativos o policivos a nivel nacional en los que el FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA sea parte.

14) Participar y hacer postura en las diligencias de remate y de adjudicación de bienes en pago de las acreencias del FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA, bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad, con facultad expresa de recibir bienes y hacer postura por cuenta de los créditos o sociedad la adjudicación de bienes por cuenta del crédito y en cualquier clase de proceso a favor del FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA.

15) Atender las Acciones de Tutela, Acciones de Grupo, Acciones Populares, de cumplimiento y demás requerimientos de tipo judicial o extrajudicial que sean interpuestas contra FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA, a nivel nacional, quedando facultado para interponer los recursos de ley o nulidades, impugnaciones, y solicitar la revisión ante la Corte Constitucional cuando ello sea procedente, el apoderado queda facultado para sustituir todas estas facultades y para otorgar poderes a los abogados externos e internos para que asistan con las mismas facultades a las mencionadas audiencias y diligencias.

16) Suscribir los memoriales de cesión, notas de cesión, endoso, cesión de garantías o cualquier otro documento necesario para legalizar la calidad de acreedor o propietario respecto de obligaciones o garantías del FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA, así como la suscripción de estos a favor de terceros.

República de Colombia

0547

17) Cobrar y endosar los títulos de depósito judicial, que dentro de los procesos ejecutivos relacionados con los créditos, se reconozcan a favor del FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA, así como en los que actúe en calidad de cesionario, con facultad expresa para recibir, cobrar, otorgar, retirar, convertir o constituir títulos de depósito judicial dentro de procesos adelantados o en los que actúe como cesionario. ———

18) Aceptar cesiones de cesión de derechos, de derechos de crédito, derechos litigiosos, títulos valores, y garantías. ———

19) Suscribir acuerdos de pago y contratos de transacción con los deudores y terceros con quienes sea necesario generar acuerdos transaccionales. ———

20) Suscribir contratos de cesión de derechos, ventas de derechos de crédito, ventas de derechos litigiosos, títulos y/o garantías, mobiliarias de cesión, Otrosí y demás documentos para el perfeccionamiento del contrato respectivo. ———

21) Suscribir las escrituras públicas de transferencia de dominio respecto de los inmuebles adquiridos a título de adjudicación, en remate y/o dación en pago, adjudicación o por cualquier otro medio, así como las escrituras públicas de aclaración, corrección, modificación, de cancelaciones de hipoteca y/o cualquier otro gravamen que pesen sobre los inmuebles que hacen parte de portafolio de créditos. ———

22) Suscribir las escrituras públicas de cancelación de registros o solicitudes de avalúo, prenda y cancelar todo tipo de gravamen, respecto de cualquier tipo de bien, mueble o inmueble. ———

23) Negociar en representación del FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA las obligaciones derivadas de la administración respecto de inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal, donde el FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA, figure como propietario. ———

24) Asistir en representación del FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA a punto o Asambleas de copropietarios, el apoderado queda facultado para conferir el poder u otorgar poder a terceros para que actúen en su nombre a las citadas asambleas. ———

Papel notarial para uso exclusivo en copias de escrituras públicas – No tiene costo para el usuario

25) Suscribir contratos de arrendamiento comodato, anticresis, pignoris y en general todo tipo de contratos relacionados con la actividad de comercialización administración y transferencia de bienes inmuebles de propiedad del FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA y que estén relacionados con la adquisición de paralelos de cartera de créditos.

26) Efectuar cada uno de los actos requeridos en relación a los gravámenes constituidos o cedidos a favor de FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA sobre cualquier bien mueble o inmueble, acciones o cuotas en interés social, o cualquier otro gravamen, cuidando especialmente de las facultades, como acreedor ante los distintos despachos judiciales y policivos, oficinas de tránsito y transporte, superintendencias, entre otros, a partir de la fecha de suscripción del presente poder y mientras figure como acreedor de la cartera de créditos adquirida.

ACEPTACIÓN: Presente EL (LA) [LOS] [LAS] COMPARECIENTE (S) de las condiciones civiles y personales anteriormente citadas manifiesta que acepta el PODER GENERAL que se le otorga en todos y cada uno de sus partes.

SEGUNDO ACTO

PODER GENERAL

COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA

MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO, identificada con la Cédula de ciudadanía 39.533.795 de Envigado, quien actúa en su calidad de Apoderada General de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, de conformidad con el poder general otorgado por LUIS ORLANDO SALAZAR RESTREPO en su calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA "FIDUCIARIA BANCOLOMBIA" con NIT. 800.150.280-0, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la ciudad de Medellín, constituida mediante la Escritura Pública número una (01), otorgada el día dos (02) de enero de mil novecientos noventa y dos (1992) ante la Notaría Sexta (6ª) del Círculo de Bogotá, con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria

76

República de Colombia

Nº 0547

(hoy Superintendencia Financiera de Colombia) mediante Resolución No. 105 del quince (15) de enero de mil novecientos noventa y dos (1992), mediante la escritura pública número cinco mil cuatrocientos cinco (5405) del 28 de septiembre de dos mil veintuno (2021) de la notaría treinta y ocho (38) del círculo de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado De Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual, en adelante y para efectos del presente contrato se denominará LA FIDUCIARIA, sociedad que actúa única y exclusivamente en su calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA con NIT. 830.054.638-0

PRIMERO: Que por esta escritura pública confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a: FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO identificada con cedula de ciudadanía No. 52.221.360 de Bogotá D.C. LENHYZ ELIZETT TARAZONA SILVA identificada con cedula de ciudadanía No. 37.612.002 de Bucaramanga, para que en nombre y representación del FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA, ejerzan las siguientes actos, dando las siguientes actos:

CLAUSULAS

1) Representar y actuar dentro de cualquier tipo de actuación extrajudicial, o dentro de cualquier proceso judicial de naturaleza declarativa, ejecutiva, de jurisdicción voluntaria, de pago directo o ejecución especial o concursal, de reestructuración empresarial, de insolvencia de persona natural no comerciante, de negociación de deudas, liquidación patrimonial, judicial o patrimonial, o de cualquier otro tipo de proceso en trámite.

2) Actuar y representar a la entidad en las audiencias virtual, de instrucción y juzgamiento, alegatos, remate, entrega, así como cualquier otra diligencia, audiencia, audiencia, chicken, actuación y/o otra de cualquier índole que se cuente, en los asuntos que la entidad sea parte o sea citado como tercero interviniente y que versen sobre los créditos que han sido adquiridos por FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA, con las facultades expresas de reconocer, apoderarse, denuncias, tachar, conciliar, conciliar, desistir, sustituir, sustituir, renunciar, recibir, cobrar, para esa actuación en la escritura pública – No tiene costo con el registro

comprobar, aceptar y rechazar, revocar, sustituir, reasumir, renunciar, formular, designar, interponer demandas, recursos, denuncias, acciones, quejas, reclamos, incidentes y cualquier tipo de peticion y en general para ejercer del derecho de litigio, con la facultad expresa de formular y absolver interrogatorio de parte y los demás asuntos relacionados con la audiencia. ———————————————

3) Recibir y atender las notificaciones y citaciones decretadas por los despachos judiciales, administrativos o policivos a nivel nacional, recibir, entregar, terminar, recibir para extinguir, retirar y cobrar títulos judiciales, recibir el pago, solicitar y recibir la restitución, dación en pago, adjudicación, otorgar, aceptar, suscribir y recibir cesiones de créditos y de bienes o de cualquier otro modo transferir el dominio o de extinción de obligaciones, en el contexto de las actuaciones descritas en el presente mandato. ———————————————

4) Podrán, participar y hacer parte en las diligencias de remate, con facultad expresa para hacer postura o solicitar la adjudicación de los bienes por cuenta del crédito, solicitar la aprobación, impugnación, nulidad, cumplimiento, como para hacer postura, solicitar la adjudicación, reconvención, solicitar, reclamar, retirar y recibir dineros, despachos comisorios, oficios, exhortos, escritos, entregar y recibir, desarchivar y desglosar, presentar, tramitar, votar, objetar, excusar y recusar, ratificar, retirar, hacer parte de comités, juntas, asambleas, y cualquier órgano colegiado, solicitar la exclusión, como para proponer fórmulas de arreglo, deliberar, discutir, votar, apelar, denunciar, elevar, presentar, suscribir y celebrar cualquier tipo de documento, acta, contrato, acuerdo, título, iniciar acciones reivindicatorias y otorgar rebajas, disminuir intereses, conceder plazos y quitas hasta de capital. ———————————————

ACEPTACIÓN: Presente EL (LA) (LOS) (LAS) COMPARECIENTE (S) de las condiciones civiles y personales anteriormente citadas manifiesta que acepta el **PODER GENERAL** que aquí obra en todas y cada una de sus partes. ———————————————

República de Colombia

0547 República de Colombia

HASTA AQUÍ LA MINUTA ESCRITA

ACEPTACIÓN: Presente LA COMPARECIENTE de las condiciones civiles y personales anteriormente citadas manifestó que acepta el PODER GENERAL que aquí otorga en todas y cada una de sus partes.

EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S) HACE (N) CONSTAR QUE:

1. Ha (n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.

2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el (la) (los) otorgante (s) la (s) aprueba (n) íntegramente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume (n) la responsabilidad por cualquier inexactitud.

3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del (la) (los) compareciente (s) y manifestaciones sobre lo declarado en este instrumento, que han aprobado sin reserva alguna por el (la) (los) compareciente (s) y corregirlo (s) en la forma como quedó redactado.

4. Conoce (n) la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (la) (los) otorgante (s), ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.

5. Que sera (n) responsable (s) civil, penal y disciplinariamente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.

6. Sólo solicitara (n) correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.

ADVERTENCIAS NOTARIALES

1. El suscrito Notario en propiedad Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, advirtió al compareciente sobre la importancia y conveniencia que sus apoderados comparezcan y firmen la presente escritura pública, para que quede enterado de la existencia del poder, y así el poderdante siempre esté legal y debidamente

(Para uso exclusivo de la carrera notarial. No tiene costo para el usuario)

representado. Hecha la advertencia y recomendación al compareciente, INSISTE en otorgar la presente escritura Pública. ———————————————

2. Cada vez que se pretenda hacer uso del presente poder y/o autorización, se deberá presentar a la autoridad o entidad ante quien se quiera hacer valer, una certificación original, expedida al día por la Notaría Dieciocho del Círculo de Bogotá, donde conste que el poder y/o autorización está vigente, pues no aparece anotación alguna que indique lo contrario. ———————————————

3. El notario advierte al (los) otorgante (s), de la obligación que tiene (n) de ser diligente y cuidadoso en la totalidad del texto de la presente escritura pública, para verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que considere (n) pertinente antes de firmarla, entendido de presente que la firma de la escritura demuestra su aprobación total del texto en consecuencia la notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidos con posterioridad a la firma del (los) otorgante (s) y la autorización del notario de ser necesario corregir, aclarar o modificar la presente escritura pública, se deberá otorgar una nueva, la cual tendrá que ser suscrita por todos los que intervinieron en la inicial, siendo de cargo de los otorgantes los costos y gastos que esto DEMANDE. ———————————————

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. Leído el presente instrumento público por el (la) (los) compareciente (s) y advertido (s) de su formalidad, lo (s) halla (ron) conforme, con sus intervenciones, lo aprueba (ran) en todas sus partes y firma (san) junto con el suscrito notario quien da fe y lo acredita. ———————————————

La presente escritura se elaboró en los hojas de papel notarial números: ———————————————
PO006912401 - PO006912402 - PO006912403 - PO006912404 - PO006912405 - PO006912406 - PO006912407. ———————————————

78

Certificado Generado con el Pin No: 201120020088572

Nro Matrícula: 50C-1

Pagina 1 de 4

N°0547

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y en especial, de la prevista en el artículo 91.3.4.5 del numeral 91 del artículo 2540 de 2018, modificado por el artículo 3 del Decreto 1633 de 2018

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA "FIDUCOLOMBIA" BANCOLOMBIA"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de carácter comercial, de anónima, filial de establecimiento de crédito, sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No. 1 de 02 de enero de 1992 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación FIDUCOLOMBIA S.A.

Escritura Pública No. 2530 del 19 de diciembre de 1994 de la Notaría 21 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), de protocolización de fusión mediante la cual FIDUCOLOMBIA S.A. absorbió a la FIDUCIARIA PANAMERICANA FIDUCSA S.A. Sigla: PANFIDUCSA S.A., cambiando esta última de razón social.

Escritura Pública No. 0095 del 18 de abril de 2005 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), mediante la cual cambió su razón social a FIDUCOLOMBIA S.A.C. que podrá ser usada de la sigla "FIDUCOLOMBIA S.A.".

Resolución S.B. No. 0637 del 27 de abril de 2006. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de Fiducolombia S.A. con la Fiduciaria Corfigan S.A., siendo la absorbente Fiducolombia S.A. protocolizada mediante Escritura Pública 2700 del 1 de agosto de 2006 Notaría 24 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No. 4940 del 01 de septiembre de 2006 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), mediante la cual cambió su razón social a denominación FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, que podrá ser usada de la sigla "Fiduciaria Bancolombia". El domicilio social principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá.

Escritura Pública No. 0040 del 18 de abril de 2011 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), mediante el domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Medellín, Antioquia.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. No. 1000 del 19 de mayo de 1992.

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACIÓN LEGAL PRINCIPAL: El Gobierno y la administración directa de la Sociedad estarán a cargo de un funcionario denominado Representante Legal Principal, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. Reemplazo del Representante Legal Principal: En ausencia de la contenida en estos estatutos en materia de representación legal de la Compañía, en caso de faltas temporales o accidentales, el cargo de Representante Legal Principal será ejercido por el Representante Legal Suplente que designe la persona Junta o por otro suplente designado por ésta. En caso de falta absoluta, pronunciada por el la misma, la facultad designación a la misma, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Representante Legal Principal, mientras se hace el acto anterior, la Representación Legal Principal será ejercida de la misma manera en el inciso anterior. Todas las atribuciones de la Sociedad y las obligaciones de esta estarán sometidas al Representante Legal Principal en el cumplimiento de sus labores. **FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL:** Son funciones del Representante Legal Principal, excepto aquellas reservadas o por medio de una delegación, las siguientes: 1. Ejecutar las decisiones y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Cumplir las normas, estatutos

Este Certificado es Generado Electrónicamente

Para verificar su validez ingrese a www.supervigilancia.com.co

[redacted]

Página 1 de 4

República de Colombia

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: [illegible]

Generado el [illegible]

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

[illegible]

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Liliana María Osorio	CC - 71.[illegible].177	Representante Legal Principal
Fecha de inicio del cargo: 19/03/2013		
María De Jesús Pérez Cano	CC - 43.[illegible].030	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 30/09/2013		

[illegible]

Página 2 de 2

79

República de Colombia

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Nº 0547

Certificado Generado con el Pin No: [illegible]

Generado el [illegible]

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Santiago Antonio Uribe López Fecha de inicio del cargo: [illegible]	CC - 71[illegible]	Suplente del Representante Legal Principal
Luis Orlando Salazar Restrepo Fecha de inicio del cargo: [illegible]	CC - [illegible]	Suplente del Representante Legal Principal
María Juliana Herrera Duque Fecha de inicio del cargo: 25/06/2015	CC - [illegible]	Suplente del Representante Legal Principal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número [illegible] del día 11 de octubre de 2019, la cual con [illegible] renuncia al cargo de Suplente del Representante Legal Principal y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 357 del 25 de septiembre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional).
Albert Danelly Bussy Gee Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021	CC - [illegible]	Suplente del Representante Legal Principal
Daniel Mesa Londoño Fecha de inicio del cargo: [illegible]	CC - [illegible]	Suplente del Representante Legal Principal
Andrea Velásquez Gallego Fecha de inicio del cargo: 29/04/2021	CC - 437[illegible]	Suplente del Representante Legal Principal
Gustavo Eduardo Giraldo [illegible] Fecha de inicio del cargo: [illegible]/2018	CC - [illegible]	Suplente del Representante Legal Principal
Esteban Bedoya Álvarez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - [illegible]	Suplente del Representante Legal Principal

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL (E)

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 594 02 01 – 594 02 00
www.superfinanciera.gov.co

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO

República de Colombia
República de Colom

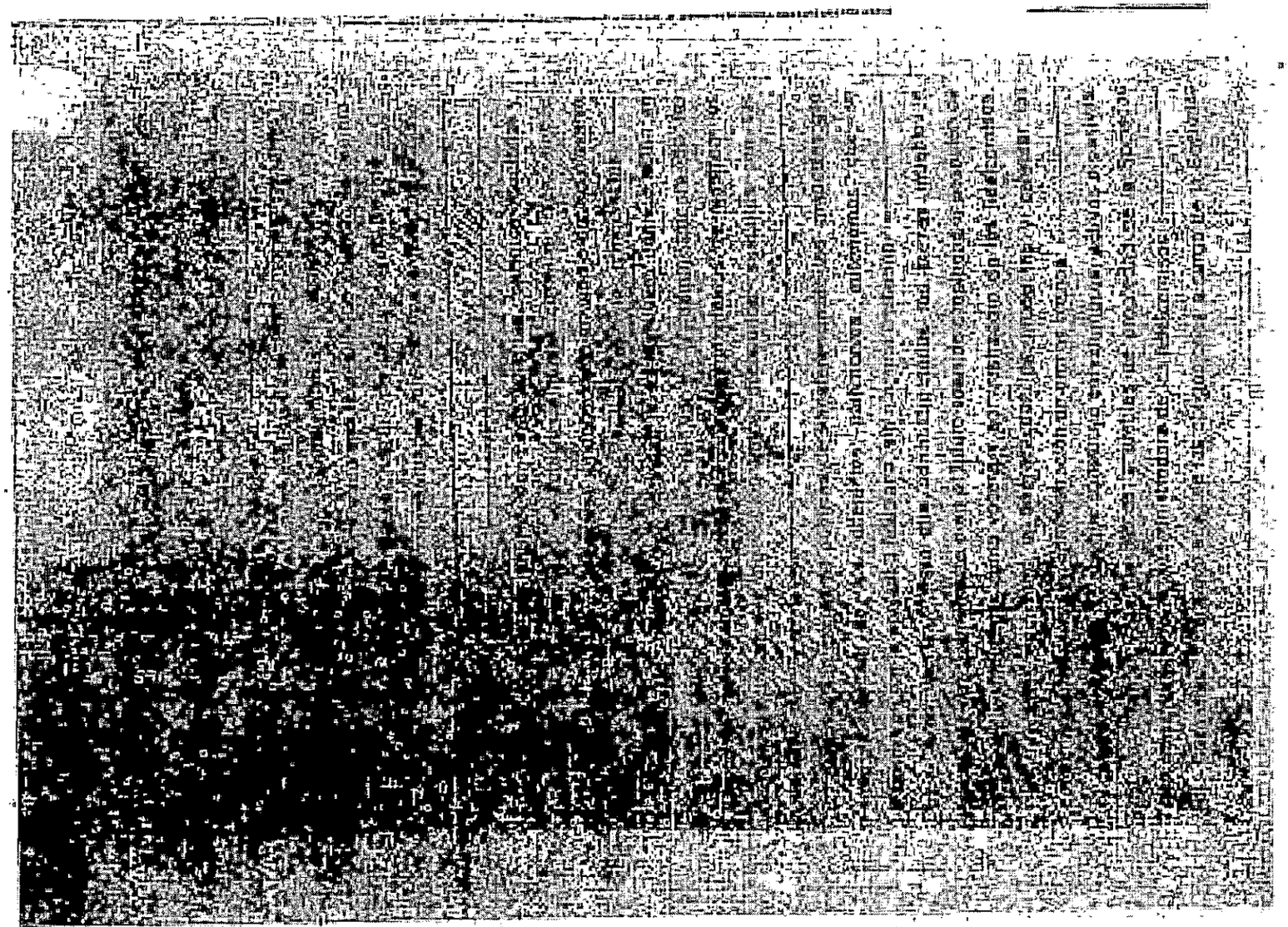

República de Colombia

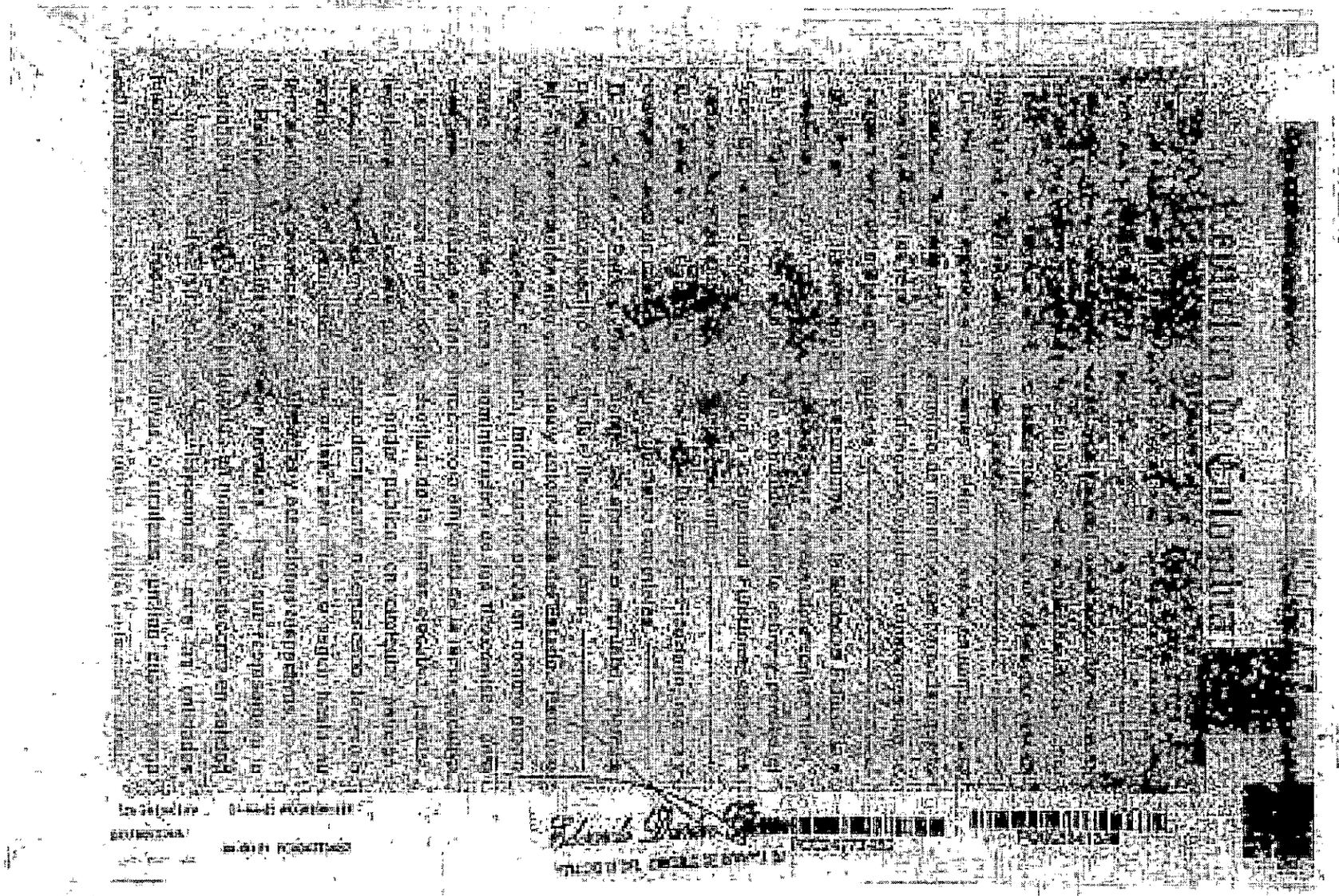

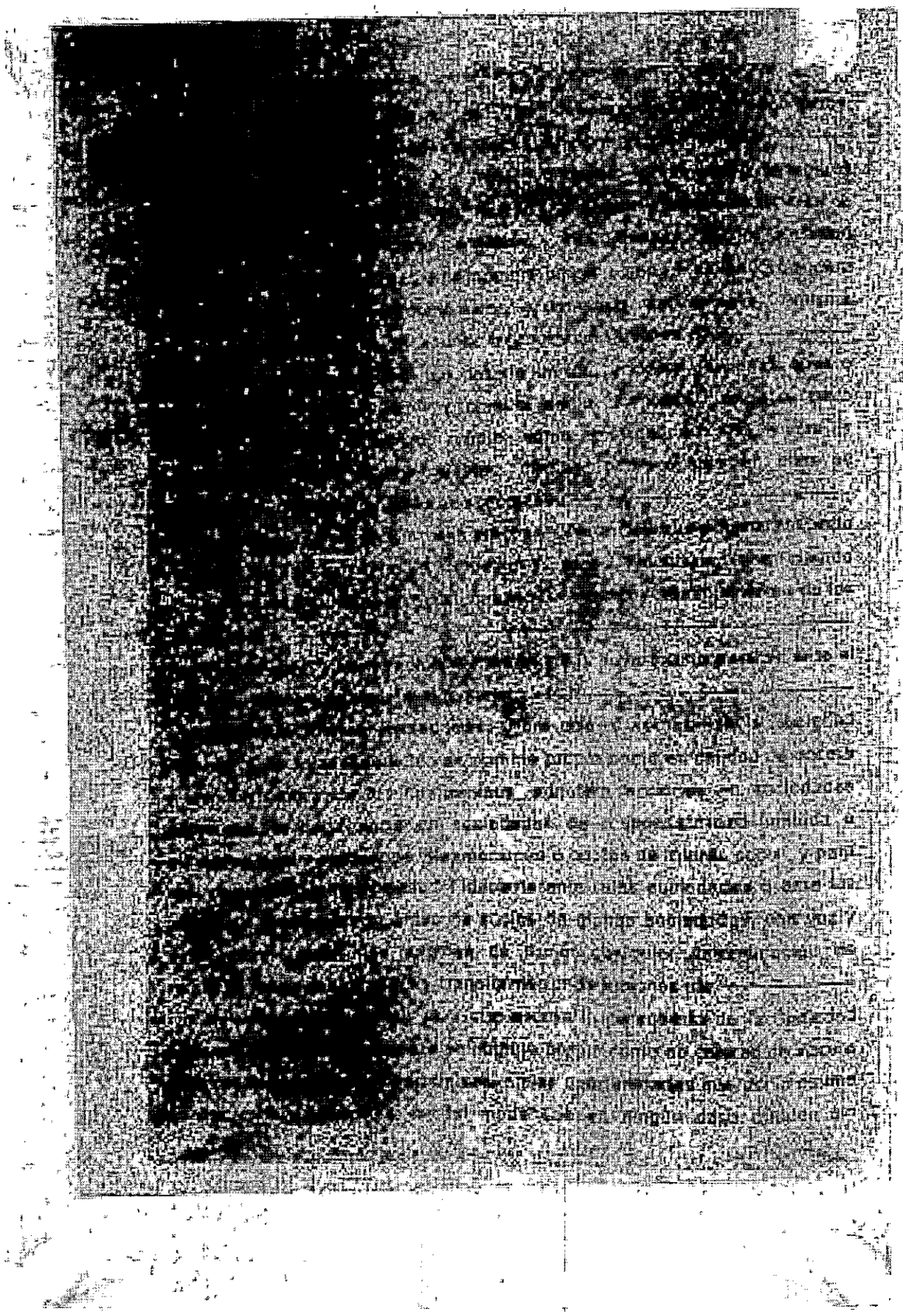

República de Colombia

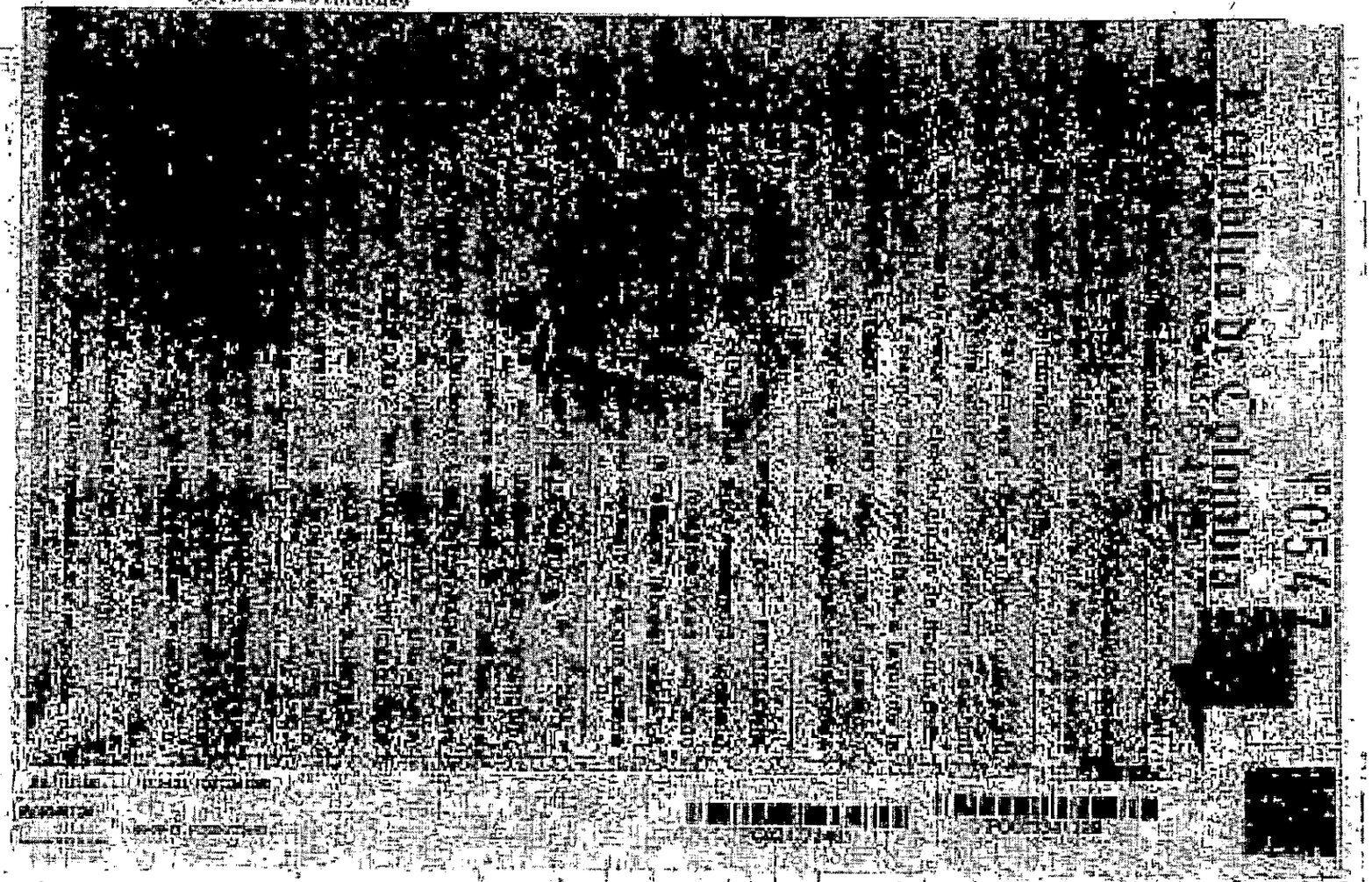

2

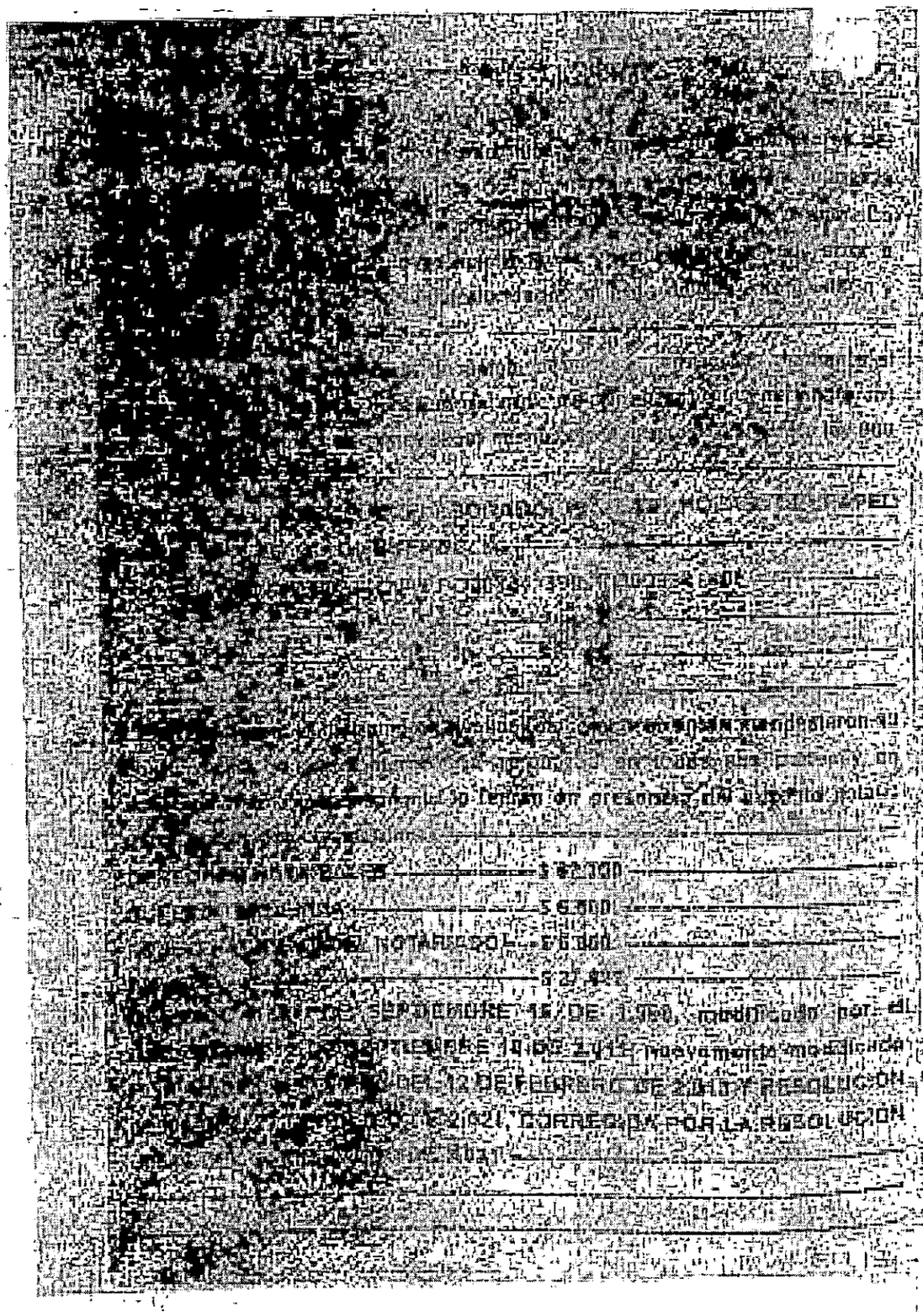

República de Colombia

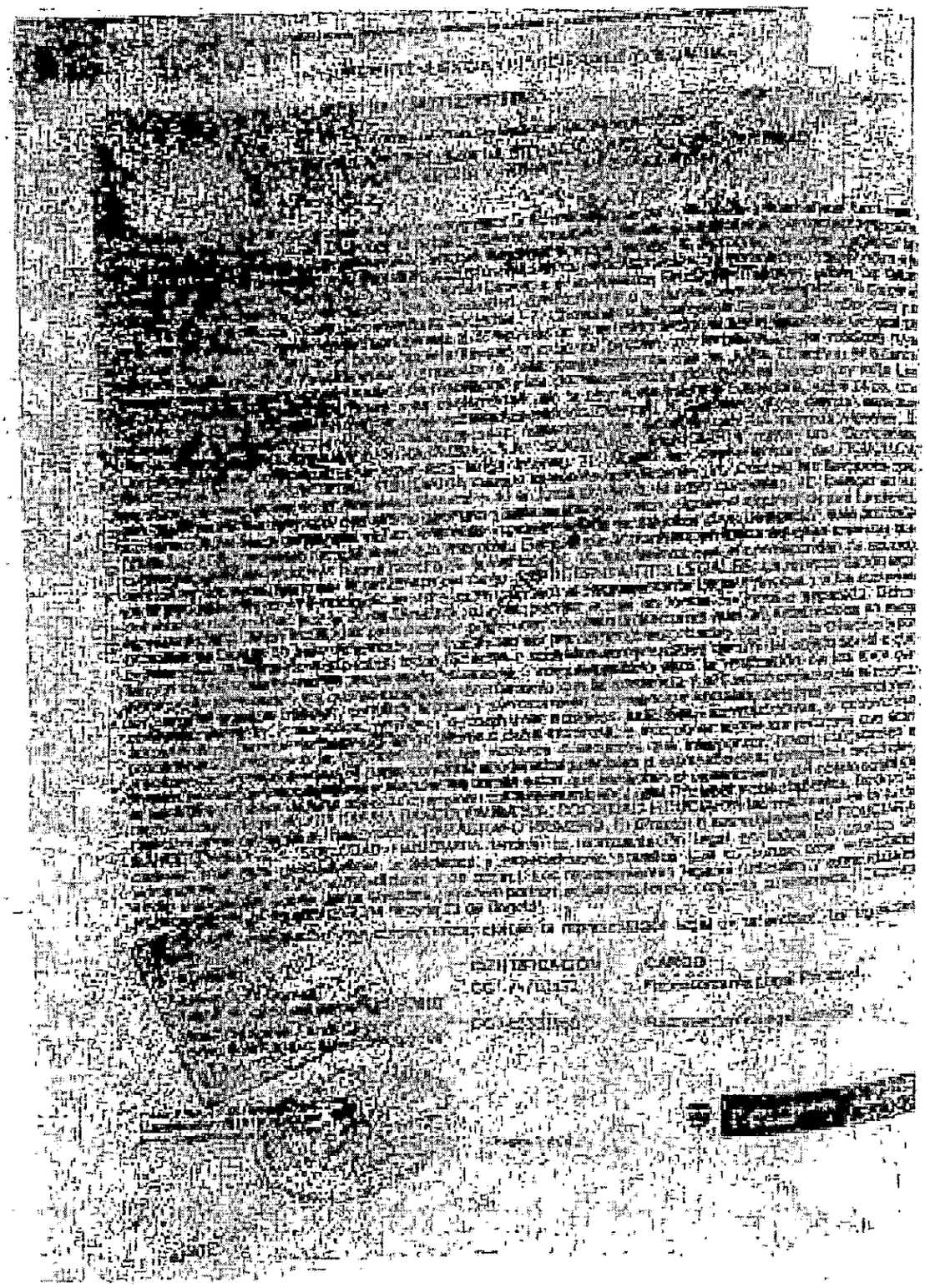

República de Colombia

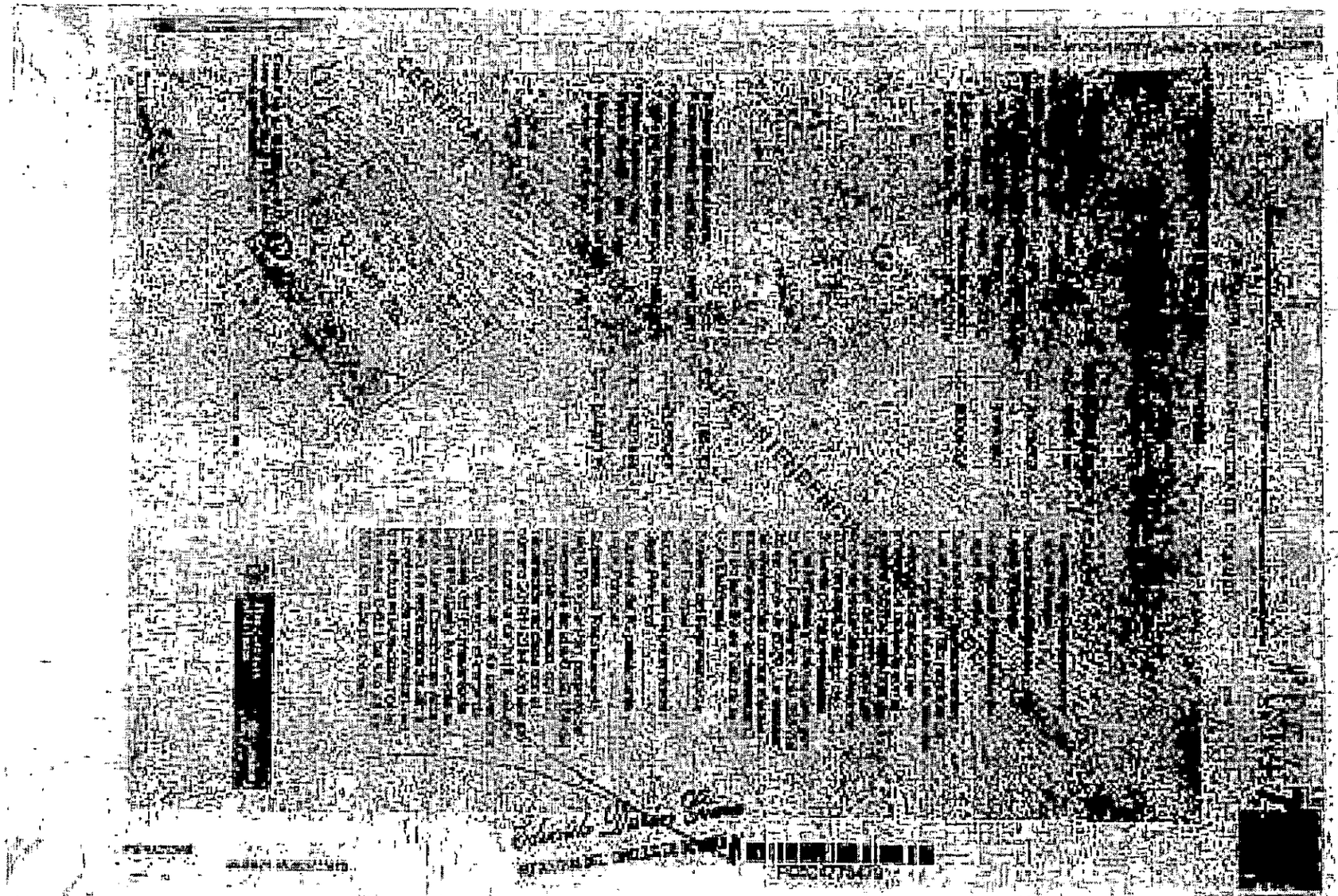

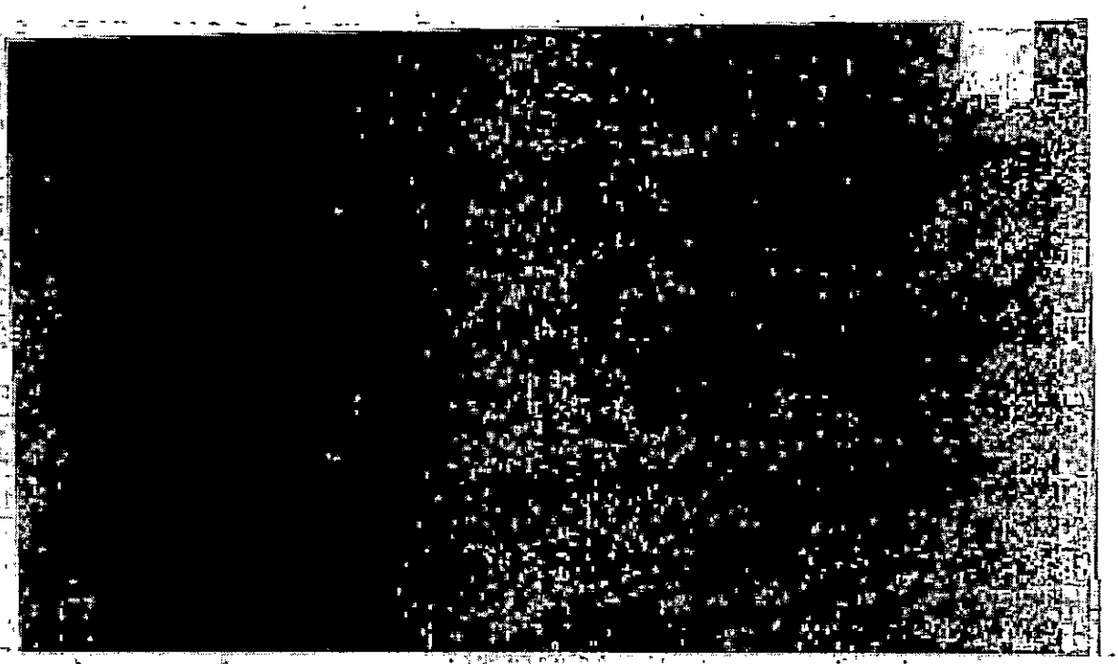

ESPACIO EN
BLANCO

República de Colombia

0547 República de Colombia

ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA

QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE (547) 0547

FECHA OTORGAMIENTO:

DIEZ PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECIOCHO (18) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Viene de la página doce (12).

Valor de los derechos Notariales $ 132.500,oo

Superintendencia de Notariado y Registro $ 7.175,oo

Fondos Cuenta Nacional del Notariado $ 7.120,oo

Retención en la fuente $ -0-

IVA $ 40.171,oo

SE FIRMA

MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO

C.C. No. 39.533.706

Ciudad.

INDICE DERECHO

Actuando como Apoderada General de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, en su calidad de Vocera y Administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA con NIT. 830.054.539-0

Firma tomada fuera de despacho Artículo 12 Decreto 2148 de 1983 hoy Artículo 2.2.6.1.2.1.5. Título 6, Capítulo 1, Decreto 1069 de 2015.

Papel notarial para uso exclusivo en la matrícula pública - No tiene costo para el usuario

P 0547

NOTARIO 10 DEL BOGOTA D.C.

NOTARIA 10 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
PRESENTACION
0547 MAR 01 2022
Hora: 09:
EL INTERESADO
01 MAR 2022
EL NOTARIO

86

NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

18

Carrera 10 No. 28 – 49 Local 1- Centro Internacional – Bogotá
D.C. Colombia PBX: 7424119 – Email: notaria18@notaria18.co

CERTIFICADO Nº 323

EL SUSCRITO NOTARIO DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

CERTIFICA:

Que el poder conferido en la Escritura Pública número QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE (547) otorgada el primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022) en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, se encuentra VIGENTE, toda vez que no aparece anotación de haber sido revocado o modificado parcial o totalmente por la poderdante FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA., quién actuá como Vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA identificada con NIT. No. 830.054.539-0., siendo apoderados FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO identificada con C.C. No. 52.321.360 expedida en Bogotá D.C , y LENHYZ ELIZETT TARAZONA SILVA identificada con C.C. No. 37.512.592 expedida en Bucaramanga

Para verificar el contenido y alcance fehaciente de los términos del poder, debe consultarse copia auténtica de la mencionada escritura, con expedición al día.

El presente certificado no tendrá ningún valor si presenta tachaduras, borrones, enmendaduras o cualquier otra adulteración, y sólo se refiere a lo que consta en la escritura matriz que reposa en el protocolo de esta Notaría.

Se expide a solicitud del interesado a los diez (10) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

Derechos Notariales $ 3.100,oo I.V.A. $ 589,oo

Resolución Nº 755 del 26 de enero de 2022, Superintendencia.

JOSE MIGUEL ROBAYO PIÑEROS
NOTARIO DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Escaneado con CamScanner

República de Colombia

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO ———

CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCO (5.405) ———

FECHA DE OTORGAMIENTO: ———

VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) ———

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ———

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. ———

CÓDIGO NOTARIAL: 11001000038. ———

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL. ———

PODERDANTE ———

FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA "FIDUCIARIA BANCOLOMBIA", con NIT. 800.150.280-0. ———

APODERADA: ———

MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.633.790 expedida en Envigado ———

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021) ante mí **RODOLFO REY BERMUDEZ** ——— **NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38 E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.** ———

Compareció con minuta anexa **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la ciudad de Medellín Antioquia constituida mediante la escritura pública número mil (1), otorgada el día doce (12) de enero de mil novecientos noventa y dos (1992) ante la Notaría Sesenta (6ª) del Círculo de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la resolución No. Cinco mil (5.000) del quince (15) de enero de mil novecientos noventa y dos (1992) representada en este acto por **LUIS ORLANDO SALAZAR RESTREPO**, mayor de edad y vecino de la Ciudad de Bogotá D.C. identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.593.697 expedida en Bogotá D.C. quien actúa en su calidad de representante Legal de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD**

FIDUCIARIA "FIDUCIARIA BANCOLOMBIA" con NIT. 800.150.280-0. ——
Todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa con el propósito de manifestar lo siguiente: ——————————

PRIMERA. - Que por esta escritura pública CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la señora MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.633.783 expedida en Engativá, vecina de la ciudad de Bogotá D.C. para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos y contratos ——————————

a). - Contratos De Fiducia: ——————————

1.- Suscribir en nombre de la sociedad fiduciaria, los contratos fiduciarios y demás contratos accesorios que la misma considere formalizar bien sea que dichos contratos deban contenerse en documento privado o deban elevarse a escritura pública, o que recaigan sobre bienes muebles o inmuebles. ——

2.- Suscribir en nombre de la sociedad fiduciaria, tanto cuando actúe en nombre propio como en calidad de vocera y administradora de los fideicomisos, las otrosíes que se requieran para efectos de modificar los contratos fiduciarios y demás contratos accesorios, suscritos con sus clientes ——————————

3.- Suscribir las escrituras públicas de transferencia de los inmuebles que sean propiedad de los diferentes patrimonios autónomos que se administren por la sociedad fiduciaria, sin ninguna limitación. ——————

b). - Administrar. - Para que administre todos los bienes muebles e inmuebles que actualmente o en el futuro sean de propiedad o posesión de la Sociedad Fiduciaria como vocera y administradora de los fideicomisos. Esta facultad comprende la de recaudar los productos y cobrar los créditos pertinentes a la administración de dichos bienes. ——————

c). - Servidumbres. - Para que constituya servidumbres activas o pasivas, a favor o a cargo de los bienes inmuebles de propiedad de la Sociedad Fiduciaria como vocera y administradora de los fideicomisos. ——————

d). - Garantías. - Para que otorgue las obligaciones a cargo de la Sociedad

Fiduciaria o los que el apoderado confiera en nombre de la misma con hipoteca o prenda, según el caso. ——————————

e). - **Remates**. - Para que por cuenta de los créditos reconocidos a que se reconozcan a favor de la Sociedad Fiduciaria, admita a los deudores, como pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en el respectivo proceso judicial. ——————————

f). - **Herencias, legados y donaciones**. - Para que acepte en nombre de la Sociedad Fiduciaria, con o sin beneficio de inventario, las herencias que le sean deferidas, las repudie, acepte o repudie legados o donaciones que se hagan a favor de la Sociedad Fiduciaria. ——————————

g). - **Pagos**. - Para que pague los acreedores de la Sociedad Fiduciaria y acelere y culmine con ello las transacciones que considere convenientes.

h). - **Cobros**. - Para que judicial o extrajudicialmente cobre y perciba el valor de los créditos que se adeuden a la Sociedad Fiduciaria, exhida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. ——————————

i). - **Préstamos**. - Para que, por cuenta de la Sociedad Fiduciaria, reciba y entregue dinero en calidad de mutuo o préstamo con interes. ——————————

j). - **Cuentas**. - Para que exija cuentas, las apruebe o impruebe y perciba o pague el saldo respectivo, y extienda el finiquito en caso. ——————————

k). - **Representación ante entidades y autoridades del Estado**. - Para que represente a la Sociedad Fiduciaria, tanto cuando actúa en nombre propio como en calidad de vocera y administradora de los fideicomisos, ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de las ramas ejecutiva, judicial, legislativa o cualquiera otra del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, como demandante o demandado, tercero o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. ——————————

l). - **Representación ante entidades privadas**. - Para que represente a la Sociedad Fiduciaria, tanto cuando actúa en nombre propio como en calidad de vocera y administradora de los fideicomisos, ante las entidades financieras y de crédito, cooperativas o similares en las cuales tenga

interés, con facultad expresa para abrir cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósito a término, hacer consignaciones y retiros. ———

m).- Tribunal de arbitramento. - Para que someta a la decisión de árbitros conforme al Código General del Proceso, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones de la Sociedad Fiduciaria, tanto cuando actúe en nombre propio como en calidad de vocera y administradora de los fideicomisos, y para que represente a la misma donde sea necesario, en el proceso o procesos arbitrales. ———

n).- Desistimiento. - Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de la Sociedad Fiduciaria, tanto cuando actúe en nombre propio como en calidad de vocera y administradora de los fideicomisos, de los recursos que en ellos se interponga y de los incidentes que promueva. ———

o).- Transigir. - Para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de la Sociedad Fiduciaria, tanto cuando actúe en nombre propio como en calidad de vocera y administradora de los fideicomisos. ———

p).- Sustitución y renovación. - Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. ———

q).- Participación en sociedades. - Para que al nombre de la Sociedad Fiduciaria, tanto cuando actúe en nombre propio como en calidad de vocera y administradora de los fideicomisos, adquiera acciones en sociedades anónimas, la haga parte en sociedades de responsabilidad limitada o similares, pague el valor de tales acciones o cuotas de interés social, y para que represente a la Sociedad Fiduciaria ante tales sociedades o ante las juntas de accionistas o juntas de socios de dichas sociedades, con voz y voto y con la facultad expresa de tomar cualquier determinación de reformas, sesiones de cuotas, transformaciones, fusiones etc. ———

r).- General. - En general, para que asuma la personería de la Sociedad Fiduciaria tanto cuando actúe en nombre propio como en calidad de vocera y administradora de los fideicomisos, en las oportunidades que así lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso queden sin

representación los negocios de la Sociedad Fiduciaria ——————

SEGUNDA. - La señora **MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO** queda ampliamente facultada para desplegar todas y cada una de las actividades inherentes al cabal cumplimiento del mandato conferido. ——————

TERCERA. - Que por medio de la escritura pública número nueve mil trescientos setenta y nueve (9379) del veinte (20) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) de la Notaria Treinta y ocho del círculo de Bogotá D.C. **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** otorgó **PODER GENERAL** a favor de la señora **MARGOT MARÍA DEL TORO OSORIO**, Mujer, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 39.535.798 expedida en Engativá ——————

CUARTA. - El presente poder es otorgado por **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA** y se mantendrá vigente y independientemente de que se presenten modificaciones en sus representantes legales, ii) mientras subsista la relación laboral entre LA APODERADA y EL PODERDANTE o iii) hasta su revocatoria, lo que suceda primero. En ningún caso podrá ser delegado ——————

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA

El(la) suscrito (a) Notario (a) treinta y ocho (38) del círculo de Bogotá, D.C., en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el (la) Doctor (a) **LUIS ORLANDO SALAZAR RESTREPO**, obra en su condición de representante legal de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA "FIDUCIARIA BANCOLOMBIA"**, tiene registrada su firma en ésta Notaría, **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa ——————

SE ADVIRTIÓ a(la los) otorgante(s) de esta escritura de la **obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto**, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que(s) parezca(n), la firma de la misma demostrará su aprobación total del texto (Artículo 35 Decreto ley 960 de 1970) ——————

SE ADVIERTE igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en

blancos correspondientes a la información personal y de trabajo consignados en el espacio destinado para la firma de los suscriptores del instrumento público, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma. En consecuencia: la notaría no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes advertidas con posterioridad a la firma del(los) otorgante(s) y del Notario.

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(eron) en la inicial y sufragada por el(ellos) mismo(s) (Artículo 102 decreto ley 960 de 1 970).

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL SELLADO NOTARIAL NÚMEROS:

PO000341397, PO000341396, PO000341399, PO000341400

LEÍDO el presente instrumento público los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido, lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman en presencia del suscrito notario quien lo autoriza con su firma.

DERECHOS NOTARIALES	$ 62.700
SUPERINTENDENCIA	$ 0.000
FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO	$ 6.000
IVA	$ 27.992

DECRETO 1681 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1.996, modificado por el DECRETO 3402 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2.011, nuevamente modificado POR EL DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 Y RESOLUCIÓN 00536 DEL 22 DE ENERO DE 2.021, CORREGIDA POR LA RESOLUCIÓN 00545 DEL 25 DE ENERO DE 2.021.

Certificado Generado con el Pin No: 15[illegible]

Generado el 31 de septiembre de 2021 a las 17:25

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 11 del artículo 11 ° del Decreto 1969 del 15 de noviembre de 2010

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA "FIDUCIARIA BANCOLOMBIA"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de carácter comercial, por acciones, de [illegible] de [illegible] de nacionalidad Colombiana. Filiales sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1 del 0[illegible] de la Notaría de PUERTO D.C (COLOMBIA) , bajo la denominación FIDUCOLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 2005 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaría 01 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). En [illegible] el acuerdo de fusión mediante el cual [illegible] absorbió a FIDUCIARIA SURAMERICANA Y BIC S.A. Sigla "SUFISBIC S.A." [illegible]

Escritura Pública No 00000 del 13 de abril de 2007 [illegible] de Bogotá D.C. (COLOMBIA) por [illegible] razón social anteriormente FIDUCOLOMBIA S.A. que podrá [illegible] FIDUCOLOMBIA S.A.

Resolución S.B. No 0837 del 27 de junio de 2008 [illegible] de Fiducolombia S.A. con la Fiduciaria Bancafé S.A., [illegible] mediante Escritura Pública 3500 del 1 de agosto de 2008 Notaría 29 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1450 del 09 de [illegible] de 2016 de la Notaría 21 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) modifica su razón social anteriormente FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA por [illegible] bajo la sigla "Fiduciaria Bancolombia". El domicilio social principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá

Escritura Pública No 548 del [illegible] de 2014 de la Notaría [illegible] domicilio principal de la sociedad es Bogotá D.C. a la dirección [illegible]

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución [illegible] de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACIÓN LEGAL. [illegible] La dirección, la administración y la representación de la sociedad estarán a cargo de un funcionario con [illegible] Representante Legal Principal, el cual [illegible] de los Vicepresidentes y designados por la Junta Directiva. [illegible] del Representante Legal [illegible] de ausencias temporales o accidentales, el cargo del Representante Legal [illegible] Representante Legal Suplente. [illegible] Suplente que [illegible] por [illegible] Suplente que [illegible] la misma [illegible] Representante Legal Principal. [illegible] Representante Legal Principal [illegible] de la Sociedad y [illegible] cuando [illegible] de la misma [illegible] en el mismo [illegible] [illegible] de la Sociedad y [illegible] designación [illegible] Representante [illegible] FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL. [illegible] Representante Legal [illegible] la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva [illegible] [illegible] la autorización de la Asamblea General de Accionistas [illegible]

90

Certificado Generado con el Pin No: 1540[illegible]

Generado el [illegible] de 2020 a las [illegible]

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

[illegible] para la buena marcha de la Sociedad. [illegible] dependencias y empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la Sociedad, [illegible] la cuantía [illegible] suplentes o funcionarios. 3. Disponer el establecimiento [illegible] fuera del domicilio social. 4. Nombrar [illegible] de sucursales, agencias o dependencias dentro o fuera del domicilio social [illegible] cuyo nombramiento y remoción corresponda a [illegible] la Sociedad, excepto aquellos cuyo nombramiento [illegible] Junta Directiva o al Revisor Fiscal. [illegible] Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, directamente o a través de sus delegados [illegible] y [illegible] de los empleados de la Sociedad. 7. Convocar a la Asamblea General [illegible] colocación de acciones y bonos que emita la Sociedad. 8. Presentar en la reunión ordinaria [illegible] la Junta Directiva [illegible] informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas [illegible] conjuntamente con la Junta Directiva, el [illegible] adopción [illegible] la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva [illegible] que la Ley exija. [illegible] general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la Ley [illegible] Este informe [illegible] serán calificados de conformidad con la Ley. Este informe [illegible] con la Sociedad, y los demás [illegible] relacionadas con las actividades relacionadas con la Sociedad, de acuerdo con las normas [illegible] relativos a la operación de la Sociedad que sean materiales. [illegible] FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA ante [illegible] Corporaciones o comunidades en que esta tenga intereses. 10. [illegible] de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA cuando lo estime conveniente. 11. [illegible] la Junta Directiva [illegible] 12. Delegar [illegible] en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, [illegible] similares o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, [illegible] siempre que no sean de las que se han reservado expresamente [illegible] de aquellas cuya delegación esté prohibida por la Ley. 13. Presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas [illegible] 14. Las demás que le correspondan [illegible] necesarias para la buena marcha de la institución [illegible] con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. REPRESENTANTES LEGALES. La representación legal [illegible] de la Sociedad, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Representante Legal Principal [illegible] del mismo designados por la Junta Directiva, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada [illegible] representantes legales tendrán facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas [illegible] estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva [illegible] la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social [illegible] tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización [illegible] persiga la sociedad, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma [illegible] podrán transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar [illegible] contratos, entablar y sostener toda clase de acciones judiciales, administrativas [illegible] administrativas en que la Sociedad tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes, conforme a la Ley, desistir de las acciones o recursos que interponga [illegible] créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales y extrajudiciales, [illegible] revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social de la Sociedad. En caso de falta absoluta o temporal del Representante Legal Principal y sus suplentes, [illegible] representación legal de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA la ejercerá [illegible] en el orden de su designación. PARÁGRAFO PRIMERO. El Director o los suplentes del [illegible] BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA tendrán la representación legal [illegible] carácter legal que deban acreditar la Sociedad y especialmente aquellos que se alleguen ante [illegible] administrativas, judiciales, [illegible] y de control. Los representantes legales [illegible] serán designados por la Junta Directiva, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada (Escritura Pública [illegible] del [illegible] de abril de 2014 Notaría [illegible] de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
[illegible] María [illegible] Fecha de inicio del cargo: [illegible]	CC - [illegible]	Representante Legal Principal
María [illegible] Fecha de inicio del cargo: [illegible]	CC - [illegible]	Representante Legal Suplente

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: [illegible]
www.superfinanciera.gov.co

Certificado generado con el Pin No: [illegible]

Generado el [illegible]

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Gustavo Eduardo Osorio Tinoco Fecha de inicio del cargo: [illegible]	CC - [illegible]	Suplente del Representante Legal Principal
Santiago Antonio Urdaneta Lozada Fecha de inicio del cargo: [illegible]	CC - [illegible]	Suplente del Representante Legal Principal
Luis Orlando Salazar Restrepo Fecha de inicio del cargo: [illegible]	CC - [illegible]	Suplente del Representante Legal Principal
Eduardo Alejandro Pinzon Sarmiento Fecha de inicio del cargo: [illegible]	CC - [illegible]	Suplente del Representante Legal Principal (En ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 196 del Código de Comercio, con información relacionada con el artículo 2(VIII) [illegible] del día 20 de junio de 2020, que con posterioridad al 20 de mayo de 2020 ocupará el cargo de Suplente del Representante Legal Principal y fue aprobada por la Junta Directiva en Acta 256 del 28 de mayo de 2020. Lo anterior de conformidad con las [illegible] establecidas por la Sentencia C-621 de junio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.)
Esteban Bolaño Alvarez Fecha de inicio del cargo: [illegible]	CC - [illegible]	Suplente del Representante Legal Principal
Daniel Muñoz Londoño Fecha de inicio del cargo: [illegible]	CC - [illegible]	Suplente del Representante Legal Principal
Felipe Gonzalez Diaz Fecha de inicio del cargo: [illegible]	CC - [illegible]	Suplente del Representante Legal Principal
Maria Juliana Navas Bogota Fecha de inicio del cargo: [illegible]	CC - [illegible]	Suplente del Representante Legal Principal (En ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 196 del Código de Comercio, con información relacionada con el artículo 2(VIII) [illegible] del día 20 de junio de 2020, que con posterioridad al 20 de septiembre de 2019 renunció al cargo de Suplente del Representante Legal Principal y fue aprobada por la Junta Directiva en Acta 257 del 24 de septiembre de 2019. Lo anterior de conformidad con las [illegible] establecidas por la Sentencia C-621 de junio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.)

CERTIFICADO VÁLIDO SIN FIRMA Y SIN RUBRICA

[illegible]

[illegible]

[illegible]

91

[illegible]

Certificado Generado con el Pin No: 1580717285700885

Expedido el [illegible]

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

República de Colombia

Hoja No. 7

FOLIO ANTERIOR: P08033413B9

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCO (5 405)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

NOTARÍA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

PODERDANTE

LUIS ORLANDO SALAZAR RESTREPO

C.C. No. 70.503.697 expedida en Bogotá D.C.,

Quien actúa en su calidad de representante Legal de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA "FIDUCIARIA BANCOLOMBIA" con NIT. 800.150.280-9.

ELLA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38) E. I.
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ENCARGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No 00208 EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO EL 03-03-2021

RODOLFO PEY TERMUDEZ

92

CERTIFICADO NUMERO: 4069/2022

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CIRCULO DE BOGOTA CONFORME A LOS ARTICULOS 69 Y 80 DEL DECRETO 960/70 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

CERTIFICA QUE:

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO: CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCO (5405) DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) OTORGADA EN ESTA NOTARIA, COMPARECIO EL DOCTOR: LUIS ORLANDO SALAZAR RESTREPO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.593.697, EXPEDIDA EN BOGOTA, D.C. QUIEN ACTUA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, IDENTIFICADA CON NIT. 800.150.280-0, OTORGO PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A: LA DOCTORA MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 39.533.798 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C.

CUYAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA, Y QUE A LA FECHA NO APARECE NOTA DE REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN ALGUNA.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXPIDE A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CON DESTINO AL INTERESADO.

RODOLFO REY BERMUDEZ

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

República de Colombia

93

Señor(a)
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL No. 29 DE BOGOTA - CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCOLOMBIA CONTRA NELSON JAVIER OTALORA RAMIREZ- IDENTIFICADO(A) CON C.C. O NIT. No 79505899 OBLIGACION (S) 2470086586, 4513080224050124, 5491580373390844 / Rad. 202000133

Entre los suscritos a saber, **VIVIANA POSADA VERGARA**, mayor de edad, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **1017201145**, actuando en calidad de **Apoderado(a) Especial de BANCOLOMBIA**, según Escritura Pública **2381**del 13 de julio de 2021 Notaría 20 de Medellín, que se adjunta y quien en adelante se denominará **LA CEDENTE** y **FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° **52321360**, en su condición de **Apoderada General** de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA NIT 800.150.280-0** en calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA NIT 830.054.539-0**, conforme poder otorgado mediante escritura pública número **0547** del 1° de Marzo de 2022 de la notaria (18) Dieciocho de Bogotá, por la Doctora **MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá identificada con la cédula de ciudadanía número 39533796 de Engativá, en calidad de **Apoderada General** de la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA**, mediante Escritura Pública 5.405 del 28 de septiembre de 2021 Notaría 38 de Bogotá, quien en adelante se denominará **LA CESIONARIA**, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de créditos que como acreedor detenta **LA CEDENTE**, con relación a la(s) obligación(es) de la referencia, estos derechos cuya cesión hoy se instrumenta le fueron cedidos por **LA CEDENTE** a **LA CESIONARIA** en virtud de la venta de cartera celebrada entre **BANCOLOMBIA S.A y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, los términos de la cesión son los siguientes:

PRIMERO.- Que **LA CEDENTE**, transfiere a **LA CESIONARIA** a título de compraventa la(s) obligación(s) ejecutada(s) dentro del proceso de la referencia, es pertinente mencionar, que ***únicamente se transfiere el porcentaje de la(s) obligación(es) que le corresponde(n) a*** **BANCOLOMBIA S.A.** y que por lo tanto cede a favor de ésta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por **LA CEDENTE** y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDO.- Que **LA CEDENTE**, no se hace responsable frente a **LA CESIONARIA**, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

TERCERO.- Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

CUARTO- Señor Juez solicitamos que para todos los efectos legales, se sirva reconocer y tener a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** como cesionaria y titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a **LA CEDENTE** dentro del presente proceso

QUINTO- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 530 del estatuto tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

Con fundamento en lo expuesto elevamos la siguiente:

PETICIÓN

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** como **CESIONARIA** para todos los efectos legales como titular de los créditos, garantías y privilegios en el porcentaje que le correspondan a **LA CEDENTE** dentro del presente proceso.

Así mismo, **EL CESIONARIO** solicita se reconozca personería jurídica al apoderado judicial reconocido en el proceso, para que actúe en nombre y representación en los términos ya referidos.

ANEXOS

Escritura Pública **2381**del 13 de julio de 2021 Notaría 20 de Medellín, Certificados de existencia y representación legal de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**, E.P. 5.405 del 28 de septiembre de 2021 Notaría 38 de Bogotá, E.P. **0547** del 1° de Marzo de 2.022 de la notaria 18 de Bogotá y Certificado del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**

LA CEDENTE

VIVIANA POSADA VERGARA
C.C. 1017201145
Apoderado(a) Especial
Bancolombia

LA CESIONARIA

FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO
C.C. 52321360
Apoderada General
FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA

PROCESO COVINDC 1108538
CONSECUTIVO REGIONAL BOGOTA 250
REINTEGRA 24

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

10 JUN 2022

RE: 42601 1108538 RADICAR MEMORIAL CESION 79505899 11001400302920200013300

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Para: asistente radicaciones <asistente.radicaciones@litigando.com>

Lun 13/06/2022 8:48 AM

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
TELEFONO: 3413510
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: asistente radicaciones <asistente.radicaciones@litigando.com>
Enviado: viernes, 10 de junio de 2022 2:21 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 42601 1108538 RADICAR MEMORIAL CESION 79505899 11001400302920200013300

Buen día.

Cordial saludo.
La presente es con el fin de su colaboración para radicar el citado memorial de cesión.

Cordialmente

Litigando

Giovany Cespedes
Auxilia de radicaciones
Asistente.radicaciones@litigando.com

Responder | Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. 16 JUN 2022
HOY

95

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de Dos Mil veintidós (2022).

2020-00133

De conformidad con las manifestaciones contenidas en el anterior escrito y presentado personalmente por la representante legal y el apoderado general de las entidades contratantes, el juzgado RESUELVE:

ACEPTAR la cesión que de los derechos litigiosos de BANCOLOMBIA., a PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, de conformidad con el contrato de cesión aportado por las partes.

En consecuencia, para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, se tiene como nuevo demandante a PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, en virtud de la precitada cesión de los derechos de crédito y dada su calidad de cesionario del mismo.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. - 1 JUL 2022
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 52
de esta misma fecha:
Secretario (a):

143

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de Dos Mil veintidós (2022).

2020-00168

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, el juzgado Dispone:

1. De conformidad con el escrito que antecede, se tiene por notificado por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C.G.P., a la demandada MARIA ELENA GARCIA CASTRO, del mandamiento de pago proferido en su contra al interior del presente proceso.

2. Se reconoce personería a la Dra. ANGIE NATALIA BOLIVAR CORREA como apoderada de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido

3. La secretaría contabilice el término que la ley contempla para que conteste la demanda.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. - 1 JUL 2022
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 52
de esta misma fecha:
Secretario (a):